



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

**Codificación normativa y excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo
Código Procesal Penal - 2024**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Balbin Arias, Jorge Luis (orcid.org/0000-0002-9601-0427)

ASESORES:

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (orcid.org/ 0000-0002-0265-9226)

Dr. Limas Huatuco, David Ángel (orcid.org/ 0000-0003-4776-2152)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Codificación normativa y excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal - 2024", cuyo autor es BALBIN ARIAS JORGE LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE DNI: 10729462 ORCID: 0000-0002-0265-9226	Firmado electrónicamente por: JRODRIGUEZFIG el 15-08-2024 09:17:48

Código documento Trilce: TRI - 0859047



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BALBIN ARIAS JORGE LUIS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Codificación normativa y excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal - 2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
BALBIN ARIAS JORGE LUIS DNI: 43393218 ORCID: 0000-0002-9601-0427	Firmado electrónicamente por: JBALBINA el 13-08- 2024 00:33:33

Código documento Trilce: INV - 1705989

Dedicatoria

A estas mujeres: mi señora madre, mi esposa, mi hija, mi hermana y mi sobrina, cuyo amor y guía son conmigo en cada paso que doy. Su sacrificio y apoyo incondicional han sido la luz que ilumina mi camino.

A mi esposa, que ha estado conmigo en los momentos de risa, tristeza y de estrés. Su compañía y motivación es un regalo que siempre atesoraré.

A mis profesores, que no solo me enseñaron lecciones de libros, sino también lecciones de vida. Gracias por desafiar mis límites y ayudarme a crecer

Esta tesis no es solo un papel, es el resultado de mi trabajo duro y dedicación, es la prueba de mi viaje, mis luchas, mis victorias y mis derrotas, es una parte de mí que dejo para el mundo del derecho penal.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a Dios todopoderoso que ha guiado mi camino que me ha brindado salud para ser perseverante y esforzarme cada más para culminar satisfactoriamente este trabajo de investigación, a mis amados padres que descansan en la gloria infinita por su amor incondicional y su apoyo constante en cada paso de este viaje que me dieron hasta su último aliento. A mis profesores, por su paciencia y dedicación, y a todos aquellos que, de una forma u otra, han contribuido a mi formación y a la realización de esta tesis. Este logro no es solo mío, es nuestro. A mis compañeros de clase, con quienes he tenido el privilegio de compartir experiencias, enriquecer nuestros conocimientos y forjar una red de apoyo inquebrantable.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	ii
Declaratoria de Originalidad el autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de Contenidos.....	vi
Índice de tablas	vii
Índice de Figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	19
III. RESULTADOS.....	29
IV. DISCUSIÓN.....	45
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Categoría, subcategoría y matriz de categorización	16
Tabla 2. Relación de participantes	18
Tabla 3. Validadores de guía de entrevista	20
Tabla 4. Categoría, subcategoría y matriz de categorización	16
Tabla 5. Relación de participantes	18
Tabla 6. Validadores de guía de entrevista	20

Índice de Figuras

Figura 1. Codificación y red semántica del OG	28
Figura 2. Codificación y red semántica del OE1	30
Figura 3. Codificación y red semántica del OE2	33
Figura 4. Codificación y red semántica del OE3	36

Resumen

La falta de codificación de las excepciones de la prueba ilícita fomenta la impunidad, haciendo necesaria su incorporación en la norma procesal penal peruana, actualmente se aplican fórmulas análogas basadas en el derecho internacional, las mismas que son adoptadas en resoluciones judiciales. Este vacío normativo resulta en el uso indiscriminado del derecho comparado; la presente está alineada con el ODS, referente al objetivo 16, esto implica promover la paz, justicia y el respeto a los derechos constitucionales en un Estado de derecho, asimismo se planteó como objetivo analizar si se debe realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, sosteniendo una metodología del tipo básico, con enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, con método hermenéutico; concluyo que la codificación normativa de las excepciones a la prueba ilícita en el NCPP es esencial para mejorar el sistema judicial, al permitir la admisión de pruebas ilícitas que revelan delitos graves contra la sociedad se promueve la seguridad jurídica, se evita la impunidad y la arbitrariedad en la aplicación de la ley, logrando un equilibrio entre la eficacia en la persecución de delitos y la justicia equitativa.

Palabras clave: Codificación, normativa, prueba, ilícita, penal.

Abstract

The lack of codification of the exceptions to illicit evidence encourages impunity, making it necessary to incorporate them into the Peruvian criminal procedural standard. Analogous formulas based on international law are currently applied, the same ones that are adopted in judicial resolutions. This regulatory vacuum results in the indiscriminate use of comparative law; This document is aligned with the SDG, referring to objective 16, this implies promoting peace, justice and respect for constitutional rights in a rule of law. The objective was also set to analyze whether normative codification of exceptions should be carried out. of illicit evidence in the NCPP, supporting a basic type methodology, with a qualitative approach and grounded theory design, with a hermeneutic method; I conclude that the normative codification of exceptions to illicit evidence in the NCPP is essential to improve the judicial system, by allowing the admission of illicit evidence that reveals serious crimes against society, legal certainty is promoted, impunity and arbitrariness are avoided. in law enforcement, striking a balance between effectiveness in prosecuting crimes and equitable justice.

Keywords: Codification, regulations, evidence, illicit, criminal.

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la presente investigación, converge en la necesidad de codificar e incorporar las excepciones de la prueba ilícita, sus procedimientos, presupuestos y otras consideraciones en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano – en adelante NCPP, respetando el principio de legalidad, lo cual es fundamental para su aplicación, esta figura legal ha correspondido a lo vertido por el filósofo jurídico Hart (1961), en su libro el Concepto del Derecho, relacionado con el principio de legalidad, donde manifestó claramente que el positivismo es necesario para que el actuar de los órganos de justicia estén enmarcados y revestidos de legitimidad, debiendo estar identificadas claramente bajo lo prescrito en la norma, siendo al mismo tiempo reconocida ampliamente por la comunidad dentro del contexto de la regla del reconocimiento.

Es así que el derecho adjetivo expresa los lineamientos a seguir, presto para su obligatoria aplicación en el debido proceso, con la finalidad de resguardar la formalidad debida y exigida ante el proceso judicial penal, donde también se hace ejercicio del propio derecho procesal, la tutela jurisdiccional efectiva y derechos constitucionales; es por ello que el NCPP ha codificado un conjunto de normativas procesales y principios jurídicos, organizándolos con la finalidad de regular los procedimientos penales que prescribe el ordenamiento jurídico; por ello se observa que a lo largo de la creación procedimental sobre el derecho punitivo peruano.

La ausencia de la codificación de las excepciones de la prueba ilícita (EPI), promueve la impunidad, por ello es necesaria su incorporación a la norma penal peruana, cabe mencionar que esta institución deviene en analogía, ya que hemos introducido símiles fórmulas de acuerdo al ejercicio internacional, de esta forma hemos adoptado y aplicado las excepciones de la prueba ilícita en resoluciones judiciales; lo cual conlleva indicar que debido al vacío normativo usamos indiscriminadamente el derecho comparado, no identificando que cada país tiene contextos distintos en la adopción de estos criterios, por ello, este instrumento penal es considerado en algunos casos como una vulneración de los derechos fundamentales, debido a que los órganos del Estado mediante sus funcionarios y otros representantes, accionan de modo ilegal para obtener información o medios probatorios que sirvan para evidenciar el delito, a sus participantes y posterior la

sanción penal, lo cual conlleva que los procesados que han sido evidenciados en comisión de delitos, puedan salir impunes.

La prueba ilícita (PI), de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal Penal, trae consigo ilegalidad, ya que su obtención ha trasgredido derechos constitucionales, siendo resaltante el problema jurídico que subyace a la doctrina, pues esta no cuenta con argumentos suficientes para realizar el reconocimiento en el sistema penal de la exclusión y EPI o derivada, pues ello resulta en la introducción de instrumentos procesales foráneos, siendo necesario entonces, una invocación legal positivista que denote legalidad en su praxis, ya que pareciera estar ausente o escondida en el razonamiento de los legisladores o doctrinarios, es por ello que la codificación de las EPI evitara que se vulneren derechos de los imputados y se introduzca o aplique instrumentos procesales dentro de la legalidad de la norma penal procesal que garanticen un debido proceso y se busque al mismo tiempo la persecución penal efectiva, Aristegui (2020), refiere que los legisladores han permanecido silentes ante las posibles excepciones a la RE de la PI, pero ello no ha sido obstáculo o impedimento para que los administradores de justicia las desarrollen *motu proprio*, aunque ello no ha mostrado originalidad al momento de su argumentación, pues solo se han aplicado un trasplante de la jurisprudencia estadounidense. Márquez y Pascual (2021) indicaron sobre la ponderación de intereses de una regla exclusoria, que la discusión sobre la utilización del medio probatorio ilícito viene a darse entre el derecho fundamental que ha sido trasgredido y el interés que tiene la sociedad por perseguir y sancionar el ilícito, así también Calderón (2021), indica que la PI por lo general proviene de la vulneración de derechos fundamentales y que también resulta de la vulneración de normas legales.

Castro (2020), refiere que la prueba que resulta de una acción no ajustada a la norma constitucional con referencia a la PI y sus extremos, no se encuentran manifiestos dentro de nuestra regulación, pues la doctrina y jurisprudencia no precisan con claridad la definición correspondiente de la PI, prohibida o derivada, la misma que es cuestionada cuando se trata de otorgarle justificación o fundamento, debido a que, en la práctica, los administradores de justicia, dan a entender en sus resoluciones o fallos que lo adecuado es acoger esta institución penal acorde a los principios internacionales de origen, con ello surgiéndose la discrecionalidad amplia

y desmedida, en aplicación de las excepciones que en otros contextos sociales y jurídicos surgieron.

La investigación necesariamente se debe alinear con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, la presente se sostiene en el objetivo N.º 16 establecido por las Naciones Unidas (2023) que dicta, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” la cual busca aportar la legalidad dentro de un Estado de derecho, resguardando el respeto a los derechos constitucionales y a la gobernabilidad positiva, ya que la aplicación EPI, deben estar vinculadas en todo su contexto a promover la justicia respetando los derechos constitucionales y con beneficio a la sociedad y su patrimonio, el mismo que conllevara no desnaturalizar la finalidad punitiva del Ministerio Público, para Flores y Aballe (2021) los 17 ODS determinados por la UN en el año 2015, fueron orientadas para coadyuvar y brindar, mejoras al nivel de vida de las personas estableciendo que las instituciones educativas superiores como las universidades deberán desarrollar líneas de investigación que busquen la resolución de problemas de la sociedad.

El problema estudiado se encuentra vigente en nuestro contexto actual, debido a la ausencia de la codificación normativa de las excepciones de la PI en nuestro NCPP, pues existe un conjunto de excepciones que no han sido incorporadas en el ordenamiento procesal penal peruano, a pesar de que se viene exportando casuística para poder justificar su aplicación, contrario a ello, tal como se observa en el articulado VIII del Título Preliminar y el artículo 159, si se ha contemplado la prohibición de la aplicación de las EPI mediante la regla de exclusión, esta carencia de la codificación normativa de las EPI limita perseguir y exigir la sanción punitiva del delito cuando la prueba es considerada prohibida, en vista que los procesados argumentan que se ha incurrido en infracción constitucional al obtener dichos medios probatorios en su contra mediante la trasgresión de sus derechos fundamentales no debiendo ser considerados en juicio, convirtiéndolos en inutilizables. Cabe mencionar, que el NCPP exige la legitimidad de la obtención de los medios probatorios, que en caso de recabarse a través de la trasgresión de derechos fundamentales estas pruebas carecen de efecto legal y no podrán ser actuados en perjuicio de los sujetos vinculados a la comisión de delitos, evidenciando un absolutismo de los derechos fundamentales del procesado, asimismo, el articulado 159 del NCPP con respecto al uso o actuación de la prueba, establece que el magistrado no podrá considerarla si

esta se ha obtenido de manera directa o indirecta vulnerando los derechos fundamentales de las personas.

Ante lo vertido anteriormente se aprecia que esta falta de codificación normativa de las EPI ha conllevado que el Tribunal Constitucional (2021), en su pleno de Sentencia N.º 699 / 2021, recaído en el Expediente N.º 01019 - 2017 PA/TC -Lima, fundamento séptimo, indicaron que no se puede argumentar la existencia de un delito que se demuestre en una conversación de índole privada, ya sea esta a razón del interés público o de moral pública, buscando la aceptación de la afectación del secreto de las comunicaciones mediante interceptaciones realizadas con trasgresión de la ley, asimismo estableció la necesidad que el legislador regule el procedimiento para la interceptación de las comunicaciones mediante las autorizaciones judiciales, ya que esta, no puede estar solo sometida a la facultad discrecional del juez penal, por otro lado, en el caso mediático de los Petro audios Vargas (2021), infirió que cuando el proceso penal se encuentre frente a casos de macrocorrupción se debe aplicar la prueba de ponderación entre los derechos fundamentales del sujeto que cometió el ilícito, y el valor constitucional de la lucha contra la corrupción, no debiéndose excluir los elementos probatorios obtenidos con la vulneración de los derechos fundamentales de los acusados.

En la Formulación de la problemática de la investigación, tenemos como problema general PG: ¿Debe realizarse la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP?, como problemas específicos PE1: ¿La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público?, PE2: ¿La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP tiene como finalidad cautelar la naturaleza del proceso penal?, y PE3: ¿La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deben comprender, a las excepciones de los sistemas de derecho internacional?

Justificamos la presente investigación en su extremo teórico, se ha realizado el análisis sustancial de las teorías halladas en los artículos e investigaciones de carácter científico, concernientes a la prueba ilícita, la regla de exclusión y sus excepciones, para con ello aportar un nuevo conocimiento y dar pase a que este sea de utilidad en otras investigaciones (Terán et al., 2022).

Así es necesario también incorporar la justificación del tipo práctico, de acuerdo a la hermenéutica y descripción de las normas, hemos podido observar la necesidad de incorporar e introducir expresamente en la norma procesal penal peruana las excepciones de la prueba ilícita y su aplicabilidad en casos en concreto, buscando con ello que esta sirva para solucionar la ausencia de estas instituciones, consolidar la función punitiva del MP y evitar que el procesado ante la evidencia probatoria pueda salir impune, cuyo efecto debe ser positivo y beneficioso para la sociedad, mediante propuestas aplicables (Fernández Bedoya, 2020).

Asimismo, la justificación metodológica, se da con base en los datos de carácter científico recabados de investigaciones previas con enfoques que exige la metodología científica, siendo para nuestro estudio, el tipo básico, con enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada revestido de método hermenéutico jurídico (Arispe et al., 2020); los cuales verterán conocimiento en la discusión y conclusiones dando a conocer el desarrollo de nuestras categorías referente al tema de investigación; Debemos resaltar la justificación del tipo legal, hace permisible orientar bajo el positivismo y la legalidad, una visión de escenarios y nuevos contextos en la introducción y aplicación de esta institución de las excepciones de la prueba ilícita en el ordenamiento normativo procesal penal, ello obligatoriamente se encontrará reconocida e identificada por nuestra sociedad.

Como justificación epistemológica, esta se encuentra razonada con la doctrina positivista y el principio de legalidad necesario para que las partes de un proceso penal puedan actuar utilizando las herramientas, instrumentos e instituciones penales proporcionadas por ley, de esta forma establecemos una epistemología fundacionalista y pragmática, basada en fundamentos seguros, útiles y prácticos Guamán et al., (2020).

Resulta importante la enunciación de los objetivos, por ello, como objetivo General, OG: Analizar si se debe realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, como objetivos específicos OE1: Establecer si la Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público, OE2: Explicar si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP tiene como finalidad cautelar la naturaleza del proceso penal, y OE3: Establecer si la codificación

normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, debe comprender, a las excepciones de los sistemas de derecho internacional.

La presente sostiene su posición de estudio mediante investigaciones previas por ello encontramos como antecedentes a nivel internacional, en Rusia, a Yashchuk (2023), quien, en su artículo de investigación concerniente a la codificación de la legislación penal soviética, tuvo como objetivo analizar la redacción del Código Penal comprendidos entre los años 1920 y 1930, teniendo como influencia directa tres borradores de la legislación penal entre ellos, el proyecto de NV Krylenko, el estudio del delito y la pena elaborado por el instituto científico penal y el tercero fue el proyecto elaborado por el tribunal supremo de la URSS, de enfoque cualitativo, tipo básico y diseño narrativo, concluyendo que estos proyectos fueron influenciados por la escuela sociológica donde una clasificación simplificada de los delitos, modificaron la conceptualización de castigo, y al imponer la sanción punitiva recomendaron considerar el origen de clase del infractor, asimismo, el tribunal permitió en la codificación una amplia discrecionalidad judicial.

Continuando con la codificación normativa Farias (2021) manifestó que el registro normativo en los diccionarios es crucial para reflejar las variedades regionales de la lengua y evitar la imposición de un formato único lingüístico que podría invisibilizar otras variantes legítimas y tergiversar el contenido normativo, garantizando de este modo una representación equitativa y precisa las diferentes formas del portugués, contribuyendo a la preservación y reconocimiento de la diversidad lingüística y la concepción correcta de los ordenamientos normativos.

En esa línea Manjarin (2020) manifestó en su artículo concerniente a Marx y el iusnaturalismo en la industrialización del mundo, que la codificación positiva en la obra de Marx, particularmente en sus comentarios sobre la ley del robo de leña, se presenta como una herramienta clave para la emancipación de las clases desfavorecidas, Marx ve la codificación normativa mediante el derecho positivo un medio para transformar las condiciones sociales y garantizar derechos reales a los más pobres. Esta postura implica una aceptación de la necesidad de un marco legal que, a pesar de sus críticas al derecho burgués, puede ser usado para la creación de un espacio donde la libre individualidad se realice. En este sentido, Marx se distancia de una visión meramente instrumental del derecho y se aproxima a la tradición

iusnaturalista, reconociendo la importancia de normas que reflejen la naturaleza social y racional del ser humano. Sin embargo, insiste en que estas normas no deben estar subordinadas a la voluntad particular, sino que deben alinearse con el bien universal de la humanidad, lo que sugiere un enfoque crítico respecto a cómo se define y aplica el concepto de propiedad y otros derechos en cualquier sistema legal republicano.

Asimismo, en China, Mou y Chen (2024), en su investigación sobre la regla de exclusión de las pruebas ilícitas denominadas confesiones repetidas, indicó que la ley China reconoce que las confesiones repetidas que se originaron de una confesión inicial obtenida por medios ilegales deben excluirse del juicio, esta doctrina que excluye tales medios probatorios difiere significativamente con otras jurisdicciones; como objetivo explico la falencia de la doctrina legal de China, ya que mediante la regla de exclusión basada en un modelo reconocido como principio más excepciones y habiendo realizado un análisis de 113 casos judiciales, concluyo que esta regla de exclusión se aplica de manera inconsistente, por lo cual recomendó que se debería adoptar un análisis abierto y flexible, debiendo los tribunales examinar la admisibilidad de la prueba contaminada, basándose en las circunstancias y factores de cada caso en concreto, estableciendo así, reformas institucionales que busquen reforzar la autoridad judicial, facilitando la evolución de la reforma de la ley de pruebas en China.

En España, encontramos a Mosquera (2018), quien en su artículo sobre la prueba ilícita relacionado al caso de la Lista Falciani, tuvo como objetivo analizar la sentencia del Tribunal Supremo STS 116/2017, siendo su metodología de enfoque cualitativo, manifestó que la doctrina concerniente a *la prueba ilícita*, establece que esta proviene por la violación de derecho fundamental y no puede ser empleado en juicio, pero el Tribunal Supremo ha matizado la regla de exclusión utilizando el derecho comparado, llegando a admitir un conjunto de excepciones y con ello ha alternado su fundamento constitucional como evolución de la norma procesal penal, esta sentencia marca un hito, pues si bien la regla limita las actuaciones de los funcionarios de justicia, pero escapa de todo este límite y resulta siendo admisible a pesar de ser obtenida con transgresión de derecho fundamental, si este procede de un particular.

Así también hallamos a Muñoz (2023), quien en su investigación sobre la extinción de la exclusión de la PI analizó un caso trágico, donde expresa que los

tribunales penales están siguiendo una tendencia limitativa y restrictiva para con la regla de exclusión de la PI, revistiendo de eficacia probatoria la prueba contaminada obtenida con vulneración de derechos fundamentales, para evitar la impunidad de las conductas delictivas, predominando una visión punitiva de retribución penal como único norte.

Asimismo, en Chile, Mickle (2021), en su investigación sobre *la exclusión de la prueba en contravención a las garantías fundamentales de la persona*, como objetivo analizó la prueba ilícita que proviene de diligencias de investigación que no se ajustaron a la norma y sus principios fundamentales, siendo la metodología de enfoque cualitativo descriptivo, concluyó en que no basta la sola transgresión de las garantías en el proceso de obtención de la prueba ilícita, si no, que se debe agregar a ellas ciertas características, como la gravedad o afectación material, asimismo esta debe ser determinante, irreparable, concreta y sustancial, con lo cual se pueda obviar la procedencia de exclusión, con ello se busca incorporar excepciones mediante atenuaciones, regidas por el principio de proporcionalidad, hallazgo inevitable, fuente independiente entre otras.

Así también, en Chile encontramos a Monroy (2018), en su artículo sobre la valoración negativa como regla de exclusión de la prueba ilícita dentro del juicio o juzgamiento oral, como objetivo examinó las diferentes conceptualizaciones de la prueba ilícita en el juzgamiento oral, siendo su metodología la inducción por eliminación, concluyo en que la prueba determina los hechos operativos, asimismo, no se puede dotar de valor alguno a la prueba que se presenta a consecuencia de haber sido conseguida a través de la transgresión de los derechos fundamentales, corriendo la misma suerte las demás pruebas obtenidas como consecuencia de ello. Debiéndose dejar en claro que la valoración negativa de la prueba contribuye a causar confusión de terminología; por ello es necesario establecerla como regla de exclusión de la PI.

Asimismo, en España el maestro Miranda (2010), en su artículo referente a la PI, la RE y las excepciones probatorias, realizó una introducción a la conceptualización de la prueba ilícita, y a la vez, explico dos teorías referentes a la regla de exclusión probatoria estadounidense y europea, concluyendo que la justicia española se inclina al modelo utilizado en los Estados Unidos cuando se trata de

aplicar excepciones a la RE probatoria, siendo en los casos, León vs Estados Unidos y Michigan vs De Filippo, la buena fe, el instrumento excepcional que neutralizó la regla de exclusión, que a pesar de tener pleno conocimiento y ser indiscutible que las pruebas llegaron a ser conseguidas con vulneración de derechos fundamentales, determinándose de esta manera que la buena fe es un elemento importante para la verdadera excepción de la RE de la PI.

Hallamos a Hernández (2021), en su artículo sobre la regla de exclusión y su presencia en procesos distintos al proceso penal en Colombia, como objetivo analizó el criterio de proporcionalidad, o mejor dicho las excepciones de la prueba derivada, si estas podrían ser aplicadas en proceso no penales, tenido una metodología de enfoque cualitativo, concluyó que la regla de exclusión está configurada como una institución que debe evitar las transgresiones, y excesos del órgano Estatal dentro del proceso penal, como también de las demás partes en las otras ramas del derecho, pues a pesar que mencionada regla proviene del proceso penal, ella es introducida en otros proceso judiciales y administrativos; siendo excluibles las pruebas ilícitas e ilegales si en caso ambas llegasen a trasgredir el derecho al debido proceso, ello aplica a todas las pruebas que se deriven de estas, pero estos probatorios derivados, presentan ciertas excepciones como el descubrimiento inevitable, el vínculo atenuado, la fuente independiente y a la doctrina de voluntad libre, estado estas excepciones consagradas en el ordenamiento procesal penal, no siendo consagradas en las normas judiciales civiles ni administrativas, por lo cual legalmente son inaplicables en esas áreas del derecho, considerando que las nulidades no admiten analogías.

Concerniente a los antecedentes a nivel nacional encontramos a Correa (2023), quien refirió en su artículo sobre la trascendencia de la PI manifestado en el ordenamiento legal peruano, donde como objetivo determinó que la excepción de la PI debería estar tipificado e incorporado en la norma procesal peruana, por su naturaleza probatoria, constitutiva como elemento probatorio eficaz para demostrar las autorías de los delitos, señalando también que el sistema penal a intentando normativizar la institución de la excepción de la prueba ilícita, en su Título Preliminar Artículo VIII, Código Procesal Penal Peruano del año 2004, siendo esta investigación cualitativa hermenéutica, concluyendo que si bien se intenta establecer la regla de la exclusión probatoria, denominada en la jurisprudencia estadounidense como

exclusionary rule, ya sea para la prueba directamente obtenida mediante la trasgresión de derechos de carácter fundamental, como también para la prueba indirecta obtenida del fruto del árbol envenenado, siendo esta la eficacia refleja en vista que su obtención fue primigeniamente ilícita, dejando aún en claro que la jurisprudencia y doctrina peruana no ha regulado su definición como tal, dejando opacidad al otorgarle fundamento o justificación en su aplicación.

En tono contrario encontramos a Gonzáles (2018), en su investigación sobre *la prueba ilícita como regla de exclusión en la norma procesal penal*, como objetivo analizó si la prueba prohibida, la misma que fue conseguida vulnerándose los derechos fundamentales del sujeto procesado, puede ser aplicada como regla de exclusión en el NCPP, siendo la metodología del tipo descriptivo correlacional no experimental, concluyó que los derechos de carácter fundamental del procesado son inherentes e inalienables, a pesar de ello, son vulnerados, debido a que en el proceso penal se llega a valorar la prueba prohibida y/o ilícita creando con ello desconfianza e inseguridad en la administración de los órganos de Justicia.

Por otro lado, hallamos a Zapata (2017), quien en su investigación referente a la ponderación como excepción de la exclusión de la prueba ilícita, como objetivo determinó, que el tratamiento que mantiene la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, concerniente a la teoría de la ponderación ha conllevado permitir esta, como una excepción a la regla de la PI, ello de acuerdo al Expediente N.º 1674 -2009, siendo su metodología un diseño cualitativo de nivel explicativo y método inductivo, concluyó que la prueba en el proceso penal es el instrumento más confiable por el cual se puede determinar la verdad real dentro del proceso penal, conceptualizando la prueba prohibida como aquel elemento conseguido mediante la vulneración de derechos fundamentales, debiendo no ser valorada y perdiendo su eficacia, dando la nulidad de la misma por su condición, por otro lado, la prueba irregular es aquel elemento procesal recogido mediante la vulneración de normas procesales de carácter ordinario, pudiendo ser en casos específicos objeto de valoración. Asimismo, la ponderación es una excepción que se puede aplicar en casos de conflictos de intereses, siendo estos, la persecución penal del crimen y la protección de los derechos personales del procesado, siendo la excepción y la valoración de la PI, justificadas en vista que contener un mayor beneficio que el perjuicio causado a los sujetos imputados, exigiéndose la

consideración del principio de proporcionalidad stricto sensu, idoneidad y el de necesidad o de intervención mínima.

Asimismo, Villegas (2020), en su investigación concerniente a la confianza y seguridad de la prueba prohibida como aspecto fundamental para que esta sea admitida o excluida del proceso, como objetivo analizó los medios y fundamentos para la admisibilidad de la prueba prohibida, siendo su investigación descriptiva cualitativa, concluyó en que es necesario un nuevo modelo de admisibilidad de la prueba ilícita, donde la justificación esté basado en la fiabilidad de la prueba, debiendo ser esta crucial para demostrar el delito, y caso contrario el juzgador debe argumentar porque una prueba fiable y contundente debe ser irrefutable.

Muñoz (2023), en su investigación sobre la regla de exclusión de la prueba prohibida y sus excepciones, en vulneración al debido proceso, en su objetivo analizó las diferentes excepciones aplicadas a la regla de exclusión de la prueba prohibida que vulneran el debido proceso, su metodología del tipo cualitativo con diseño fenomenológico, concluyo, en que si bien es cierto, el órgano persecutor del delito tiene libertad probatoria para conseguir la verdad, resultando permisible y factible la admisibilidad de las excepciones concernientes a una fuente independiente y al nexo causal, siempre que de forma clara, la independencia de donde proviene la prueba o el debilitamiento de conexidad, conjuntamente se debe motivar sustancialmente la admisión y los efectos que pueden surtir en el proceso penal.

Por otro lado, con respecto a las EPI, Calle (s.f.), establece que la prueba ilícita en sentido amplio es aquel elemento que busca probar el hecho, pero que su conseguir, ha violado normas del ordenamiento jurídico penal, principios y derechos de la persona de carácter fundamental, ahora en su concepción restringida, es aquel elemento que mediante su introducción al proceso penal vulnera derechos fundamentales y garantías sustantivas.

Para el enfoque teórico de la presente, con respecto a la categoría uno, Codificación normativa, encontramos a Bohumil (1986), quien refiere que la teoría de la codificación normativa consiste en la producción de parámetros normativos relacionados a fenómenos previstos, siendo necesario que estas no varíen mientras se encuentran dentro de su periodo de validez, asimismo deben ser percibidas y

aceptadas por la sociedad como obligatorias, teniendo como tarea principal la capacidad de dar a conocer y establecer la norma existente.

Ambos (2009), establece sobre la teoría moderna de los fines de la sanción punitiva (fines de la pena), que el Estado tiene una doble función estabilizadora de la norma, no solo debe garantizar las normas jurídicas del ámbito penal mediante una persecución punitiva efectiva, sino, esta se debe dar en el plano de los derechos fundamentales del imputado, no buscándose el debilitamiento de la pretensión social por la ejecución del derecho penal, debiéndose admitir medidas que contravienen derechos del imputado bajo el principio de proporcionalidad logrando así una administración de justicia efectiva, por ello es necesario e irrefutable un procedimiento penal que considera estas medidas y luche contra la criminalidad de forma efectiva debiéndose cautelar el interés público y la verdad de la forma más completa posible dentro del proceso penal, de esta forma se cautelara la administración de justicia funcional, ya que sin ella sería imposible obtener justicia.

Con respecto a la doctrina o Teoría del fruto del árbol envenenado, la U.S. Supreme Court (1939), estableció en el caso *Nardone* contra Estados Unidos, que esta doctrina emana haciéndose una comparación con un árbol envenenado del cual desprenderán frutos, haciendo denotar que un medio probatorio derivado u obtenido con base en una actuación ilegal, también está contaminado con dicha calificación, en la misma tónica Medina (2017), indico que la doctrina estadounidense en el caso mencionado, ha establecido supuestos para que la prueba contaminada no se permee de ilicitud, como en las que recae en las siguientes excepciones como, el vínculo atenuado, la fuente independiente, siendo estas tratadas en el caso *Nix vs Willians*, así también como la buena fe entre otras excepciones, con lo cual se lograba permisible el ingreso de elementos de convicción probatoria de origen contaminado al proceso penal.

Asimismo Talavera (2015) sobre la teoría de conexión o vínculo atenuado, deja en claro, que la propagación de vicio que consiste en la trasgresión de los derechos fundamentales se ha atenuado o eliminado debido a la carencia de intermediación que se da entre los últimos actos y el acto original de donde fue obtenido ilegalmente el elemento probatorio, asimismo resalto que se debe tener en consideración lo

gravitante de la violación originaria, como también la naturaleza de la prueba derivada.

Encontramos también, la teoría del entorno jurídico, de acuerdo con Peña (1998) indico que esta doctrina conocida también como Rechtskreistheorie, fue desarrollada por el Tribunal Supremo Federal alemán (BGH), la cual se basa en el entorno jurídico de una organización y no se limita a las normas promulgadas por una autoridad competente, sino que también incluye otros factores como la cultura, la economía y la sociedad, las cuales son importantes implicaciones para la interpretación y aplicación del derecho, pues al considerar el entorno jurídico, los jueces pueden tomar decisiones más justas y equitativas que tengan en cuenta las circunstancias específicas del caso, lo que le faculta y posibilita de utilizar pruebas prohibidas dependiendo si la violación del derecho del procesado afecta de manera esencial el entorno jurídico del recurrente o si para este, es algo secundario que no tiene importancia.

Es importante contemplar teorías que sujetan la finalidad de la investigación, pues nada menos es lo que busca las opciones de la prueba ilícita, que es un correcto uso y respeto estricto de la finalidad del derecho punitivos ante un incito que a grandes rasgos es evidente, por ello la teoría del fin en el derecho penal tiene a Liszt, (1977), quien, en su teoría sobre la finalidad del derecho penal o la pena correcta, en su apartado V, manifestó que la sancionan penal fortifica los motivos que apartan a los sujetos de la delincuencia, no debiéndose dejar de lado este efecto, asimismo, el valor de un concreto sistema de sanciones penales depende de la seguridad y de la elasticidad con la que se aplique estas, buscando así conseguir cada uno de los objetivos de la pena, siendo por coerción, intimidación o neutralización, En ello reside la eficacia de la prisión efectiva de libertad, debiéndose analizar necesariamente los casos en concreto para adaptar la sanción punitiva, ya que esta son las posibles formas de cautelar los bienes jurídicos.

A ello se suma de manera propia la teoría del finalismo, donde Welzel (1968), ha dejado en claro que toda conducta delictiva se pueden distinguir dos dimensiones: una objetiva y otra subjetiva. En la dimensión subjetiva, el sujeto que realiza la acción se representa mentalmente un determinado resultado, en este sentido, el poder haber actuado de manera diferente siempre está presente. Por lo tanto, si el sujeto, siendo

libre, decide llevar a cabo una acción incorrecta, su conducta será merecedora de reproche punitivo, dado que todo el proceso se orienta hacia la acción final, el dolo, es decir, la intención del sujeto, se traslada e integra al tipo penal, debiendo este ser perseguido y sancionado conforme a ley.

Asimismo, Chanamé (2023), en su artículo concerniente al impacto en las instituciones jurídicas debido a la codificación del derecho peruano, analizo como se ha venido sistematizando la normatividad en el corpus jurídico estatal, concluyendo que están tiene el fin de contribuir a la administración de justicia, mediante el proceso de codificación obedeciendo al positivismo normativo y su legalidad, asimismo con ello se busca dar una estructura ordenada y coherente a un conjunto de normas de distinto origen, jerarquía y nivel que, por lo general, se encuentran dispersas y carecen de una visión integradora, de acuerdo con un propósito deliberado, de brindar seguridad jurídica y eficacia procesal, de esta manera, las normas no se contradicen ni se niegan entre sí, cumpliendo con la optimización jurídica del sistema normativo para garantizar su aplicabilidad y la previsibilidad de las acciones de los operadores del derecho.

El enfoque conceptual está ceñido a nuestras categorías y subcategorías de estudio, concerniente a la codificación normativa nos encontramos con Sagüés (2001), quien refiere que la codificación es la introducción del derecho informal sean estos consuetudinarios, conventions, de uso, repentinos y costumbres, someterlos a un tratamiento normativo orgánico estructurándolas de manera concentrada según su nivel, permitiendo el tratamiento normativo de las instituciones jurídicas con la finalidad de eliminar respuestas disímiles o insuficientes, impidiendo las ambigüedades, lagunas o desconciertos legales.

De acuerdo con, Fonseca (2016), la excepción a la regla de exclusión de la prueba ilícita significa que, en determinadas circunstancias, la prueba obtenida de manera ilegal o vulnerando derechos fundamentales puede ser admitida y valorada por el tribunal, a pesar de su carácter ilícito. El valorar la prueba ilícita en ciertos casos, contribuye al equilibrio entre la protección de los derechos y la necesidad de esclarecer los hechos.

Con respecto a la ponderación de intereses, de acuerdo con Yupanqui (2019), indica que esta institución conlleva realizar una valoración de cada caso en concreto,

ya que, mediante la aplicación de la exclusión de la PI, se puede disuadir futuros actos ilícitos de los efectivos del orden, debiéndose considerarse la intensidad del delito, la invasión y su magnitud dentro de la esfera íntima del procesado, así como la conciencia de la violación y el daño que excluir la prueba puede generar. En la misma línea Pedernera (2021), manifiesta que para la ponderación es necesario aplicar el método del Balancing test, que consiste en identificar los bienes jurídicos o intereses en conflicto, ya sean derechos individuales y/o intereses públicos, así como evaluar y comparar la importancia y el peso de cada uno de esos intereses en conflicto en el caso concreto, buscando determinar cuál de esos intereses tiene un mayor peso o prevalencia en ese contexto específico, para dar prioridad al interés que tiene mayor peso, dejando de lado el otro interés que se considera de menor importancia. La premisa fundamental de este método es que no existen derechos absolutos, dando lugar a mayores o menores extensiones de los derechos, dependiendo del balance o ponderación realizada entre los distintos intereses en conflicto en cada situación particular. Esto permite una aplicación más flexible y contextualizada de los derechos y principios constitucionales.

Concerniente a *la fuente independiente*, hallamos a (Peláez Hernández, 2017), quien refirió que esta excepción deviene de la acreditación de que el medio probatorio derivado, fue obtenido por otro medio distinto, aunque su origen sea ilícito, pero para su consideración en el proceso se debe aplicar el método de supresión mental hipotético, es decir el juez deberá analizar el resultado de su decisión si en caso incorpore el elemento probatorio al proceso este dará un resultado igual a cuando no considere dicha prueba, evitando así que su sentencia se apoye en un elemento que ha violado alguna norma constitucional.

Asimismo, según Marín (2004), concerniente al vínculo atenuado, estableció que es más fácil atenuar del vínculo cuando se trata de confesiones en vez de medios probatorios físicos, tal como se dio en el caso de United States vs. Ceccolini, ya que en la confesión se observa la voluntad y en los objetos no, es así que en un interrogatorio realizado con las garantías del proceso, el investigado puede confesar y acepta el hecho que ha sido evidenciado mediante un acto o medio probatorio ilícito, pues al momento del interrogatorio este ya se realiza sin ninguna trasgresión y así también el vínculo con el acto irregular ya se desvaneció, pudiéndose aceptar y valorar las declaraciones del procesado.

Para los términos conceptuales y un mejor entendimiento el presente indico que; la codificación, es el proceso de incorporación o asignación de instrumentos legales o criterios jurídicos a un cuerpo u ordenamiento jurídico, en vista de su necesaria aplicación en los procesos judiciales, podemos decir que es la tipificación de la sistematización de recopilaciones jurídicas que buscan eliminar la ilegalidad de su actuar o aplicación, así como las lagunas jurídicas o redundancias; la regla de exclusión, es retirar del proceso la prueba por afectar derechos y normas procesales y materiales, es un instrumento que busca la valoración obligatoria del elemento probatorio en el proceso penal, obligando que el elemento probatorio se haya obtenido en estricto respeto de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico; excepciones de la prueba ilícita, son un conjunto de criterios establecidos por los sistemas legales que permiten el uso o consideración de pruebas conseguidas mediante procedimientos ilícitos o inconstitucionales.

En circunstancias normales, las pruebas ilícitas , son elementos obtenidos a través de la trasgresión de derechos fundamentales, como la invasión de la privacidad o la violación del debido proceso; debido proceso, es el orden correcto con el que se realiza o desenvuelve un proceso judicial o administrativo, siendo este en cumplimiento de los principios del derecho, normas procesales y derechos fundamentales; la fuente independiente, consiste en una fuente que va a aprestar evidencia, datos o información sobre el hecho, la misma no se encuentra relacionada, y tampoco es controlada por las partes que se encuentran involucradas en el proceso penal o en la investigación; la buena fe, es la parte subjetiva de la acción de los sujetos que interviene en la obtención de la prueba, podemos decir que es la creencia honesta y sincera de una persona, la cual indica que la prueba que está presentando en el proceso penal es válida y admisible, a pesar de que en realidad es ilícita o ha sido obtenida de manera ilegal. por ello, la buena fe es un elemento importante para evaluar la admisión o incorporación de una prueba ilícita en un proceso judicial.

De acuerdo con el aspecto epistemológico vertido en nuestra investigación, es necesario mencionar a Kelsen (1935), en una de sus obras tituladas “Teoría pura del derecho”, expreso categóricamente que una norma jurídica es un elemento de juicio que debe ser tomado en aplicación de manera obligatoria para imputar una sanción jurídica de acuerdo a la conducta descrita; dejando claro el respeto al principio de legalidad basado en el positivismo, por lo cual resulta necesario la codificación en la

normativa jurídico procesal penal, tanto la regla de exclusión como las excepciones a la prueba ilícita, en esta misma línea encontramos la posición del filósofo jurídico Hart et al., (1961), indicó que la existencia de las reglas secundarias se da en vista de la necesidad de pasar del mundo pre jurídico al jurídico, buscando introducir reglas que constituyan validez jurídica en la sociedad.

Asimismo, sobre el constructo de la problemática tenemos que indicar que esta nace debido a la ausencia de codificación de las excepciones de la prueba ilícitas o ilegal, debiéndose estas incorporar necesariamente en nuestro ordenamiento procesal penal, ya que su consideración y aplicación es importante y vital para la solución y naturaleza de los procesos penales, donde los instrumentos probatorios tienen origen distinto a lo dispuesto por la Constitución del Congreso Constituyente Democrático (1993) pues tanto en el articulado N.º 2 e incisos 10 y 24 identifican a la prueba ilícita tácitamente, pues resaltan claramente los derechos al secreto, privacidad de las comunicaciones y documentos, así como las declarativas obtenidas por mecanismos violentos.

Por otro lado, las normas del ordenamiento jurídico otorgado por la Presidencia de la República del Perú (2024) mediante el NCPP, en el cual el articulado VIII del Título Preliminar y el artículo 159, refieren a la regla de exclusión de la prueba lograda con afectación de los derechos del sujeto procesado, ya que en el procedimiento de su obtención se pudo vulnerar algún derecho constitucional del procesado; pero ello difiere de la concepción jurídica que ningún derecho es absoluto y más si ese derecho que requiere protección conlleva la impunidad de delitos graves, pues no considerarlos e incorporarlos significa que en muchos casos, ante la evidente culpabilidad y responsabilidad de los procesados de acuerdo a estas pruebas, estos podrán salir librados de la sanción punitiva y hasta podrían continuar afectando los intereses y el bien común de la sociedad entre otros derechos fundamentales de los ciudadanos, debiéndonos incorporar a la tendencia evolutiva de la incorporación de estos medios probatorios y fundamentarlas con base en los intereses sociales y la búsqueda de la verdad y justicia, pues no podemos relegar tales principios universales, es así que la ponderación judicial deberá dictar qué derecho debe ser el afectado, de acuerdo al daño que este puede generar si existe el riesgo de continuar vigente o en todo caso la evaluación de que si no se afecta dicho derecho constitucional podría generar un mayor daño a la sociedad y sus ciudadanos.

Es importante mencionar lo vertido por Tórtora (2010) quien manifestó en una investigación dogmática, que los Derechos Fundamentales, aunque reconocidos como esenciales, no gozan de carácter absoluto ni ilimitado; están sujetos a restricciones que pueden condicionar su ejercicio en circunstancias específicas. Esto implica que, si bien se consideran primordiales, pueden ser restringidos por motivos legítimos tales como la seguridad pública, el orden público o la protección de los derechos de terceros.

II. METODOLOGÍA

La metodología ha exigido procedimientos y formas para establecer un estudio con rigurosidad científica, por ello, se ha abordado la presente investigación con el tipo básico, siendo así, encontramos al metodólogo Álvarez (2020), quien indicó en su artículo concerniente a las investigaciones y su clasificación, los tipos de estudios sostenidos en el tipo básico, buscaron orientar y obtener saberes y conocimientos sustanciales de forma sistemática, basados en la temática estudiada con la finalidad de incrementar y aportar al conocimiento previo, según el contexto que se ha planteado en la investigación. Siguiendo esa línea, los investigadores Acosta et al., (2021), establecieron que el tipo básico en las investigaciones, han aportado sustancialmente al desarrollo del conocimiento, mediante las normas jurídicas u ordenamientos normativos, ya que este tipo de investigación es reconocido por su avance y evolución de nuevos conocimientos, con la finalidad de aportar a las necesidades de los grupos sociales.

Cabe mencionar, que el desarrollo de la investigación se ha acrisolado por el enfoque cualitativo, pues consideramos que el presente entregó un aporte sustancial de conocimiento sobre la necesidad de la codificación de las excepciones de la prueba ilícita en el código normativo procesal penal peruano, según el investigador Sánchez (2019), este enfoque científico se ha mantenido en una serie de evidencias obtenidas en textos, manifestaciones u opiniones de expertos, jurisprudencia, normas etc., ya que busca de acuerdo a la aplicabilidad de la metodología científica, analizar, comprender y explicar las técnicas, la epistemología, el diseño (teoría fundamentada) y la hermenéutica, utilizadas en el presente estudio, con el objetivo de aportar conocimiento científico, asimismo, entendiendo la naturaleza del fenómeno sin la necesidad de cuantificar o hipotetizar ello. En la misma línea encontramos a Rodríguez (2005), quien refirió que, en este enfoque, el investigador centra sus esfuerzos en la descripción y comprensión de lo más del particular del fenómeno estudiado, pretendiendo el desarrollo del conocimiento ideográfico y aceptando que la realidad es holística, *dinámica y múltiple, asimismo, en lo cualitativo refiere que no se admite la generalización de resultados, tampoco los análisis causa y efecto, y que aplica un instrumento no estructurado, enfatizando siempre la observación del proceso de estudio.*

En vista del tipo y enfoque determinado anteriormente, la investigación se ha caracterizado por el diseño de teoría fundamentada, ya que ha buscado desarrollar una posición teórica, cimentada a partir de datos recogidos de forma sistemática y rigurosa, este diseño también se caracteriza por ser interactivo, flexible y emergente, lo que significa que el diseño aplicado en la investigación se va construyendo a medida que recopilamos y analizamos los datos, según De la Espriella y Gómez (2020), este diseño se encuentra relacionado con el paradigma cualitativo donde se labora la inducción de la información recogida, por lo cual este diseño está revestido de un procedimiento de características versátiles, rigurosas y organizadas, abordando criterios de calidad como la credibilidad, transferibilidad, confiabilidad, conformabilidad, con la intención de no solo aportar a la producción o mejora de las teorías formales, sino también, a la creación de teorías que partan de un caso en concreto o específico que pueden llegar a ostentar categorías superiores si se practicara multidisciplinariamente. Asimismo, estableció que la TF descriptiva es una herramienta metódica de la investigación científica, la cual ha concentrado en la descripción de un fenómeno o proceso, se cimienta en la recolección y análisis de la información obtenida, posterior, para desarrollar una teoría que explique el fenómeno. Siguiendo la misma línea, Palacios (2021), refirió que la TF descriptiva se basa en el supuesto de que la teoría debe surgir de los datos, en lugar de ser impuesta a los datos.

La investigación ha considerado el desarrollo de categorías, codificación normativa, según Barros (2016), la codificación normativa son pautas establecidas en un ordenamiento legal, que permite implicaciones importantes en su aplicabilidad, aceptación e interpretación del ordenamiento jurídico. Permite una mayor accesibilidad y comprensión del derecho, al tiempo que facilita la sistematización y la coherencia del sistema legal, asimismo De la Puente (1994), codificar es la oportunidad de actualizar y repensar el derecho, revisando para reincorporar la antigua disciplina de las instituciones jurídicas, incorporando al actual ordenamiento normativo, los conocimientos y experiencias adquiridos para darle una perspectiva más acorde con los tiempos.

Siendo sus subcategorías, Tipos de excepciones de la prueba lícita, convicción en el juzgador, principios del derecho penal Procesal, por ello Giesecke (2020), manifestó que la categorización se da en investigaciones de enfoque cualitativo,

denotando el reconocimiento de categorías a priori, afinadas mediante el análisis de la información, estas categorías son predefinidas acorde al conocimiento previo y las expectativas del investigador, siendo las subcategorías un derivado específico de las categorías a priori que se desprenden a medida que se analiza e interpreta los datos, lo que permite identificar patrones y rasgos para la edificación de conocimiento, asimismo, reveló que categorización de los elementos característicos de la investigación plasmados en un cuadro, constituye un instrumento que coadyuva y permite realizar la sistematización, análisis y poder plasmar el conocimiento de manera sintetizada y organizada, siendo ello vital para administrar la información y medir el avance del proceso investigativo, lo que va a permitir profundizar mayores conocimiento y saberes de la temática, asimismo para este fin, también es necesario el recojo de datos, para contribuir al planteamiento de preguntas, lo que permitirá a la vez formar las categorías y subcategorías a través de patrones, fijando de esta forma la teoría y las bases de fondo.

Respecto a la categoría de la excepción de la prueba ilícita, según Talavera (2015) se ha definido como aquel elemento probatorio obtenido o actuada en un contexto de violación a los derechos fundamentales o la ley. Se excluye su validez en el proceso judicial para proteger los derechos individuales de los procesados, siendo sus subcategorías, derecho positivo, eficacia procesal de la prueba, criterios de optimización jurídica, delitos de interés público, naturaleza del proceso penal, excepciones de los sistemas de derecho internacional.

- **Primera Categoría:** Codificación normativa
- **Segunda Categoría:** Excepciones de la prueba ilícita

Tabla 1.
Categorías y subcategorías

Categoría	Subcategoría
Codificación normativa	Derecho positivo
	Eficacia procesal de la prueba
	Criterios de optimización jurídica
Excepciones de la prueba ilícita	Delitos de interés público
	Naturaleza del proceso penal
	Excepciones de los sistemas de derecho internacional

El escenario que ha comprendido la investigación está vinculado a la proporción de la muestra a entrevistar, ello se ha desarrollado en el departamento de Lima, ya que esta jurisdicción alberga a todos los entrevistados fijados para el estudio, cabed mencionar que para ello se necesita un ambiente apropiado con las condiciones necesarias para desarrollar una entrevista si interrupciones abruptas, este ambiente: se denominara estudio jurídico la misma que contendrá una oficina, sala de conferencias sillas, accesorios como lapiceros, resaltadores, cuadernos y hojas Bond, entre otros materiales y equipos necesarios satisfacer el recojo de la información, este ambiente estará ubicado en el distrito de San Isidro, siendo un lugar céntrico para la comodidad de los entrevistados, asimismo contara con servicios higiénicos y otros ambientes como estacionamientos, por ello, García y Sánchez (2020), manifestaron que las investigaciones necesariamente tienen que estar vinculadas al método de investigación científica, debido a que en cada etapa del proceso investigador se recaba datos con la finalidad de entender, realizar correcciones, verificar o aumentar otros conocimientos, para lo cual se debe ubicar o determinar un escenario para estas actividades.

La muestra en la presente investigación, debido al enfoque cualitativo, no tiene como objetivo la representatividad estadística de la población, sino más bien seleccionar experiencia profesional y empírica, así como casuística apreciada en información sustancial, que puedan proporcionar una perspectiva profunda sobre el fenómeno de interés, de acuerdo con Salas (2020), la muestra cualitativa no se desenvuelve desde perspectiva probabilística, ya que el interés fijado por el investigador, no está enfocado en la generalización de los resultados a una población extensa, pues lo que busca es sustancialidad, profundidad por ello su muestra estará fijada en participantes, personas, organizaciones o eventos que ayuden desarrollar el fenómeno de estudio mediante las respuestas a las preguntas de la entrevista, con la misma tónica Crespo y Salamanca (2007), establecieron en lo cualitativo se evita muestreo de diseño probabilístico, debiéndose aplicar un muestreo propositivo, por conveniencia, en cadena o bola de nieve y de variación máxima, ya que el objetivo es seleccionar informantes clave que puedan proporcionar información relevante y en profundidad, en lugar de buscar la representatividad estadística, debiéndose resaltar que la información es la que guiará el muestreo, siendo importante que evolucione en el desarrollo y observación del fenómeno, pues es vital que esta cubra el enfoque

teórico y conceptual del estudio, no sujetándose estrictamente a las reglas metodológicas, en la misma línea Martínez (2012), estableció que, en la investigación cualitativa, la invitación a los participantes concierne principios muy diferentes a la de una investigación cuantificadora, ya que puede trabajarse con cantidades reducidas de observación, hasta en ocasiones puede ser un único participante, el interés del investigador no se centra en la en medir los datos, sino en la comprensión del fenómeno.

Asimismo, Ventura y Barboza (2017), refirieron que el tamaño de la muestra cualitativa no obedece a criterios de representatividad estadística, sino más bien a la capacidad de generar datos significativos que posibilitan la construcción teórica y la saturación conceptual. Por lo tanto, el investigador cualitativo debe ejercer un juicio ponderado al determinar la cantidad y características de los participantes, armonizando los principios de riqueza informativa con los estándares de rigurosidad propios de la información científica.

Los participantes vienen ejerciendo la abogacía en el campo penal y procesal penal, ostentando cargos de jueces, fiscales, asistentes de fiscal y defensores privados; vertieron sus opiniones abiertas de acuerdo al instrumento denominado guía de entrevista, en la misma línea Espinoza (2020), refirió que las investigaciones de corte cualitativo, se caracterizan por exteriorizar un vínculo estrecho entre los participantes y el investigador, en vista que la parte sustancial de la investigación es modelada de acuerdo a las experiencias y saberes previos otorgados individualmente por su parte, asimismo son considerados como parte elemental para el desarrollo de la investigación, pues de ellos se ha obtenido la información importante para suministrar los resultados, y posterior discutir con los datos plasmados en el desarrollo del estudio. Ventura y Barboza (2017), indicó que, en una investigación de carácter cualitativo, los participantes que conforman la muestra van a garantizar la recopilación adecuada y efectiva de la información relevante para los estudios de enfoque cualitativo; asimismo de acuerdo con Balbin y Salas (2022) los entrevistados catalogados como participantes se constituyeron como fuente de información directa mediante la entrevista semiestructurada, siendo la información recabada importante en el desarrollo de la presente.

Tabla 2.*Relación de participantes*

N.º	Denominación	Cargos	Código	Género	Lengua
01	Entrevistado 01	Juez Especializado	E001	F	Castellano
02	Entrevistado 02	Decano de colegio de abogados	E002	M	Castellano
03	Entrevistado 03	Juez	E003	F	Castellano
04	Entrevistado 04	Primer Vice Decano de colegio de abogados	E004	M	Castellano
05	Entrevistado 05	Juez Superior	E005	M	Castellano
06	Entrevistado 06	Subdirectora de Defensa Legal de Gobierno Regional	E006	F	Castellano
07	Entrevistado 07	Abogada	E007	F	Castellano
08	Entrevistado 08	Abogada	E008	F	Castellano
09	Entrevistado 09	Abogado	E009	M	Castellano
10	Entrevistado 10	Abogado	E010	M	Castellano

Sobre la confidencialidad, en aras de salvaguardar la intimidad, mascareos los datos personales en documentos escritos, y para archivos digitales como imágenes, videos y audios, blíndalos con llaves secretas (Espinoza Freire, 2020). Así también, por tratarse de funcionarios judiciales, se ha cifrado cuidadosamente sus identidades con códigos alfanuméricos, E001 a E010, sin revelar datos personales y la ubicación sedes laborales a las que pertenecen. La confidencialidad es un pilar ético fundamental en esta investigación cualitativa, garantizando el anonimato de los participantes y la información que comparten, representados bajo pseudónimos o códigos (Noreña et al., 2012).

La investigación científica exige de *conditio sine qua non*, la práctica de técnicas e instrumentos de recolección de datos, siendo necesaria en la presente investigación realizar la técnica de la entrevista, para ello nos vamos a respaldar en lo expresado por Presado et al., (2021), que manifestaron que la técnica denominada entrevistas, exteriorizan de formas distintas, los defectos y virtudes del contexto perseguido, debiéndose este sumar al contexto de análisis debiendo estar acompañado de información que se originen por la observación del escenario de estudio. Por otro lado, en la entrevista la información que se obtiene es más amplia que cuando esta no se encuentra estructura (Alegre, 2022).

Asimismo, también se ha aplicado la técnica de análisis documental, para poder organizar y estructurar la información obtenida de los documentos analizados, según Sánchez et al., (2021), el análisis del contenido documental se presenta de acuerdo a la necesidad de comprender e interpretar los textos, siendo esta técnica vital para la realización interpretación, comprensión de escritos y transcripciones de entrevistas, considerando el contexto en el cual son producidos, así también en cuanto a la elaboración del registro de las entrevistas, el investigador debe hacerse de materiales accesorios y equipos necesarios y útiles para recoger y, proteger y conservar lo brindado por el grupo de participantes, estos podrán ser, laptops, tabletas digitales, equipos de grabación de video y audios entre otros.

De esta manera, es vital instaurar el instrumento correcto para administrar la información, optándose en la presente, por la guía de entrevista, la misma que está compuesta de 7 siete ítems, organizada y semiestructurada acorde a los objetivos del estudio, tanto el general como los específicos, esta guía de entrevista será validada previamente y aprobada por tres expertos con grado académico de magíster o doctores, según Troncoso y Amaya (2017), la guía de entrevista es una herramienta importante en los estudios cualitativos, pues facilita la recopilación de datos e información de carácter valiosa, a través del diálogo directo con los entrevistados, gracias a su estructura flexible y orientada a profundizar en el tema de estudio.

En la misma línea, el instrumento guía documental de (Sentencias del TC, Acuerdos Plenarios, Casaciones, Precedente Vinculante, conferencias, entrevistas etc.), juega un papel crucial para la interpretación y el entendimiento de la información textual, ya que nos permite realizar el análisis de contenido, centrándose en la identificación y explicación de conceptos, temas y patrones dentro de un texto. Se utiliza para identificar tendencias, comprender la perspectiva del autor y evaluar la efectividad de la comunicación (López, 2022); También permite realizar el análisis de discurso enfocándose en la forma del lenguaje utilizado, asimismo analiza la estructura del texto, la elección de palabras y las estrategias retóricas para comprender la ideología del autor y el contexto social del texto (Urrea et al., 2013). Por otro lado, este instrumento ha conllevado efectuar un análisis profundo de la conversación e inspeccionar la interacción entre dos o más personas en un contexto específico, analizando el contenido de la conversación, la estructura del diálogo y las

estrategias de comunicación para comprender la dinámica de la relación entre los participantes (Martínez y Palacios, 2023).

La rigurosidad científica ha sido el pilar fundamental en la validación del instrumento de investigación. Se ha prestado especial atención a que cumpla con los presupuestos necesarios en su consideración y ejercicio para con los participantes, dando así estricto cumplimiento a los más altos estándares de la investigación de carácter científico (Rojas y Osorio, 2017). Asimismo, las fuentes de información consultadas provienen en su mayoría de plataformas académicas de prestigio, como Scopus, Scielo, Redalyc, Dialnet y Alicia Concytec, así como de diversos repositorios de reconocida trayectoria. Este sólido sustento bibliográfico, cuidadosamente seleccionado, garantiza la objetividad, claridad, actualidad y suficiencia de los insumos que nutren el presente estudio. Aspectos relevantes como la organización, intencionalidad, consistencia, coherencia, pertinencia y el rigor metodológico han sido escrupulosamente evaluados y validados a lo largo del proceso, con el fin de asegurar la confiabilidad y solidez del instrumento de recolección de datos. Esta meticulosa labor de validación se erige como un pilar fundamental para la construcción de conocimiento sólido y sustentable (López et al., 2019).

Tabla 3.

Validadores de Instrumento

N.º	VALIDADOR	GRADO PROFESIONAL	CARGO	AÑO DE EXPERIENCIA
01	Cambar Mallqui Roció Elizabet	Magíster	Docente UCV	7 años
02	Martínez Flores Héctor	Magíster	Docente UNMSM	Posgrado 25 años
03	Camus Cubas José Alexander	Doctor	Docente Posgrado UCV / Docente Posgrado UNMSM	18 años

Con respecto a la **metodología para analizar los datos**, Piza et al., (2019), manifestó que el análisis de los datos debe ser un proceso meticuloso y riguroso, en el cual se debe estudiar y contrastar de manera conjunta, todos los textos y materiales recopilados, con el propósito de alcanzar una comprensión profunda y fundamentada del tema abordado. Tomando en cuenta el enfoque cualitativo, se ha perennizado durante todo el estudio la hermenéutica jurídica descriptiva, pues Borjas (2021) aseguró que el método hermenéutico jurídico es empleado con la finalidad de lograr

el análisis de la información que nazca de la entrevista semiestructurada, pues su efectividad es apremiante en cuanto la comprensión e interpretación de textos, en la misma tónica, Rueda et al., (2023), refiero que el análisis e interpretación de las categorías se interrelacionan, buscando reducir, analizar, describir e interpretar la información recogida. Método inductivo (método lógico inductivo) posterior deductivo,

De acuerdo con Lopezosa et al., (2022), el uso del programa ATLAS.ti 9.1 en la investigación cualitativa ha permitido organizar y sintetizar datos mediante la creación de códigos y categorías, lo que contribuye en la generación de una nube de códigos, gráficos de códigos y un mapa semántico alineado con los objetivos del estudio. Esta metodología destaca por su capacidad de estructurar y analizar de manera eficiente las entrevistas semiestructuradas, facilitando la comprensión de las relaciones entre categorías y códigos, y subrayando la importancia de herramientas como ATLAS.ti para el análisis cualitativo profundo. Asimismo San Martín (2014) manifestó que esta es una herramienta eficaz para el análisis de datos cualitativos que favorece la elaboración de teorías en la investigación, al permitir la integración de múltiples formatos, como videos audios, imágenes y textos.

Asimismo, también se ha aplicado el método jurídico normativo no exegético, en vista que planteamos un problema concreto sostenido en la norma procesa penal, donde proponemos una solución fundamentada. Tantaleán (2016), indicó que la investigación normativa examina las normas jurídicas formales, su jerarquía, relaciones, definiciones y postulados, con el objetivo de lograr una comprensión integral del derecho y su potencial adaptación a las dinámicas y necesidades de la sociedad. Este tipo de investigación jurídica se considera fundamental para la sistematización, análisis y perfeccionamiento del marco normativo vigente.

De los aspectos éticos, de acuerdo con Moscoso y Díaz (2018), indicaron que la metodología científica exige, llevar a cabo un proceso de investigación riguroso, donde se respete y aplique de manera estricta los principios éticos a lo largo de todas las etapas, desde la identificación del tema hasta la presentación de los resultados finales. asimismo, Rodríguez y Huamanchumo (2015), coincidieron en que se debe preservar y respetar los principios éticos y morales a lo largo de todo el desarrollo de una tesis de investigación, desde el título hasta la conclusión final, ello implica que la investigación y el contenido de la tesis deben ajustarse a estándares éticos y de

integridad académica en todo momento, sin desviarse de dichos valores fundamentales. Se introdujo, de prima facie, el código de ética regido por la Universidad César Vallejo (2022), donde se ha requerido que la investigación obligatoriamente tiene que darse en el marco del respeto de autoría de los investigadores y participante que han intervenido en el estudio. El contexto de esta investigación es estrictamente académico, rigiendo su desarrollo los sagrados cánones del derecho de autor, consagrados en la Ley N.º 822. Además, se ha acatado con disciplina las exigentes normas de la 7.ª edición de APA, así como los reglamentos y requisitos establecidos por la célebre Universidad César Vallejo, a través de la Resolución Vice Rectoral N.º 081-2024. Pero este no es un simple ejercicio de cumplimiento normativo. La transparencia y originalidad son los estandartes que ondean con orgullo en esta investigación. Sus páginas han sido escrutadas por expertos, y su contenido ha sido sometido al riguroso análisis del software Turnitin, para garantizar que no exista rastro alguno de plagio o similitud.

III. RESULTADOS

En este apartado se van a postular los resultados obtenidos de los participantes expertos en el tema concerniente a la Codificación Normativa y excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal. Evaluar a fondo los hallazgos de la investigación resulta imperativo, pues ello permite discernir lo verdaderamente significativo, asimismo estos insumos sólidos respaldarán la promoción de futuras pesquisas, y canalizarán este conocimiento científico hacia programas y políticas públicas que beneficien al conjunto de la sociedad (Nassi, 2022). Estos datos se han recopilado a través de entrevistas, y serán procesados en tablas denominadas guías documentarias. Cabe mencionar que los participantes fueron codificados de E001 a E010, tal como se detalla en la sección metodológica (tabla 2.)

Los resultados han sido establecidos de acuerdo a la postulación de los objetivos, para lo cual se precisó como *Objetivo general* “*Analizar si se debería realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP*”, a ello se ha obtenido las siguientes respuestas:

Concerniente a la P1: Los entrevistados coinciden en que es necesario realizar la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), E007, E008 y E009 para proporcionar claridad, transparencia y seguridad jurídica en el proceso penal, y E002 revestir de legalidad a las decisiones que tomen los operadores de justicia. E001 señala que esta codificación ayudaría a definir de manera precisa las circunstancias bajo las cuales se pueden admitir pruebas ilícitas, evitando interpretaciones arbitrarias y garantizando que los operadores de justicia actúen conforme a un marco legal claro, pues E003 cada norma penal y procesal penal debe tener sus propias reglas instituidas bajo el derecho positivo, pues de ser aplicadas en razón de cuerpos normativos ajenos, se pueden prestar o ser pasibles para interpretaciones ambiguas o acomodadas. E006 ya que el órgano persecutor y el judicial deben regirse a lo que la ley indica, argumentando su requerimiento y decisión con base en un cuerpo normativo, Además, E010 enfatiza la importancia de equilibrar la eficacia en la persecución de delitos con la protección de los derechos fundamentales de los acusados, previniendo abusos de poder. 004, la regulación de estas excepciones, si se realiza con cuidado y flexibilidad, puede

mejorar la equidad del juicio y asegurar que las decisiones judiciales estén fundamentadas en un cuerpo normativo que responda a las necesidades de la sociedad. Por otro lado, 005 indicó colisionan con la norma que es bastante clara cuando señala que se excluyen la prueba ilícita y sus derivadas

De acuerdo con la P2: Los participantes coinciden en que la codificación normativa en el NCPP es esencial, E002 y E009 para garantizar un proceso penal claro, eficiente y justo. Destacan E001 y E005 que un marco normativo bien definido minimiza los conflictos interpretativos y reduce los litigios colaterales, E003 lo que beneficia a abogados, jueces y partes involucradas al facilitar la comprensión de sus derechos y obligaciones. Además, E007 y E009 subrayan la importancia de proteger los derechos fundamentales de las partes a lo largo de todas las etapas del proceso. La codificación, E006 Y E010 permite también la incorporación de nuevas tendencias sociales y tecnológicas, asegurando que el NCPP se mantenga relevante y eficaz frente a los desafíos actuales. Asimismo, E008 se enfatiza que establecer precedentes claros fomenta la estabilidad y predictibilidad en el sistema judicial, lo que es crucial para evitar abusos y garantizar juicios justos. E004, siendo la codificación una garantía para los derechos de los procesados.

Correspondiendo a la P3: los entrevistados establecieron de forma conjunta que las excepciones a la prueba ilícita son consideradas relevantes en el NCPP, E002 de no ser así su exclusión afectaría gravemente el interés público, por varias razones. E001 y E006 indicaron que permitiría equilibrar la eficacia en la persecución de delitos con la protección de los derechos fundamentales de los acusados. Estas excepciones, 003 al ser claramente definidas, proporcionan seguridad jurídica a todos los actores del proceso penal y E004 y E005, ayudan a mantener la legalidad en la obtención de pruebas. Además, E008 y E009 refuerzan la integridad y legitimidad del sistema judicial, promoviendo un entorno de respeto a la legalidad y confianza pública en el sistema legal. Su adecuada regulación E010 es esencial para garantizar un sistema penal justo y eficaz.

Figura 1. Codificación y red semántica del OG



Fuente: elaboración propia 2024 – ATLAS.ti 9.1

En la figura N.º 01, se acentúa la necesidad de codificar las excepciones a la prueba ilícita en el NCPP, para garantizar claridad, transparencia y seguridad jurídica en el proceso penal, ello permitirá definir con precisión las circunstancias bajo las cuales se pueden admitir pruebas ilícitas, evitando interpretaciones arbitrarias y asegurando que las decisiones de los operadores de justicia estén basadas en un marco legal claro, además, resaltan la importancia de equilibrar la eficacia en la persecución de delitos con la protección de los derechos fundamentales de los acusados, previniendo abusos de poder. Sin embargo, existe preocupación sobre la posible colisión con la

norma que excluye la prueba ilícita y la búsqueda de la verdad y la justicia, de no ser así su exclusión afectaría gravemente el interés público, se destaca también que un marco normativo bien definido minimizaría conflictos interpretativos manteniendo la relevancia y eficacia del NCPP. Por ello, las excepciones a la prueba ilícita son esenciales para equilibrar la persecución de delitos, reforzando la integridad y legitimidad del sistema judicial y promoviendo la confianza pública.

Los resultados del OE1: Establecer si la Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público.

Según la P4: según la mayoría de entrevistados entre 001 y 010 se observa un consenso en favor de la codificación de excepciones a la prueba ilícita, ya que es necesario hacer frente a los delitos que afectan la administración pública como lo son los actos de corrupción de funcionarios, asimismo los entrevistados E001 y E002 destacan la importancia de utilizar todas las pruebas disponibles para combatir la corrupción, argumentando que esta tiene un impacto devastador en el desarrollo económico y la confianza en las instituciones. E003 y E004 enfatizan la necesidad de equilibrar la protección de los derechos de los acusados con la efectividad en la justicia, sugiriendo que las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas pueden actuar como desincentivos para la corrupción. E006 y E007 subrayan que es necesario el respeto de las garantías fundamentales. E008 y E009 apoyan la codificación normativa como una medida para fortalecer el sistema de justicia, mientras que E010 advierte que esta codificación debe ser implementada con cautela, asegurando que se realice una ponderación estricta entre el interés público y la protección de los derechos fundamentales de los procesados asimismo 005 indica que no se debe realizar distinciones entre los delitos pues e quebraría el principio de igualdad.

De acuerdo con la P5: las posiciones de los entrevistados revelan un debate en torno a la codificación de excepciones a la prueba ilícita específicamente para delitos de crimen organizado. La mayoría, incluyendo E001, E002, E003, y E004, argumenta que, dada la gravedad, complejidad y el impacto significativo de delitos como el narcotráfico, la trata de personas y el terrorismo, es justificable permitir ciertas excepciones a la regla de exclusión de pruebas ilícitas para facilitar su persecución y

sanción, en vista que estos delitos a menudo presentan desafíos en la obtención de pruebas debido a su sofisticación y secrecía. Sin embargo, E005 Y E007 advierte que establecer excepciones para ciertos delitos podría comprometer los principios de igualdad y el debido proceso, erosionando derechos fundamentales y afectando la equidad del sistema judicial. Por otro lado, E006, E008, E009, y E010 sostienen que la codificación de estas excepciones debe ser considerada cuidadosamente para equilibrar la necesidad de desmantelar organizaciones criminales, asegurando que la justicia y la seguridad pública no se vean comprometidas. La postura general favorece la flexibilidad en la aplicación de excepciones para el crimen organizado, siempre que se mantengan salvaguardias adecuadas para proteger los derechos y el debido proceso.

Concerniente a la P6: El análisis de las posiciones de los entrevistados revela un consenso sobre la importancia de codificar las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas en el Nuevo Código Procesal Penal (N CPP) bajo el derecho positivo. E001, E002, E003, E004 y E008 destacan que esta codificación es importante para la seguridad jurídica en el sistema de justicia, alineándose con el principio de legalidad y garantizando que las excepciones se apliquen sostenidamente en la normativa. La regulación específica de estas excepciones permitirá a los jueces controlar su aplicación, evitando arbitrariedades y abusos, y asegurando la protección de los derechos fundamentales, como subrayan E005, E006, E007 y E010 refuerza que el respeto a la legalidad es esencial para el reconocimiento y aceptación de las normas jurídicas en la sociedad. En conjunto, la codificación proporcionará un marco legal claro que limitará el poder discrecional de las autoridades, mejorará la transparencia del sistema judicial y fortalecerá la confianza pública en la administración de justicia.

Figura 2. Codificación y red semántica del OE1



Fuente: elaboración propia 2024 – ATLAS.ti 9.1

En la figura N.º 02 elaborado por el ATLAS.ti, se desprende el análisis jurídico de la propuesta de codificación normativa de las excepciones a la prueba ilícita en el NCCP concatenado con los interés públicos, destacando varios puntos críticos, pues la gravedad de delitos que atentan la administración pública y los de corrupción de funcionarios, justifica la admisibilidad de las pruebas disponibles, incluso aquellas obtenidas ilícitamente, para asegurar sanciones efectivas y restaurar la confianza en las instituciones y el bienestar social. Esta posición prevalece la necesidad de equilibrar la protección de los derechos de los acusados con los intereses y derechos plurales de la sociedad, así como la eficacia de la justicia para cautelar el bienestar

social, sugiriendo que la posibilidad de usar pruebas obtenidas excepcionalmente puede disuadir la corrupción y fortalecer el Estado de derecho. No obstante, esta codificación debe realizarse con cautela, aplicando un test de ponderación estricto para evitar abusos y garantizar la legitimidad de los procesos judiciales, manteniendo la igualdad ante la ley, las excepciones deben estar claramente validadas y reguladas por el derecho positivo, respetando los principios de legalidad y legitimidad, esto es esencial para proteger los bienes tutelados de la sociedad, asegurando que la admisión de pruebas ilícitas sea justificada y proporcional, solo permitida cuando el interés público supere la protección de derechos individuales. Asimismo, el control judicial es fundamental para aplicar estas excepciones de manera legítima, reforzando la confianza en el sistema judicial y promoviendo una administración de justicia coherente y transparente. En conjunto, un marco normativo bien estructurado es esencial para promover la justicia y combatir delitos contra la administración pública y la corrupción de manera efectiva evitando que la impunidad este por encima de la verdad y la justicia, siempre que su aplicación sea proporcional y vele por el mayor interés.

Los resultados del OE2: Explicar si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP tiene como finalidad cautelar la naturaleza del proceso penal.

Con respecto a la P7; El análisis de las opiniones de los entrevistados revela la importancia de codificar las excepciones de pruebas ilícitas para equilibrar la eficacia en la persecución de delitos. E001, E002, E003, E004, y E006 destacan que esta codificación es esencial para mantener la integridad del proceso penal. La regulación propuesta no solo fortalece el derecho estatal a perseguir delitos (ius puniendi), sino que también garantiza un estricto control judicial, protegiendo los derechos de los imputados y asegurando un proceso justo, como subrayan E003, E007 y E008. Además, E009 y E010 enfatizan la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado entre la aplicación de la ley y la protección de derechos, advirtiendo que cualquier admisión de pruebas ilícitas debe ser excepcional y bien justificada para evitar una injusticia mayor. E005, aunque no ve la necesidad de una distinción particular, acepta que, si se admiten excepciones, estas deben seguir las formas procesales correspondientes. En conjunto, las opiniones reflejan una postura unificada en cuanto a la necesidad de una codificación normativa que equilibre de

manera efectiva la lucha contra el crimen y la protección de los derechos fundamentales, preservando así la legitimidad del sistema judicial.

Para la P8: Los entrevistados coinciden en la importancia de codificar las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) para equilibrar la búsqueda de la verdad y la justicia con la protección de los derechos fundamentales y la integridad del sistema judicial. E001 y E002 enfatizan que la codificación debe dotar de eficacia procesal a la prueba, permitiendo a los jueces evaluar todas las pruebas disponibles, incluidas aquellas obtenidas ilícitamente en casos excepcionales, para asegurar la justicia material. E003 y E009 subrayan que esta admisión debe estar sujeta a criterios estrictos y bien definidos para evitar impunidad en casos graves. E004, E006 y E007 recalcan la necesidad de que esta codificación respete tanto la justicia como los derechos humanos, asegurando un proceso penal justo y equilibrado. Sin embargo, E005 advierte sobre el riesgo de otorgar relevancia a conductas lesivas al admitir pruebas ilícitas, y E010 señala los riesgos potenciales para la equidad y la integridad del sistema judicial, sugiriendo que cualquier codificación debe ser cuidadosamente diseñada y supervisada para evitar abusos. En conjunto, las opiniones reflejan un consenso sobre la necesidad de una codificación normativa que permita una justicia efectiva sin comprometer los principios fundamentales del debido proceso.

Concerniente a la P9: Los entrevistados destacan la relevancia de la codificación de las excepciones para dotar de mayor convicción las decisiones del juzgador y darle un mayor soporte jurídico. E001, E002 y E010 enfatizan que esta codificación es crucial para obtener eficacia procesal en la prueba crucial y fortalecer la convicción del juez en sus fallos, lo que a su vez promueve una justicia más efectiva y equitativa. E003 y E006 señalan que la codificación de estas excepciones permitirá a los jueces evaluar la admisibilidad de las pruebas de manera objetiva y con mayor confianza. E004, E007 y E009 subrayan que un marco normativo bien definido no solo facilita la planificación procesal y el soporte legal de las decisiones judiciales, sino que también equilibra la protección de los derechos fundamentales con la necesidad de justicia. E008 añade que las dediciones judiciales tengan convicción sólida y fundamentada. A pesar de que E005 menciona que las excepciones son de uso residual.

Figura 3. Codificación y red semántica del OE2



Fuente: elaboración propia 2024

En la figura N.º 03 elaborado por el ATLAS.ti, se pudo apreciar que la codificación de las excepciones de las pruebas ilícitas es crucial para preservar la naturaleza del derecho penal, ya que permite la admisión de pruebas notables en la persecución de delitos graves, buscando la sanción punitiva ante los delitos evidentes

que amenazan la integridad de la sociedad y el correcto funcionamiento del sistema judicial. Con ello se busca equilibrar la eficacia en la administración de justicia penal con la protección de los derechos fundamentales de los acusados, estableciendo criterios claros y limitados que guíen la utilización de tales pruebas. Al permitir su uso bajo circunstancias específicas, se favorece la convicción del juez y se asegura la seguridad jurídica, lo que fortalece la confianza en el sistema judicial. Sin embargo, es imperativo que esta regulación se implemente con un control estricto para evitar abusos y preservar la legitimidad del proceso penal, garantizando que la búsqueda de justicia no comprometa los derechos humanos. Así, la codificación de excepciones no solo promueve una justicia efectiva y equitativa, sino que también refuerza la naturaleza del derecho penal al asegurar que la aplicación del *ius puniendi* estatal se realice de manera responsable y proporcional.

Los resultados del OE3: Establecer si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, debe comprender, a las excepciones de los sistemas de derecho internacional.

Con respecto a la P10: En el contexto del derecho internacional Common Law, la mayoría de entrevistados del E001 al E010 identifican varias excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas que podrían ser incorporadas al NCPP para equilibrar la administración efectiva de justicia con la protección de derechos fundamentales. Estas excepciones son, la doctrina del fruto del árbol envenenado, el descubrimiento inevitable, la fuente independiente y la atenuación del nexo, permiten la admisión de pruebas bajo circunstancias específicas, siempre sujetas a un control judicial riguroso que evalúe su necesidad y proporcionalidad. Además, se considera la excepción de buena fe, que admite pruebas obtenidas ilícitamente si los agentes actuaron con una creencia razonable de legalidad, así como la excepción de interés público, que justifica la admisión de pruebas en casos de delitos graves que amenazan la seguridad pública. La inclusión de estas excepciones podría mejorar la normativa del NCPP, facilitando la búsqueda de la verdad sin comprometer la equidad del proceso judicial

Correspondiente a la P11: En el marco del derecho internacional Civil Law, se presentan varias excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas. De acuerdo con la mayoría los entrevistados E001 al E010, estas excepciones incluyen la Teoría de la

Proporcionalidad y Razonabilidad, que permite la admisión de pruebas ilícitas si el beneficio de su uso supera el daño causado por la infracción; la Teoría del fruto del árbol envenenado, que excluye pruebas derivadas de fuentes ilícitas a menos que la conexión sea débil; la Teoría de la Inevitabilidad, que admite pruebas si se demuestra que habrían sido obtenidas legalmente de todos modos; y la teoría de la buena fe, que permite la inclusión de pruebas obtenidas por agentes que creían actuar legalmente. También se considera la Teoría de la propia inculpación, que admite pruebas autoincriminatorias, y la excepción del Interés público superior, que justifica la admisión de pruebas ilícitas en casos de delitos graves. Estas excepciones buscan equilibrar la administración efectiva de justicia incluir criterio judicial riguroso para garantizar la integridad del proceso.

De acuerdo a la P12: La codificación de excepciones a la prueba ilícita debe basarse según la mayoría de los entrevistados del E001 al E010 en criterios de optimización jurídica como la ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, que son esenciales para equilibrar los derechos de las partes y el interés de la justicia. La ponderación permite evaluar la importancia de los derechos afectados en relación con la necesidad de admitir pruebas ilícitas que podrían ser cruciales para esclarecer la verdad. La razonabilidad asegura que las decisiones sobre la admisión de estas pruebas sean justificadas y coherentes con el contexto del caso, mientras que la proporcionalidad garantiza que la respuesta ante la obtención de pruebas ilícitas no sea excesiva. Al aplicar estos criterios, se facilita un análisis contextual que considera las circunstancias de la obtención de la prueba y su impacto en el debido proceso, asegurando decisiones judiciales informadas y equilibradas que respeten los derechos fundamentales.

Figura 4. Codificación y red semántica del OE3



Fuente: elaboración propia 2024

En la figura N.º 04 elaborado por el ATLAS.ti, se consideró en el ámbito del derecho internacional de Common Law, varias excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas que podrían integrarse en el NCPP para equilibrar la administración efectiva de justicia con la protección de los derechos fundamentales. Entre estas excepciones se encuentran la doctrina del "Fruto del Árbol Envenenado", que excluye pruebas derivadas de fuentes ilícitas a menos que la conexión sea tenue; el descubrimiento inevitable, la fuente independiente y la atenuación del nexo, que permiten la admisión de pruebas en circunstancias específicas bajo un control judicial riguroso que evalúe

su necesidad y proporcionalidad. También se considera la excepción de buena fe, que admite pruebas obtenidas ilícitamente si los agentes actuaron con una creencia razonable de la legalidad de su conducta, y la excepción de interés público, que justifica la admisión de pruebas en delitos graves que amenazan la seguridad y el interés público. En el contexto del Civil Law, se consideran excepciones como la Teoría de la Proporcionalidad y Razonabilidad, que permite la admisión de pruebas ilícitas si los beneficios superan los daños causados; la Teoría de la Inevitabilidad, que admite pruebas que se habrían obtenido legalmente de todos modos; la Teoría de la Propia Inculpación, que acepta pruebas autoincriminatorias; y la excepción del Estas excepciones buscan equilibrar la administración de justicia con la protección de los derechos fundamentales y su codificación en el NCPP debería optimizar la normativa, incluyendo un control judicial riguroso para prevenir abusos y garantizar la integridad del proceso. La codificación de excepciones a la prueba ilícita debe fundamentarse en los principios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, esenciales para nivelar los derechos de las partes y el interés de la justicia, asimismo valorar la importancia de los derechos afectados en relación con la necesidad de admitir pruebas ilícitas cruciales para esclarecer la verdad, la razonabilidad garantiza decisiones justificadas y coherentes con el contexto del caso, y la proporcionalidad asegura que la respuesta ante la obtención de pruebas ilícitas no sea desmedida.

Según los resultados de nuestra guía documental, y mediante el método de la hermenéutica jurídica, crucial para analizar la jurisprudencia penal. Este apartado permite un examen detallado de cómo se aplican las leyes y sentencias en casos específicos, asegurando una correcta comprensión de nuestras categorías y posición investigativa

Asimismo, la guía documental permitió realizar el análisis de documentación concerniente al OG, la cual que a continuación se detalla: la Corte Suprema de Justicia de la República (2019) mediante el Recurso de Nulidad N.º 2006-2019, Lima, estableció que la admisión de pruebas derivadas de una prueba irregular debe basarse en una evaluación cuidadosa de la afectación de los derechos fundamentales involucrados. Solo si esta afectación es significativa, debería considerarse la exclusión de las pruebas posteriores, permitiendo así que el proceso judicial mantenga su integridad y eficiencia sin sacrificar la protección de los derechos fundamentales

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la República (2016), mediante el Recurso de Nulidad N.º 2076-2014, Lima Norte - Presupuestos para que una grabación de conversación telefónica no constituya prueba ilícita, estableció que la grabación de la conversación telefónica es válida y no constituye prueba ilícita porque se realizó con el consentimiento de uno de los interlocutores, no se indujo a la comisión del delito, no se requiere autorización judicial para tal grabación entre dos personas, y la autoridad actuó dentro de sus facultades al instar y registrar la conversación. Esto garantiza la validez de la prueba y asegura que el proceso penal se desarrolle de manera justa y conforme a derecho.

Asimismo, las Salas Penales de la República (2004), a través del Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de Trujillo, 2004 se analizó el Acuerdo primero, que la falta de regulación legislativa puede generar inseguridad jurídica, ya que los criterios jurisprudenciales pueden variar significativamente entre diferentes tribunales o jueces. Por lo que los ciudadanos y los operadores jurídicos pueden enfrentarse a dificultades para prever las consecuencias de la valoración de pruebas obtenidas ilegalmente. También que la jurisprudencia puede ser inconsistente, lo que podría llevar a decisiones contradictorias y a una falta de uniformidad en la aplicación de la ley, por lo cual la ausencia de una regulación clara puede provocar interpretaciones divergentes que afecten la estabilidad y la predictibilidad del sistema judicial.

Por otro lado, el Acuerdo noveno, implica una regulación clara sobre la invalidez de pruebas irregulares proporciona seguridad jurídica y consistencia en la aplicación de la ley, asimismo facilita a los operadores jurídicos y a las partes involucradas comprender y prever las consecuencias de la obtención y presentación de pruebas de manera irregular. Cabe resaltar que la exclusión absoluta de pruebas obtenidas irregularmente puede resultar en la desestimación de pruebas cruciales para la determinación de la verdad en ciertos casos. La rigidez de esta norma puede llevar a situaciones en las que la verdad material no sea alcanzada, perjudicando la justicia en ciertos casos.

Conveniente al OE1: la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2017) a través del Recurso de Nulidad N.º 677-2016, Lima – concerniente al delito de Negociación incompatible y bien jurídico protegido (caso Petroaudios), La Corte dejó en libertad a los procesados por trasgredir sus derechos

fundamentales al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, al sustentar la acusación mediante pruebas ilícitas, no obstante dejando de lado la lucha institucional contra la corrupción: la Corte debió evaluar mediante el principio de ponderación y proporcionalidad evaluar si proteger el interés constitucional en la lucha contra la corrupción justifica limitar el derecho fundamental al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones de los acusados. En este caso, los acusados, funcionarios y ex funcionarios públicos de alto rango, formaron una red de corrupción para beneficiarse indebidamente de la explotación de lotes petroleros, hechos que afectan gravemente el interés público. Por ello, considero que los audios y pruebas obtenidas por el Ministerio Público deben ser valorados en el proceso penal, ya que contribuyeron a revelar esta red de corrupción. Su exclusión llevó a la absolución de los acusados y a la impunidad de sus actos

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2024), mediante el Pleno Sentencia 84/2024, recaído en el Expediente N.º 01072-2023 -PHC/TC, Puente Piedra – Ventanilla, versa sobre el interés público de la colectividad, indicando que este debe prevalecer sobre el interés privado, se resalta este principio, ya que se alinea con la doctrina del bien común y la función social de la propiedad, donde los derechos individuales, aunque protegidos, pueden ser limitados en favor de intereses superiores que benefician a la sociedad en su conjunto. Es así que, en caso de conflicto, se debe realizar un análisis de proporcionalidad para equilibrar ambos intereses, pero siempre considerando que el bienestar común y los objetivos de la comunidad tienen mayor peso en el marco jurídico.

Con respecto a OE2: la Corte Suprema de Justicia de la República (2021) indico a través del Expediente N.º 4-2018-32 – caso Guido Águila, para que proceda la exclusión de material probatorio en el contexto de una audiencia de tutela de derechos, es imperativo que se cumplan los tres requisitos establecidos de manera copulativa. En el presente caso, la falta de identificación del acto del fiscal impugnado y la ausencia de documentación que evidencie la afectación a los derechos fundamentales del imputado, sitúan a la defensa en una posición de incumplimiento respecto a la carga probatoria que le corresponde. Esto implica que no se ha logrado fundamentar adecuadamente la pretensión de exclusión, lo que lleva a concluir que no se justifica la vulneración de los derechos en cuestión.

Por otro lado, la Sala Penal Permanente en el Recurso de la Corte Suprema de Justicia de la República (2007) mediante el Recurso de Nulidad N.º 4826-2005 Lima, estableció que es posible valorar prueba ilícita con teoría de la ponderación de intereses y caso probable en situaciones excepcionales y graves, es posible justificar la admisión de pruebas obtenidas en circunstancias que comprometan derechos fundamentales, siempre que dicha vulneración sea proporcional y menor en comparación con la gravedad del delito investigado. Este enfoque permite equilibrar la inviolabilidad domiciliaria, que protege la esfera jurídica del afectado, con la necesidad de una persecución penal efectiva, fundamental para mantener la confianza pública en el sistema judicial. Así, la búsqueda de la verdad y la justicia puede prevalecer, siempre que se garantice un adecuado balance entre los derechos individuales y el interés colectivo en la administración de justicia.

En concordancia la OE3: tenemos a la Ejecutoria Suprema del 19 de julio de 2007, con base en el Recurso de Nulidad N.º 4826- 2005, la cual se acogió la doctrina del caso Souza v. United States, pues estableció un equilibrio entre la protección de los derechos constitucionales y la eficacia del proceso penal, al permitir la admisión de pruebas obtenidas sin orden judicial, siempre que existan indicios que justificarían una orden; la Corte reconoció la importancia de la causa probable y la proporcionalidad en la valoración de las pruebas. Esta decisión refleja una búsqueda de justicia que prioriza la efectividad del sistema penal, permitiendo la consideración de pruebas en situaciones donde la irregularidad es menor en relación con la gravedad del delito, lo que contribuye a una administración de justicia más eficiente.

Asimismo, el Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de Trujillo, 2004, refirió que se busca equilibrar la eficacia de la justicia con la protección de los derechos fundamentales. La aceptación de la valoración de pruebas obtenidas ilícitamente recogidas de sistemas de derecho internacional, bajo circunstancias específicas, como la buena fe en casos de flagrancia o su impacto como prueba ilícita para terceros, refleja una consideración de la razonabilidad y la justificación en la obtención de dichos elementos de convicción. Además, la aplicación de la ponderación de intereses permite priorizar la persecución de delitos graves cuando ello es necesario, mientras que la doctrina de la destrucción de la mentira del imputado habilita el uso de pruebas ilícitas para desmentir coartadas, sin que esto implique una condena directa. Este conjunto de doctrinas promueve una

administración de justicia más efectiva, adaptándose a las complejidades del proceso penal contemporáneo.

IV. DISCUSIÓN

La discusión es una sección crucial en la investigación, ya que en ella se analizan los elementos más significativos del estudio para fortalecer la postura del investigador. A partir de los resultados obtenidos, la guía documental y las investigaciones previas, se establecerá un diálogo que permitirá abordar de manera clara la problemática planteada, la cual está relacionada con el objetivo general (OG). Analizar si se debe realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP

De acorde al **OG: Analizar si se debe realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP**: La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita es considerada necesaria por múltiples razones, garantiza claridad, transparencia y seguridad jurídica, asimismo define las circunstancias en las que se pueden admitir medios probatorios obtenidos mediante el irrespeto a ciertos derechos fundamentales, evitando interpretaciones arbitrarias y guiando a jueces, fiscales y defensores a aplicar de forma correcta las actuaciones probatorias en el proceso, sumando lo vertido por Muñoz (2023) quien refirió que los tribunales penales están adoptando una postura limitativa respecto a la regla de exclusión de pruebas ilícitas, ya que buscan otorgar de mayor eficacia probatoria a las pruebas contaminadas, con el objetivo de enfrentar la impunidad de las conductas delictivas, en esa misma línea Mou y Chen (2024), establecieron que la regla de exclusión contras las excepciones de la prueba ilícita se aplica de manera inconsistente, pues se debe adoptar un análisis abierto y flexible, donde los tribunales puedan examinar la admisibilidad de la prueba contaminada, basándose en las circunstancias y factores de cada caso en concreto, estableciendo los entrevistados que de no ser así su exclusión afectaría gravemente el interés público.

Los entrevistados de forma homogénea han indicado que esta codificación contribuye a la seguridad jurídica con reglas predecibles y consistentes, y permite un equilibrio entre la eficacia de la ley, la persecución de delitos y los derechos de los procesados, evitando actuaciones fuera del contexto normativo nacional

innecesariamente. Ante lo vertido por los participantes, el Recurso de Nulidad N.º 2006-2019, da muestras de flexibilidad jurídica y apertura un camino necesario para a la admisión de pruebas ilícitas, ya que estableció que, para actuar las pruebas irregulares, es relevante tener en cuenta el grado de afectación del derecho fundamental del procesado y la validez de las pruebas derivadas de las irregulares. Mientras que el Recurso de Nulidad N.º 2076-2014 subraya que la exclusión de pruebas ilícitas debe ser considerada, previamente con el análisis de la forma con la que se obtuvo, pues existen procesos atenuantes durante el recojo de estas, como en el caso de las grabaciones telefónicas, dejando de ser ilícito si uno de los interlocutores realiza la grabación sin intermediarios, entonces no existe presión y tampoco inducen a tal acto, siendo un conversación de dos personas no se obliga a la autorización jurídica previa, permite la jurisprudencia introducir entonces, un tipo de prueba con rasgos ilícitos, pero admisibles en caso beneficien a uno de los imputado, busquen destruir la mentira, o esta sobre pese sobre un interés menor, lo que refuerza la idea de que la legalidad de la prueba depende del contexto en que se obtiene.

Contrario a ello, el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de Trujillo (2004) establece de forma rígida que la excepciones directas o indirectas no deben regularse y solo deben ser tratadas con la jurisprudencia nacional, lo que deja que esta institución sea tratada con una discrecionalidad amplia del juzgador, la cual puede entrar en conflicto de acuerdo a las posturas jurídicas de los operadores de la justicia, la falta de regulación legislativa puede generar inseguridad jurídica y decisiones contradictorias, lo que afecta la predictibilidad del sistema judicial. Por tanto, una regulación positiva sobre la excepcionalidad de las pruebas ilícitas es fundamental para proporcionar consistencia en la aplicación de la ley, evitando que la exclusión absoluta de pruebas esenciales impida alcanzar la verdad material y, en consecuencia, perjudique la justicia en el proceso penal, pues los derechos de los procesados no son absolutos y tampoco pueden estar por encima del interés social superior. Tal como lo dijera Manjarin (2020) que analizando lo vertido por Marx en su obra del iusnaturalismo, las normas que reflejan una importancia plena por la naturaleza social y racional del ser humano no debiendo estar subordinadas a la voluntad particular, sino que deben alinearse con el bien universal de la humanidad.

En resumen, la codificación normativa de estas excepciones fortalece el sistema de justicia, mejora la eficiencia procesal y asegura que las decisiones de los

operadores jurídicos se basen en reglas dotadas de legalidad normativa, manteniendo la relevancia y eficacia del sistema judicial, buscando el bien universal.

De acuerdo al **OE1: Establecer si la Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público**: es importante equilibrar la lucha para contrarrestar de forma eficaz los ataques a la administración pública, la corrupción y el crimen organizado que se incrementado exponencialmente, colocando en situación de vulnerabilidad al interés público y la paz social. La gravedad de estos delitos puede justificar la admisibilidad de pruebas excepcionales, incluso obtenidas de manera ilícita, siempre y cuando su uso sea crucial para asegurar sanciones efectivas y restaurar la confianza en las instituciones judiciales, la incorporación de la excepciones de la prueba ilícita que contrarresten actos delictivos evidenciados por estas, deben ser cuidadosamente regulada para permitir su ingreso al proceso punitivo como elemento de convicción valido y eficaz para determinar una condena, debiendo el juzgador aplicar un test de ponderación que equilibre los intereses de la comunidad y los derechos individuales de los perpetradores de la ley. Esta introducción al cuerpo normativo garantizara la legitimidad y transparencia de los procesos judiciales evitando que la impunidad prevalezca sobre la justicia y que ella pierda valor ante la sociedad; el no reprochar el ilícito que ha sido evidenciado puede generar daños irreparables a los derechos de la colectividad social. La propuesta de codificar normativamente las excepciones a la prueba ilícita deviene en la necesidad de equilibrar los intereses públicos como un superior en contraste a los derechos del procesado, pues al quedar evidente la comisión de delitos graves, como la corrupción el crimen organizado, el uso de estos medios probatorios contaminados son justificados pues e busca un bien mayor. La jurisprudencia y la doctrina internacional se alinea con lo manifestado, pues Mosquera (2018) manifestó en el caso de la lista Falciani, concerniente a interés públicos, que el Tribunal Supremo italiano, permitió la admisión de pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales en vista que esta provinieron de un particular, siendo relevantes para el caso se introdujeron al proceso como elemento probatorio eficaz, en esa misma línea Márquez y Pascual (2021) subrayan la importancia de ponderar derechos fundamentales del procesado y el interés público en sancionar una conducta latente de peligro contra bien público y que trasgrede la licitud de un sociedad ajustada a derecho, siendo ello contrariado por Calderón (2021) quien indico que la prueba

ilícita no solo vulnera normas legales sino derechos fundamentales, por ello Pedernera (2021) sugiere aplicar el Balancing test para evaluar el conflicto entre los derechos individuales y los interés públicos, siendo refutada esta posición por Ambos (2009) quien destaco que el Estado debe garantizar una persecución punitiva efectiva sin debilitar los derechos fundamentales del imputado. Asimismo, la Sala Penal Permanente, mediante el Recurso de Nulidad N.º 677-2016 (Petroaudios), y el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N.º 01072-2023, subrayaron la importancia de ponderar el interés social y la administración pública sobre el interés privado, considerando siempre el bienestar común y los objetivos de la comunidad, ello denota claramente la necesidad de un marco normativo bien estructurado esencial para combatir eficazmente los delitos contra la administración pública, de corrupción y de crimen organizado, asegurando una administración de justicia funcional eficaz y evitando la impunidad, es así que este apartado realza tácitamente la importancia de la excepcionalidad a la prueba ilícita por el interés público superior.

Con respecto al OE2: Explicar si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP tiene como finalidad cautelar la naturaleza del proceso penal. La codificación de las excepciones a la prueba ilícita en el NCPP es esencial para preservar la naturaleza del derecho penal. Esta codificación permite la admisión de pruebas cruciales en la persecución de delitos mencionados que atentan los bienes jurídicos protegidos, buscando sancionar efectivamente aquellos que amenazan la integridad de la sociedad y el correcto funcionamiento del sistema judicial, cautelando la eficacia de la administración de justicia penal. Esto conlleva a permitir el uso de pruebas contaminadas bajo circunstancias específicas, pues el aparato punitivo del Estado debe cumplir su finalidad mediante los dispositivos normativos que respaldan la legitimidad de su actuación, asimismo esta codificación normativa reforzara la convicción del juez al aplicar una sanción con base ordenamiento normativo la naturaleza propia del derecho penal que ante el ilícito evidenciado este debe ser reprochar punitivamente.

Esto es respaldado por la teoría del finalismo penal, de acuerdo con Liszt, (1977), ello se ha consolidado mediante la sanción penal, la cual fortifica los motivos que apartan a los sujetos de la delincuencia, siendo amparado por Welzel (1968), quien también ha dejado en claro que toda conducta delictiva donde el sujeto siendo libre, decide llevar a cabo una acción incorrecta, es merecedor de reproche punitivo,

dado que todo el proceso se orienta hacia la acción final, el dolo, es decir, la intención del sujeto, se traslada e integra al tipo penal, debiendo este ser perseguido y sancionado conforme a ley, no debiéndose dejar de lado este efecto, pues con ello se afirma la naturaleza jurídica del derecho punitivo.

Asimismo, Correa (2023) subraya la importancia de incorporar la excepción de la prueba ilícita en la normativa procesal penal peruana, destacando su eficacia probatoria en la demostración de autorías delictivas, a pesar que el NCPP del 2004 en el Artículo VIII del Título Preliminar, establece la regla de exclusión contraria a la propia finalidad punitiva del derecho penal, en esa línea Muñoz (2023) indicó que los tribunales penales se están inclinando a la corriente de aplicación y consideración de la exclusión de pruebas ilícitas revistiéndola de eficacia probatoria. Siendo también resaltar lo vertido en el expediente N.º 4-2018-32 (caso Guido Águila), donde la defensa no cumplió con la carga probatoria demostrando la afectación a sus derechos fundamentales necesaria para fundamentar la exclusión de material probatorio, abocándose el derecho penal y su naturaleza a la exigencia de un reproche punitivo. Asimismo, la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N° 4826-2005 (Lima) estableció que es fundamental para la eficacia de la persecución penal y para mantener la confianza ciudadana en el sistema de justicia que, en casos especialmente graves y excepcionales, se permita la valoración de pruebas obtenidas en circunstancias cruciales, esto es justificable cuando la violación denunciada resulta ser de menor relevancia en comparación con la gravedad del delito que se busca probar. Este enfoque equilibra la inviolabilidad domiciliaria con la necesidad de una persecución penal efectiva, esencial para mantener la confianza pública en el sistema judicial, garantizando la naturaleza punitiva frente al ilícito perseguido.

En este contexto, la codificación de excepciones refuerza la naturaleza del derecho penal asegurando que la aplicación del ius puniendi estatal se realice de manera responsable y proporcional

Con respecto al **OE3: Establecer si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, debe comprender, a las excepciones de los sistemas de derecho internacional.**

En el ámbito del derecho internacional, particularmente en los sistemas de Common Law, se han desarrollado diversas excepciones a la exclusión de pruebas

ilícitas que podrían integrarse en el NCPP para equilibrar la administración efectiva de justicia con la protección de los derechos fundamentales. Entre estas excepciones se encuentran la doctrina del Fruto del Árbol Envenenado, que excluye pruebas derivadas de fuentes ilícitas a menos que la conexión sea tenue; el descubrimiento inevitable, la fuente independiente y la atenuación del nexo, que permiten la admisión de pruebas en circunstancias específicas bajo un control judicial riguroso que evalúe su necesidad y proporcionalidad. También se considera la excepción de buena fe, que admite pruebas obtenidas ilícitamente si los agentes actuaron con una creencia razonable de la legalidad de su conducta, y la excepción de interés público superior, que justifica la admisión de pruebas en delitos graves que amenazan la seguridad y el interés público. En el contexto del Civil Law, se consideran excepciones como la Teoría de la Proporcionalidad y Razonabilidad, que permite la admisión de pruebas ilícitas si los beneficios superan los daños causados; la Teoría de la Inevitabilidad, que admite pruebas que se habrían obtenido legalmente de todos modos, y la Teoría de la Propia Inculpación, que acepta pruebas autoincriminatorias que favorezcan al propio procesado.

Siendo los casos de la U.S. Supreme Court como *Nardone vs. United States* (1939) donde estableció la doctrina del Fruto del Árbol Envenenado, pero también se reconoció excepciones como el vínculo atenuado y la fuente independiente. Los cuales han sido suministrados en sendas jurisprudencias nacionales. En esa tónica, el maestro Miranda (2010) comparó las teorías estadounidenses y europeas con respecto a la regla de exclusión, dando a conocer que la justicia española ha adoptado el enfoque estadounidense en la aplicación de excepciones a la regla de exclusión, como se evidenció en los casos *León vs. Estados Unidos* y *Michigan vs. De Filippo*, donde la doctrina de la buena fe prevaleció como excepción, a pesar de que las pruebas se obtuvieron vulnerando derechos fundamentales, resaltando la relevancia de la buena fe para la excepción de la prueba ilícita.

Asimismo, en nuestro contexto jurídico, la Ejecutoria Suprema de 2007 en el Recurso de Nulidad N° 4826-2005 adoptó un enfoque similar, a lo expuesto por el maestro Miranda Estrampes, pues en el caso en concreto se equilibró la protección de derechos constitucionales con la eficacia del proceso penal, permitiéndose pruebas obtenidas sin orden judicial cuando existían indicios suficientes. Cabe resaltar que a pesar de limitar la codificación normativa de las expresiones de la

prueba ilícita, el Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de Trujillo (2004) por mayoría admitieron como válida una prueba ilícita, sustentada en la obtención por buena fe en un caso de flagrancia, indicando el operador jurídico debe ser razonarlas con base a las máximas de la experiencia, asimismo como tomaron como válida también la prueba obtenida para terceros, pues no debe existir vínculo entre el titular a quien se le vulnera sus derechos y el condenado con base de ese medio probatorio contaminado.

La ponderación de intereses y la doctrina de la destrucción de la mentira del imputado también permiten una administración de justicia adaptada a las complejidades del proceso penal contemporáneo, priorizando la persecución de delitos graves cuando es necesario.

V. CONCLUSIONES

Del análisis de lo vertido por los entrevistados y el extracto de la guía documental se pudo recabar las siguientes conclusiones:

Primer. – respecto al OG, se concluyó que la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita es esencial para fortalecer el sistema de justicia penal, asegurando claridad y seguridad jurídica, el regular estas excepciones permitirá eficacia en la persecución de delitos graves, evitando interpretaciones arbitrarias y garantizando decisiones consistentes y justas, con ello las pruebas cruciales no serán excluidas injustificadamente, lo que asegura que el proceso penal cumpla su función de proteger el interés social superior sin comprometer la legalidad.

Segundo. – referente al OE1 se concluyó que la codificación de excepciones resulta esencial para abordar delitos de interés público, como la corrupción de funcionarios y crimen organizado, ello permitirá la utilización de pruebas ilícitas para la protección de los intereses sociales y la sanción de delitos que amenazan el bienestar público. No obstante, es imperativo la regulación de estas excepciones se realice bajo el principio de ponderación para asegurar la eficacia del sistema judicial.

Tercero. - concerniente al OE2; se concluyó que la codificación de las excepciones de la prueba alta, protege la naturaleza punitiva del derecho procesal penal y el ius puniendi estatal. Esta regulación permitirá la admisión de pruebas esenciales bajo condiciones específicas, asegurando la verdad y la justicia mediante un proceso penal justo y eficiente ajustado a la legalidad de la norma. Además, la codificación permitirá que se acepten elementos de prueba cruciales desplegando convicción en la decisión de juez y seguridad jurídica en las sentencias.

Cuarto. – de acuerdo al OE3; se concluyó que el derecho internacional del sistema Common Law y el Civil Law, proponen excepciones para equilibrar la eficacia de la justicia penal y los derechos fundamentales. Estas son; la teoría del descubrimiento inevitable, excepción de fuente independiente, atenuación del nexo, buena fe, teoría de la proporcionalidad y razonabilidad, teoría del fruto del árbol envenenado, teoría de la Inevitabilidad, teoría de la propia inculpación, excepción del Interés público superior, que justifican el uso de pruebas ilícitas si su beneficio supera el daño causado. Asimismo, estas excepciones deben basarse en principios de

ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, sancionando penalmente ante un ilícito evidente.

VI. RECOMENDACIONES

De lo recogido en concordancia y con base en las conclusiones, los cuales dan respuesta a los objetivos de la presente, se postula las siguientes recomendaciones:

Primero. - Se recomienda que los órganos administradores de justicia promuevan la codificación normativa de las excepciones a la prueba ilícita en el NCPP, ya que es esencial para el fortalecimiento del sistema judicial, pues al permitir la admisión de pruebas ilícitas en casos de delitos graves contra la colectividad, se promueve la seguridad jurídica, se combate la impunidad y se evita la arbitrariedad en la aplicación de la ley. De este modo, se logra un equilibrio crucial entre la eficacia en la persecución de delitos y la justicia equitativa, la codificación es refrendada por Manjarin (2020) que analizando lo vertido por Marx en su obra del iusnaturalismo, indica que las normas que reflejan una importancia plena por la naturaleza social y racional del ser humano no deben estar subordinadas a la voluntad particular, sino que deben alinearse con el bien universal de la humanidad.

Segundo. - Se recomienda que, el poder legislativo promueva la codificación de excepciones a la prueba ilícita para abordar delitos de interés público, como corrupción y crimen organizado, permitiendo el uso de pruebas ilícitas para proteger los intereses sociales y sancionar amenazas al bienestar público. Es crucial que esta regulación se realice bajo el principio de ponderación, dotando de legalidad y legitimidad a la prueba contaminada para asegurar su eficacia y la del sistema judicial punitivo, ello es respaldado por Márquez y Pascual (2021) y Calderón (2021), quienes subrayaron la importancia de ponderar los derechos del procesado y el interés público.

Tercero. - Se recomienda a los operadores de justicia llámese Poder Judicial o Ministerio Público, impulsar la codificación de las excepciones de la prueba ilícita para proteger la naturaleza punitiva del derecho procesal penal y el ius puniendi estatal. Esta regulación permitirá admitir pruebas esenciales, asegurando un proceso penal justo y eficiente, ajustado a la legalidad. Además, garantizará que se acepten elementos de prueba cruciales, fortaleciendo la convicción judicial y la seguridad jurídica en las sentencias. En esa línea Ambos (2009) enfatizó que el Estado debe garantizar una persecución penal efectiva que busque sancionar el ilícito, sin debilitar los derechos del imputado.

Cuarto. - Dado los sistemas Common Law y Civil Law, se recomienda a los órganos antes mencionados impulsar mediante un proyecto de ley la incorporación de excepciones a las pruebas ilícitas en el Nuevo Código Procesal Penal, tales como: la teoría del descubrimiento inevitable, fuente independiente, atenuación del nexo, buena fe, teoría de proporcionalidad y razonabilidad, fruto del árbol envenenado, inevitabilidad, propia inculpación, y el interés público superior. Estas excepciones justifican el uso de pruebas ilícitas cuando su beneficio supera el daño, siempre basándose en principios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad para sancionar penalmente los ilícitos que atentan contra el bien jurídicamente protegido de la sociedad, en esa tónica Correa (2023) sostuvo que la excepción de la prueba ilícita debería estar tipificada en la norma procesal peruana debido a su eficacia probatoria.

REFERENCIAS

- Acosta Luis, D., Rodríguez López, W. A., Peñaherrera Larenas, M. F., García Hevia, S., & La O Mendoza, Y. (2021). Metodología de la investigación en la educación superior. *Scielo - Revista Universidad y Sociedad*, 13(4), 283–293. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400283&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Alegre Brítez, M. Á. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Scielo - Población y Desarrollo*, 28(54), 93–100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Álvarez Risco, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3321884>
- Ambos, K. (2009). Las prohibiciones de utilización de pruebas en el proceso penal alemán - Fundamentación teórica y sistematización. *Scopus - Política Criminal*, 4(7), 1–56. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992009000100001>
- Arispe Alburquerque, C. M., Yangali Vicente, J. S., Guerrero Bejarano, M. A., Rivera Lozada de Bonilla, O., Acuña Gamboa, L. A., & Arellano Sacramento, C. (2020). La Investigación Científica: Una aproximación para los estudios posgrado. In Universidad Internacional del Ecuador (Ed.), *UIDE* (Primera Edición). http://institutorambell.blogspot.com/2022/12/la-investigacion-cientifica-una_11.html
- Aristegui Spikin, J. P. (2020). La prueba ilícita ante la bifurcación del tribunal penal. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 1. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22369
- Balbin Arias Jorge Luis, & Salas, N. (2022). *La facultad discrecional frente al error material de los conciliadores en el acta conciliatoria extrajudicial en Perú 2022* [Universidad Cesar Vallejo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_3fb387eb1a86bbd46a3944209ff105de/Details
- Barros Bourie, E. (2016). Sentidos y Métodos de la codificación en le derecho. *UDP*. https://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/sentidos_metodos_codificacion_Derecho_Enriquebarros.pdf

- Benavides, M. O., & Gómez Restrepo, C. (2000). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Scielo - Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118–124. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Bohumil Zavadil. (1986). Por una teoría de la codificación de la norma estándar en los países hispanoamericanos. *Researchgate*. https://www.researchgate.net/publication/27575113_Por_una_teor%C3%ADa_de_la_codificaci%C3%B3n_de_la_norma_est%C3%A1ndar_en_los_pa%C3%ADses_hispanoamericanos
- Borjas García, J. E. (2021). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Scielo - Trascender, Contabilidad y Gestión*, 5(15), 79–97. <https://doi.org/10.36791/tcg.v0i15.90>
- Calderón Arias, E. (2021). La prueba ilícita. Una cuestión de concepto. *Derecho & Sociedad*, 57, 1–23. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.002>
- Calle Pajuelo, M. J. (n.d.). La prueba ilícita. *Junta de Fiscales Superiores*. Retrieved July 1, 2023, from https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/700_la_prueba_ilicita_dr_calle.pdf
- Castro Arellano, R. (2020). La trascendencia de la prueba ilícita en el Derecho Procesal Penal Peruano. *Revista Ciencia y Tecnología*, 16(3), 125–127. <https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2020.03.12>
- Chanamé Orbe, R. (2023). Suplemento Jurídica: La codificación del derecho peruano y su impacto en las instituciones jurídicas. *Diario Oficial El Peruano*. <https://www.elperuano.pe/noticia/221781-suplemento-juridica-la-codificacion-del-derecho-peruano-y-su-impacto-en-las-instituciones>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. *SPIJ*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Correa Robles, C. (2023). Efectos reflejos de la regla de exclusión de prueba ilícita: una conclusión (no tan) obvia. *Scopus*, 29, 86–108. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122023000100086>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2007). Recurso de Nulidad N.º 4826-2005. *PJ*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3acc458040753cc690b9d099ab657107/8.+R.+N.+N%C2%B0+4826-2005->

Caso+El+Polo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3acc458040753cc690b9d099ab657107

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). Recurso de Nulidad N.º 2076-2014, Lima Norte. *PJ*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N.-2076-2014-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Recurso de Nulidad N.º 677-2016, Lima. *PJ*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Recurso-de-Nulidad-677-2016-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Recurso de Nulidad N.º 2006-2019, Lima. *PJ*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-nulidad-2006-2019-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). Expediente N.º 4-2018-32. *PJ*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/db2cc000443feccc8a889ec9d91bd6ff/194.+Exp.+N.%C2%B0+4-2018-32+%28Guido+%C3%81guila+Grados%29+%2822-09-2021%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=db2cc000443feccc8a889ec9d91bd6ff>

Crespo Blanco, C. M., & Salamanca Castro, A. B. (2007). El muestreo en la investigación cualitativa. *Nure Investigación*.

De la Espriella, R., & Gómez Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127–133. <https://doi.org/10.1016/J.RCP.2018.08.002>

De la Puente Lavalle, M. (1994). La Codificación. *Dialnet - THEMIS Revista de Derecho - PUCP*, 30, 29–36. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109849.pdf>

Espinoza Freire, E. E. (2020, August 2). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103

Farias, V. S. (2021). The Pluricentricity of Portuguese: The Problem of Normative Codification in General Dictionaries of European and Brazilian Portuguese. *Scopus - Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana*, 19(1), 113–123. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0->

85132381725&origin=resultlist&sort=plf-
f&src=s&sid=40e72cb0e83943e5c0809bf7c2d4e90c&sot=q&sdt=b&s=%28TITL
E-ABS-KEY-AUTH%28codificacion%29+AND+TITLE-ABS-
KEY%28normativa%29%29&sl=32&sessionSearchId=40e72cb0e83943e5c080
9bf7c2d4e90c&relpos=0

- Fernández Bedoya, V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *ResearchGate - Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Flores Urbano, G. A., & Aballe Pérez Víctor C. (2021). *Líneas de investigación que deben adoptar las universidades ecuatorianas para resolver problemas de la sociedad*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142021000200009
- Fonseca Luján, R. C. (2016). Prueba Ilícita: Regla de exclusión y casos de admisibilidad. *Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM*, 27–53. www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx
- García González, J. R., & Sánchez-Sánchez, P. A. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Información Tecnológica*, 31(6), 159–170. <https://doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>
- Giesecke Sara Lafosse, M. P. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Scielo*, 12(2), 397–417. <https://doi.org/10.21142/DES-1202-2020-0023>
- González Campos, C. A. (2018). *Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el nuevo Código Procesal Penal*. [https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2369/GONZALE S%20CAMPOS%20%20CESAR%20ALADINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2369/GONZALE%20CAMPOS%20%20CESAR%20ALADINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2020). El Positivismo y el Positivismo Jurídico. *Scielo - URAA*, 12(4). <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-265.pdf>

- Hans Kelsen. (1935). *Teoría pura del Derecho*.
https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1
- Hart, H. L. A., Bulloch, P. A., & Raz, J. (1961). *THE CONCEPT OF LAW*.
<https://books-library.net/files/books-library.online-02052042Jy2T4.pdf>
- Hernández Herrera, L. (2021). La regla de exclusión probatoria en procesos no penales en Colombia. *UDEA*.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/download/347182/20805972/230190>
- Liszt, F. Von. (1977). La idea de fin en el derecho penal. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 15. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9953>
- López Fernández, R., Avello Martínez, R., Palmero Urquiza, D. E., Sánchez Gálvez, S., & Quintana Álvarez, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Scielo - Revista Cubana de Medicina Militar*, 48, 441–450. <http://scielo.sld.cu/pdf/mil/v48s1/1561-3046-mil-48-s1-e390.pdf>
- López, H. (2022). Herramientas de recolección de datos cualitativos en investigaciones de mercado. *MINDTEC*.
<https://www.mindtecbolivia.com/herramientas-recoleccion-datos-cualitativos/>
- Lopezosa, C., Codina, L., & Freixa, P. (2022). *ATLAS.ti para entrevistas semiestructuradas: guía de uso para un análisis cualitativo eficaz* (Pompeu Fabra University, Ed.; DigiDoc).
- Manjarin Castellarnau, E. (2020). Marx and the natural rights tradition in an industrialised world. *Scopus - Daimon*, 81, 145–160.
<https://doi.org/10.6018/daimon.429001>
- Marín Vásquez, R. A. (2004). Temas Procesales: Sistema acusatorio y prueba. *Procesal y Justicia*, 23–50.
https://www.procesalyjusticia.org/_files/ugd/0e0037_53e53b0f4ea24730bd4eba04c47ad953.pdf?index=true
- Márquez, A. T., & Pascual Sánchez, W. J. (2021). *Teoría de la ponderación de intereses en el derecho probatorio penal. ¿Incorporar prueba ilícita al proceso — en supuestos excepcionales— implica una vulneración de DDFF? | LP*.

<https://lpderecho.pe/incorporar-prueba-ilicita-proceso-supuestos-excepcionales-vulneracion-ddff/>

- Martínez Corona, J. I., & Palacios Almón, G. E. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Researchgate - Ra Ximhai*, 19(1), 67–83. <https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>
- Martínez Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias. *Scielo*, 613–619. <https://www.scielo.br/j/csc/a/VgFnXGmqhGHNMBsv4h76tyg/?format=pdf&lang=es>
- Mayz Díaz, C. (2009). ¿Cómo desarrollar, de una manera comprensiva, el análisis cualitativo de los datos? *Scielo - Educere*, 13(44), 55–66. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102009000100007&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Medina Rico, R. H. (2017). La teoría del árbol envenenado. Excepciones a la regla de exclusión. *Scielo - Prueba Ilícita y Regla de Exclusión En Materia Penal. Análisis Teórico-Práctico En Derecho Comparado*. <https://doi.org/10.12804/tj9789587388848>
- Mickle Gómez, R. S. (2021). Exclusión de prueba por infracción a garantías fundamentales: propuesta para un debate sobre la atenuación de la regla en pos de la armonización de los intereses comprometidos. *Repositorio UCHILE*. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182190/Exclusion-de-prueba-por-infraccion-a-garantias-fundamentales-propuesta-para-un-debate-sobre-la-atenuacion.pdf?sequence=1>
- Miranda Estrampes, M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública*. <https://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/download/194215/260389/0>
- Monroy Fernández, J. C. (2018). La valoración negativa como exclusión de la prueba ilícita en el juicio oral. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/197/19758807017/html/>
- Moscoso Loaiza, L. F., & Díaz Heredia, L. P. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 51–67. <https://doi.org/10.18359/RLBI.2955>

- Mosquera Blanco, A. J. (2018). La prueba ilícita tras la sentencia Falciani: Comentario a la STS 116/2017, de 23 de Febrero. *InDret Revista Para El Análisis Del Derecho*, 3(3), 1–34. <https://www.mendeley.com/catalogue/278ed577-ff11-3b1b-ae27-40026f40bd5b/>
- Mou, L., & Chen, L. (2024). Unpacking the exclusionary rule of repeated confessions in China. *Scopus - International Journal of Evidence and Proof*, 28(2), 111–128. <https://doi.org/10.1177/13657127231212228>
- Muñoz Aranguren, A. (2023). La agonía de la regla de exclusión de la prueba ilícita. Variaciones sobre un caso trágico. Comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo, SALA 2ª, Nº 891/2022, de 11 de noviembre. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 6. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i6.22909
- Muñoz Herrera, R. C. (2023). *Excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida y la vulneración del debido proceso: aspectos procesales y doctrinarios*. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4563/TI-MDPP-MU%C3%91OZ%20HERRERA%20RAQUEL%20CONSUELO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nassi Kalo, L. (2022). La evaluación de la investigación debe ir más allá de comparar métricas de impacto. *Scielo*. <https://blog.scielo.org/es/2022/08/19/la-evaluacion-de-la-investigacion-debe-ir-mas-alla-de-comparar-metricas-de-impacto/>
- Noreña, A. L., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. G., & Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Scielo - Aquichan*, 12(3), 263–274. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972012000300006&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Palacios Rodríguez, O. A. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Scielo - Intersticios Sociales*, 22, 47–70. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Pedernera Allende, M. (2021). El uso del “Balancing Test” en litigios constitucionales sobre derecho a la salud. *Revista de Derecho - Justicia Cordoba*.

https://www.academia.edu/51142446/El_uso_del_balancing_test_en_litigios_co_nstitucionales_sobre_derecho_a_la_salud

- Peláez Hernández, R. A. (2017). La prueba ilícita desde la perspectiva de la regla de exclusión y su aplicación en el Proceso Civil. *Universidad Del Externado de Colombia*.
- Peña Neira, S. (1998). El proceso penal alemán. *Revista De Derecho - Coquimbo*, 5, 261–265. <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2270>
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Márquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. E. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455
- Presado, M. H., Lavareda Baixinho, C., & Fernandes de Oliveira, E. S. (2021). Investigación cualitativa en tiempos de pandemia. *Scielo, Rev Bras Enferm*, 74(1), 74–101. <https://doi.org/10.1590/0034-7167.202174Suppl101>
- Presidencia de la República del Perú. (2024). Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N.º 957. *SPIJ*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>
- Rodríguez Figueroa, J. J., & Huamanchumo Venegas, H. (2015). Metodología de la investigación científica en las organizaciones. *Summy*, 1–457. <http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=75811>
- Rodríguez Sosa, J. (2005). La investigación acción educativa. *DOXA*, 1, 2–32. https://issuu.com/felix2401/docs/2005_rodr_guez_la-investigaci_n-a
- Rojas, X., & Osorio, B. (2017). Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa. *ResearchGate*. https://www.researchgate.net/publication/337428163_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa
- Rueda Sánchez, M. P., Armas, W. J., & Sigala Paparella, L. E. (2023). Análisis cualitativo por categorías a priori: reducción de datos para estudios gerenciales. *Ciencia y Sociedad*, 48(2), 83–96. <https://doi.org/10.22206/cys.2023.v48i2.pp83-96>
- Sagüés, N. P. (2001). La codificación del derecho Procesal constitucional. *Dialnet-UNIRIOJA*. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5109789.pdf>

- Salas Ocampo, D. (2020). La muestra en la investigación cualitativa. *Investigalia*.
<https://investigaliacr.com/investigacion/la-muestra-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Salas Penales de la República. (2004). Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de Trujillo, 2004. *PJ*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0c279a0043eb780c9375d34684c6236a/Pleno_Nacional_Penal_2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0c279a0043eb780c9375d34684c6236a
- San Martín Cantero, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *Scielo - Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 16(1), 104–122.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412014000100008
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Scielo - Revista Digital de Investigación En Docencia Universitaria*, 13(1), 102–122.
<https://doi.org/10.19083/RIDU.2019.644>
- Sánchez, M. J., Fernández, M., & Díaz, J. C. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107–121.
<https://doi.org/10.35290/RCUI.V8N1.2021.400>
- Talavera Elguera, P. (2015). La prueba ilícita. *MP*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_prueba_ilicita.pdf
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipologías de las Investigaciones Jurídicas. *Dialnet*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Terán Rojas, B. D., Polanco de Maduro, L., Terán Rojas, A., & Escalona López, O. (2022). Objetivos de desarrollo sostenible, gestión universitaria e investigación en ciencias del diseño. *Scielo - Suma de Negocios*, 13(29), 150–161.
<https://doi.org/10.14349/sumneg/2022.V13.N29.A8>
- Tórtora Aravena, H. (2010). Las limitaciones de los derechos fundamantales. *Scielo - Estudios Constitucionales*, 8(2), 167–200. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002010000200007>

- Tribunal Constitucional. (2021). *Pleno Sentencia N° 699/2021 - Expediente N° 01019-2017-PA/TC -Lima*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01019-2017-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2024). Pleno Sentencia 84/2024. TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01072-2023-HC.pdf>
- Troncoso Pantoja, C., & Amaya Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud Interview: a practical guide for qualitative data collection in health research. *Rev. Fac. Med*, 65(2), 329–361. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- United Nations. (2023). The Sustainable Development Goals Report 2023. UN. <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023.pdf>
- Universidad Cesar Vallejo. (2022). Principios éticos. UCV - SCIENTIA. <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/ucv-scientia/publicationEthics>
- Urra, E., Muñoz, A., & Peña, J. (2013). El análisis del discurso como perspectiva metodológica para investigadores de salud. *Scielo - Enfermería Universitaria*, 10(2), 50–57. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632013000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- U.S. Supreme Court. (1939). Nardone contra Estados Unidos, 308 US 338 (1939). *Scopus*. <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/308/338/>
- Vargas Rondón, M. F. (2021). *Informe Jurídico del Recurso de Nulidad 677-2016*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_4f84dcc46463ff6901c16e82f9ba3365
- Ventura León, J. L., & Barboza Palomino, M. (2017). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? *Scielo*. <http://scielo.sld.cu/pdf/ics/v28n3/rci09317.pdf>
- Villegas Málaga, J. (2020). *La Fiabilidad de la Prueba Prohibida como Fundamento para su Admisión o Exclusión en el Proceso Penal, Perú – 2020*. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/171115/VILLEGAS_M%C3%81LAGA_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Welzel, H. (1968). *La doctrina de la acción finalista, hoy*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2784544.pdf>

Yashchuk, T. F. (2023). Codification projects of the Soviet criminal legislation in the late 1920s and early 1930s. *Web of Science*.

<https://doi.org/10.17223/15617793/492/23>

Yupanqui Pérez, C. M. (2019). La prueba ilícita en el proceso penal: ¿Su exclusión a través de la tutela de derecho o rechazo en su admisión en la etapa intermedia? *Rep. Continental*.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7168/3/IV_PG_MDDP_TE_Yupanqui_Perez_2019.pdf

Zapata López, O. A. (2017). *Tratamiento de la teoría de la ponderación como excepción de la exclusión de la prueba ilícita, en los procesos penales seguidos en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque*.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3567/daza_nlv.pdf?sequence=3&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Codificación Normativa	Chanamé (2023), la codificación del derecho peruano, es la sistematización de la normatividad en el corpus jurídico estatal, con el fin de contribuir a la administración de justicia, mediante el proceso de codificación obedeciendo al positivismo normativo y su legalidad, asimismo con ello se busca dar una estructura ordenada y coherente a un conjunto de normas de distinto origen, jerarquía y nivel que, con el propósito deliberado, de brindar seguridad jurídica y eficacia procesal, de esta manera, las normas no se contradicen ni se niegan entre sí, cumpliendo con la optimización jurídica del sistema normativo para garantizar su aplicabilidad y la previsibilidad de las acciones de los operadores del derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho positivo - Eficacia procesal de la prueba - Criterios de optimización jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> a. Principios de Legalidad b. Principio de Legitimidad c. Convicción en el juzgador d. Seguridad jurídica e. Juicio de ponderación f. Juicio de proporcionalidad g. Juicio de razonabilidad
Excepciones de la prueba ilícita	Correa (2023), la excepción de la PI es la obtención de pruebas mediante la trasgresión de derechos; a pesar que su naturaleza probatoria y búsqueda de la verdad, estas son restringidas al proceso penal, esta proviene de un contexto anglosajón siendo extraída de otros sistemas de derecho penales. Para Ambos (2009) la excepción de la PI no debe ser considerada como el debilitamiento de la pretensión social por la ejecución del derecho penal, debiéndose admitir medidas que contravienen derechos del imputado bajo el principio de proporcionalidad logrando así una administración de justicia efectiva, debiéndose cautelar el interés público y la verdad de la forma más completa posible dentro del proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos de interés público - Naturaleza del proceso penal - Excepciones de los sistemas de derecho internacional 	<ul style="list-style-type: none"> a. Delitos Contra la administración pública y corrupción de funcionarios b. Delitos de Crimen organizado c. Ius puniendi Estatal d. Búsqueda de la Verdad y justicia e. Excepciones de la Common law f. Excepciones del civil law

Elaboración Propia: 2024

Anexo 2. Matriz de validación de la guía de la entrevista para las categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	PREGUNTAS	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	RELEVANCIA	OBSERVACIÓN
Codificación Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho positivo - Eficacia procesal de la prueba - Criterios de optimización jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> a. Principios de Legalidad b. Principio de Legitimidad 	1. De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, ¿Encuentra necesario realizar la codificación normativa , de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP?	1	1	1	1	
			2. De acuerdo a su experiencia, explique usted, ¿Es importante la codificación normativa , en el NCPP?	1	1	1	1	
		<ul style="list-style-type: none"> c. Convicción en el juzgador d. Seguridad jurídica e. Juicio de ponderación f. Juicio de proporcionalidad g. Juicio de razonabilidad 	3. De acuerdo a su opinión profesional, explique usted, ¿Las excepciones de la prueba ilícita son relevantes en el NCPP?	1	1	1	1	
			4. Desde su experiencia detalle usted, ¿La Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a sancionar delitos de interés público concerniente a la administración pública y corrupción de funcionarios ?	1	1	1	1	
			5. De acuerdo a su criterio profesional explíquenos, ¿La Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público concerniente a delitos de crimen organizado ?	1	1	1	1	
			6. De acuerdo a su experiencia explique usted, ¿Las excepciones de la prueba ilícita deberían estar validadas por el derecho positivo , obedeciendo el principio de legalidad y legitimidad , en el NCPP?	1	1	1	1	

Excepciones de la prueba ilícita

<ul style="list-style-type: none"> - Delitos de interés público - Naturaleza del proceso penal - Excepciones de los sistemas de derecho internacional 	<ul style="list-style-type: none"> a. Delitos Contra la administración pública y corrupción de funcionarios b. Delitos de Crimen organizado c. Ius puniendi Estatal d. Búsqueda de la Verdad y justicia e. Excepciones de la Common law f. Excepciones del civil law 	<p>7. Desde su experiencia profesional manifieste usted ¿La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP debe cautelar la naturaleza del proceso penal para aplicar el ius puniendi estatal?</p>	1	1	1	1	
		<p>8. De acuerdo a su opinión, explique usted ¿La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP debe apremiar la naturaleza del proceso penal en búsqueda de la verdad y la justicia para la sociedad?</p>	1	1	1	1	
		<p>9. De acuerdo a su opinión experta, explique usted ¿Las excepciones de la prueba ilícita deberían ser codificadas con la finalidad de dotar de eficacia procesal a la prueba y de esta manera promover la convicción del juez y la seguridad jurídica, en el NCPP?</p>	1	1	1	1	
		<p>10. Según su experiencia profesional exponga usted ¿Cuáles son las excepciones del sistema de derecho internacional Common Law, que deberían ser consideradas para su codificación normativa como excepciones la prueba lícita en el NCPP?</p>	1	1	1	1	
		<p>11. Desde su criterio profesional manifieste usted ¿Cuáles son las excepciones del sistema de derecho internacional Civil Law, que deberían ser consideradas para su codificación normativa como excepciones la prueba lícita en el NCPP?</p>	1	1	1	1	
		<p>12. Desde su experiencia profesional, exponga usted ¿Las excepciones de la prueba ilícita deberían regirse con base en los criterios de optimización jurídica de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, en el NCPP?</p>	1	1	1	1	

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

“Codificación Normativa y excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal - 2024”

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Lugar y Fecha:

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a “*Codificación Normativa y excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal - 2024*”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

OBJETIVO GENERAL:

OG: Analizar si se debe realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP

1. De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, ¿Encuentra necesario realizar la **codificación normativa**, de las **excepciones de la prueba ilícita** en el NCPP?
2. De acuerdo a su experiencia, explique usted, ¿Es importante la **codificación normativa**, en el NCPP?
3. De acuerdo a su opinión profesional, explique usted, ¿Las **excepciones de la prueba ilícita** son relevantes en el NCPP?

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE1: Establecer si la Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público.

4. *Desde su experiencia detalle usted, ¿La **Codificación normativa** de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a sancionar **delitos de interés público** concerniente a la administración pública y corrupción de funcionarios?*
5. *De acuerdo a su criterio profesional explíquenos, ¿La **Codificación normativa** de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a **delitos de interés público** concerniente delitos de crimen organizado?*
6. *De acuerdo a su experiencia explique usted, ¿Las **excepciones de la prueba ilícita** deberían estar validadas por el **derecho positivo**, obedeciendo el principio de legalidad y legitimidad, en el NCPP?*

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE2: Explicar si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP tiene como finalidad cautelar la naturaleza del proceso penal.

7. *Desde su experiencia profesional manifieste usted ¿La **codificación normativa** de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP debe cautelar la **naturaleza del proceso penal** para aplicar el *ius puniendi* estatal?*
8. *De acuerdo a su opinión, explique usted ¿La **codificación normativa** de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP debe apremiar la **naturaleza del proceso penal** en búsqueda de la verdad y la justicia para la sociedad?*
9. *De acuerdo a su opinión experta, explique usted ¿Las **excepciones de la prueba ilícita** deberían ser codificadas con la finalidad de dotar de **eficacia procesal a la prueba** y de esta manera promover la convicción del juez y la seguridad jurídica, en el NCPP?*


TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE3: Establecer si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, debe comprender, a las excepciones de los sistemas de derecho internacional.


10. *Según su experiencia profesional exponga usted ¿Cuáles son las **excepciones del sistema de derecho internacional Common Law**, que deberían ser consideradas para su **codificación normativa** como excepciones la prueba lícita en el NCPP?*
11. *Desde su criterio profesional manifieste usted ¿Cuáles son las **excepciones del sistema de derecho internacional Civil Law**, que deberían ser consideradas para su **codificación normativa** como excepciones la prueba lícita en el NCPP?*
12. *Desde su experiencia profesional, exponga usted ¿Las **excepciones de la prueba ilícita** deberían regirse con base en los **criterios de optimización jurídica** de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, en el NCPP?*

Anexo 4. Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos


FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Entrevista
Objetivo del instrumento	Analizar si se debería realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP
Nombres y apellidos del experto	Camus Cubas José Alexander
Documento de identidad	40630580
Años de experiencia en el área	18 años
Máximo grado académico	Doctor
Nacionalidad	Peruano
Institución a la que pertenece	Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Universidad Cesar Vallejo
Cargo actual	Docente Posgrado
Email	jcamuscu@ucvvirtual.edu.pe / abogados.camus@gmail.com / jcamusc@unmsm.edu.pe
Número telefónico	950 - 188 - 248
Firma	
Fecha	22 de junio del 2024

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Entrevista
Objetivo del instrumento	Analizar si se debería realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP
Nombres y apellidos del experto	Martínez Flores Héctor Elvis
Documento de identidad	08629852
Años de experiencia en el área	25 años
Máximo grado académico	Magister
Nacionalidad	Peruano
Institución a la que pertenece	Universidad Nacional Mayor De San Marcos
Cargo actual	Docente Posgrado
Email	martinezunmsm@gmail.com / hmartinezf@unmsm.edu.pe
Número telefónico	999 – 657 – 913
Firma	
Fecha	22 de junio del 2024

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Analizar si se debería realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP
Nombres y apellidos del experto	Cambar Mallqui, Rocio Elizabeth
Documento de identidad	44000628
Años de experiencia en el área	10 años de abogada
Máximo grado académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución a la que pertenece	Universidad Cesar Vallejo
Cargo actual	Docente Posgrado
Email	rcambarm@ucvvirtual.edu.pe
Número telefónico	957 - 365 - 375
Firma	 Rocio Elizabeth Cambar Mallqui ABOGADA Reg. CAL N° 62107
Fecha	29 de junio del 2024

Anexo 5. Tablas de resultados

Los resultados han sido plasmados acorde a los objetivos manifestados en el estudio, donde se precisó como objetivo general **“OG: Analizar si se debe realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP”**, a ello se ha obtenido las siguientes respuestas:

Pregunta 01	Códigos de los palpitanes	Respuestas
De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, ¿Encuentra necesario realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP?	E001	<p>Sí, es necesario realizar la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). Porque hay razones que justifican esta necesidad y los beneficios que puede aportar como la claridad y la transparencia. Codificar las excepciones permite definir de manera clara y precisa las circunstancias bajo las cuales se pueden admitir pruebas ilícitas. Esto evita interpretaciones arbitrarias y proporciona una guía clara para jueces, fiscales y defensores. También nos puede dar Seguridad Jurídica. La codificación proporciona seguridad jurídica al establecer reglas previsibles y consistentes. Esto asegura que todas las partes involucradas en el proceso penal conozcan las reglas y puedan actuar en consecuencia. Donde se pueda dar Equilibrio entre Eficacia y Derechos. La codificación de excepciones permite encontrar un equilibrio entre la necesidad de eficacia en la persecución de delitos y la protección de los derechos fundamentales de los acusados. Las excepciones deben estar diseñadas para proteger derechos esenciales mientras permiten la admisión de pruebas cruciales en casos graves. De esta manera se puede prevenir abusos: Establecer criterios claros para la admisión de pruebas ilícitas ayuda a prevenir abusos de poder por parte de las autoridades. La codificación normativa garantiza que las excepciones no se utilicen de manera arbitraria o excesiva. La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP es necesaria para proporcionar claridad, transparencia y seguridad jurídica en el proceso penal. Al establecer criterios claros y mecanismos de control judicial, se asegura un equilibrio entre la eficacia en la persecución de delitos y la protección de los derechos fundamentales, manteniendo la integridad y legitimidad del sistema judicial. Esto contribuye a una mayor eficiencia procesal y a la consecución de la verdad y la justicia para la sociedad.</p>
	E002	<p>Sí, toda regla, que viene en aplicación para administrar justicia debe ser introducida al ordenamiento legal, en este caso las excepciones no se encuentran en el ordenamiento normativo expresamente por lo tanto deben ser consideradas en el NCPP, en vista que se necesita revestir de legalidad a las decisiones que tomen los operadores de justicia.</p>
	E003	<p>Es necesario que cada norma penal y procesal penal tenga sus propias reglas instituidas bajo el derecho positivo, pues de ser aplicadas en razón de cuerpos normativos ajenos, se pueden prestar o ser pasibles para interpretaciones ambiguas o acomodadas, pues no está regida por la norma nacional si no por normas extranjeras que evolucionan de acuerdo al contexto de su sociedad, lo cual puede ser contraria a nuestra realidad social y legal</p>

E004	La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP puede ser beneficiosa para mejorar la claridad y certeza jurídica, pero debe ser diseñada cuidadosamente para evitar rigideces innecesarias y permitir la flexibilidad judicial necesaria para una justicia equitativa y efectiva.
E005	Considero que, si bien estas están introducidas en la jurisprudencia, colisionan con la norma que es bastante clara cuando señala que se excluyen la prueba ilícita y sus derivadas
E006	Es importante que se plasme en el NCPP este tipo de excepciones, ya que el órgano persecutor y el judicial deben regirse a lo que la ley indica, argumentando su requerimiento y decisión en base a un cuerpo normativo que se ajuste a la necesidad de nuestra sociedad, pues al contener las excepciones de la prueba ilícita, estas podrán ser aplicadas en toda su extensión bajo los parámetros de la justicia y a finalidad de sancionar el delito
E007	La regulación de las excepciones a la prueba ilícita es esencial para garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas en un proceso penal. Sin una codificación clara, pueden surgir interpretaciones diversas que afectan la equidad del juicio.
E008	Claro que es necesario, ya que existen ciertos contextos en los que la prueba ilícita puede ser admitida, como cuando se demuestra que su exclusión afectaría gravemente el interés público o cuando la prueba se obtiene de buena fe. Sin embargo, estas excepciones deben estar claramente definidas para evitar abusos.
E009	Sí es necesario realizar la codificación normativa de las excepciones a la prueba ilícita en el NCPP. Esto no solo contribuiría a una mayor claridad y certeza jurídica, sino que también serviría para fortalecer la protección de los derechos fundamentales en el proceso penal. Es necesario que las excepciones estén codificadas y sean redactadas de manera clara para que los operadores jurídicos puedan aplicarlas sin ambigüedades y puedan también motivar correctamente su decisión
E010	La codificación de las excepciones de la prueba ilícita es vital para nuestra normativa penal, esta debe equilibrar la necesidad de una justicia efectiva con la protección de los derechos fundamentales de los acusados y para ello se debe de considerar la jurisprudencia existente para integrar principios ya reconocidos en la práctica judicial.

Pregunta 02	Códigos de los palpitanes	Respuestas
De acuerdo a su experiencia, explique usted, ¿Es importante la codificación normativa, en el NCPP?	E001	Es fundamental para garantizar que los procesos penales se desarrollen de manera oportuna y efectiva, ya que, con reglas claras, se minimizan los conflictos sobre la interpretación de la ley, disminuyendo los litigios colaterales
	E002	La codificación normativa en el NCPP es de suma importancia, ya que establece un marco claro y preciso para la administración de justicia en el ámbito penal.
	E003	La codificación normativa proporciona un conjunto de reglas claras que regulan el proceso penal, esto es esencial para que los abogados, jueces y partes involucradas comprendan sus derechos y obligaciones. Una normativa bien codificada evita confusiones y ambigüedades que podrían afectar el resultado de un caso.
	E004	El NCPP incluye disposiciones que garantizan los derechos fundamentales de los acusados y las víctimas. La codificación normativa asegura que estos derechos sean respetados durante todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta el juicio.
	E005	Toda norma que sirva para clarificar alguna institución debe hacerse, más aún porque nos encontramos frente a una suerte de conflicto entre la norma y la interpretación de los jueces
	E006	Es importante pues la codificación normativa también permite la incorporación de nuevas tendencias y necesidades sociales en el sistema judicial. Esto asegura que el NCPP se mantenga relevante y eficaz frente a los desafíos actuales.
	E007	Si es importante la codificación normativa, ya que esta puede incluir disposiciones específicas que refuercen la protección de derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa y la aplicación como prohibición de pruebas ilícitas. Esto es crucial para evitar abusos por parte del Estado o también que los delitos salgan impunes.
	E008	Por supuesto que es importante, ya que puede ayudar a establecer precedentes claros que guían las decisiones judiciales futuras, promoviendo la estabilidad y la predictibilidad en el sistema judicial.
	E009	Si es importante, pues la codificación normativa en el NCPP es fundamental para asegurar la claridad, protección de derechos y adaptación a los cambios sociales y su relación al ámbito penal. La codificación puede ser un proceso gradual que implica la revisión de normativas, la consulta con expertos y la promoción de un diálogo abierto sobre las necesidades del sistema penal.
	E010	Es muy importante debido a que la sociedad y la tecnología están en constante evolución, y la codificación permite la actualización de las normativas para reflejar estos cambios, como las nuevas formas de obtención de pruebas e investigar las tendencias actuales en la jurisprudencia y cómo estas podrían influir en la necesidad de ajustes o implementación normativa en el NCPP

Pregunta 03	Códigos de los palpitantes	Respuestas
De acuerdo a su opinión profesional, explique usted, ¿Las excepciones de la prueba ilícita son relevantes en el NCPP?	E001	Sí, las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas son relevantes en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) por varias razones fundamentales. La relevancia de estas excepciones radica en su capacidad para equilibrar la necesidad de eficacia en la persecución de delitos con la protección de los derechos fundamentales de los acusados y la integridad del sistema judicial.
	E002	Las excepciones a la prueba ilícita son sumamente relevantes en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que algunas excepciones permiten que se admitan pruebas ilícitas, pues de no ser así su exclusión afectaría gravemente el interés público.
	E003	Es crucial que las excepciones a la prueba ilícita estén claramente definidas en el NCP, esto proporciona seguridad jurídica a todos los actores del proceso penal, incluidos jueces, fiscales y defensores.
	E004	Las excepciones de prueba ilícita si son relevantes, porque ayudan a mantener la legalidad en las actuaciones de las autoridades. Esto significa que la obtención de pruebas debe realizarse respetando los procedimientos establecidos por la ley
	E005	Sí, porque es un vacío que no está previsto, y porque al emplearlas se quiebra el principio de legalidad procesal
	E006	Si son relevantes, en el NCP, esta herramienta procesal resultaría en un equilibrio entre la necesidad de descubrir la verdad y la obligación de respetar los derechos procesales. Las excepciones a la prueba ilícita nos permitirían mantener este equilibrio, asegurando que no se sacrifiquen los principios de justicia y equidad en nombre de la eficacia procesal.
	E007	Si son relevantes, toda vez que estas excepciones deben estar respaldadas por criterios que guían a los jueces en su interpretación y aplicación, impidiendo arbitrariedades. La regulación de las pruebas ilícitas en el NCP debe estar alineada con estándares internacionales de derechos humanos, lo que refuerza el compromiso del país con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
	E008	Son relevantes porque refuerzan la integridad y la legitimidad del sistema judicial, promoviendo un entorno de respeto a la legalidad y coherencia en la administración de justicia.
	E009	Claro que sí, van más allá de la protección individual, las excepciones refuerzan la integridad y la legitimidad del sistema judicial en su conjunto. Al establecer límites y pautas claras, se promueve un entorno de respeto a la legalidad y coherencia en la administración de justicia. Esto, a su vez, fortalece la confianza pública en el sistema legal y garantiza su correcto funcionamiento.
	E010	Las excepciones a la prueba ilícita son relevantes en el NCP peruano porque permiten un equilibrio entre la búsqueda de justicia y la protección de derechos fundamentales, su adecuada regulación y aplicación son fundamentales para garantizar un sistema penal justo y eficaz.

Los resultados han sido plasmados acorde a los objetivos manifestados en el estudio, donde se precisó como el primer objetivo específico **“Establecer si la Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público”**, a ello se ha obtenido las siguientes respuestas:

Pregunta 04	Códigos de los palpitantes	Respuestas
Desde su experiencia detalle usted, ¿La Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a sancionar delitos de interés público concerniente a la administración pública y corrupción de funcionarios?	E001	considero que sí, deben estar dirigidos a los delitos de Interés Público Superior: aquellos relacionados con la administración pública y la corrupción de funcionarios afectan directamente el interés público y la confianza en las instituciones. Por lo tanto, podría considerarse que en estos casos el interés en sancionar estos delitos prevalece sobre la exclusión de pruebas ilícitas. Teniendo en cuenta la gravedad de los delitos de corrupción puede justificar el uso de todas las pruebas disponibles para asegurar que los culpables sean sancionados. La corrupción puede tener consecuencias devastadoras para el desarrollo económico y social, por lo que podría argumentarse que es necesario utilizar todas las herramientas disponibles para combatirla.
	E002	La codificación de las excepciones a la prueba ilícita en el NCPP debería orientarse a garantizar una respuesta efectiva frente a delitos de interés público, como la corrupción de funcionarios. esto no solo fortalecería la lucha contra la corrupción, sino que también contribuiría a restaurar la confianza en las instituciones públicas.
	E003	Es crucial encontrar un equilibrio entre proteger los derechos de los acusados y asegurar que la justicia se imparta eficazmente. Esto significa que, aunque se deben excluir pruebas ilícitas, también se deben establecer excepciones que permitan la admisibilidad de pruebas en casos donde la corrupción haya comprometido gravemente la integridad del sistema.
	E004	La posibilidad de utilizar pruebas obtenidas de manera excepcional en casos de corrupción puede actuar como un desincentivo para funcionarios corruptos. Saber que hay mecanismos que permiten investigar y sancionar efectivamente estos delitos puede contribuir a la prevención de la corrupción.
	E005	No veo por qué la distinción, haya delitos graves como secuestro, sicariatos o extorsiones. Se quebraría el principio de igualdad.
	E006	La corrupción en el sector público constituye una grave amenaza para el estado de derecho y el desarrollo socioeconómico, pues obtener pruebas en estos casos suele ser complejo, ya que involucra a funcionarios con poder e influencias. Es ahí que surge el importante rol de las excepciones a la exclusión de prueba ilícita ya que éstas pueden facilitar la recolección de evidencias claves para investigar y sancionar estos delitos de gran impacto. Ello siempre que se respeten garantías fundamentales y se aplique un test de ponderación estricto
	E007	La correcta codificación de las excepciones de prueba ilícita contribuye a fortalecer el estado de derecho al garantizar que todas las pruebas utilizadas en la persecución de delitos de corrupción se obtengan de manera legal. Esto es esencial para asegurar la legitimidad de los procesos judiciales

E008	La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP es crucial para abordar delitos de interés público, especialmente la corrupción de funcionarios, un marco normativo bien estructurado no solo protege los derechos de los individuos, sino que también fortalece la lucha contra la corrupción y promueve la justicia.
E009	Esta medida sería parte de fortalecer el sistema de justicia y combatir la corrupción de manera efectiva.
E010	La codificación de estas excepciones debe realizarse con suma cautela y únicamente en casos debidamente justificados, se requiere una ponderación cuidadosa entre el interés público en perseguir el delito y la afectación a derechos fundamentales, si bien es razonable que las excepciones a la prueba ilícita se enfoquen en delitos de corrupción e interés público, su aplicación debe ser proporcional, limitada y respetuosa de garantías básicas del debido proceso.

Pregunta 05	Códigos de los palpitantes	Respuestas
De acuerdo a su criterio profesional explíquenos, ¿La Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público concerniente a delitos de crimen organizado?	E001	Considero que sí, para delitos de crimen organizado también es un tema complejo y multifacético, ahí se debería evaluar, sobre Gravedad del Crimen Organizado, los delitos de crimen organizado, como el narcotráfico, la trata de personas, el terrorismo y el lavado de dinero, representan amenazas graves para la seguridad pública y la estabilidad de la sociedad. La magnitud y el impacto de estos delitos pueden justificar el uso de todas las herramientas disponibles para su persecución y sanción, así aunado a ello la dificultad en la Obtención de Pruebas, el crimen organizado suele ser altamente sofisticado y difícil de investigar. Las organizaciones criminales tienen recursos significativos y utilizan métodos complejos para ocultar sus actividades. En este contexto, la obtención de pruebas puede ser extremadamente desafiante y, en algunos casos, podría ser necesario recurrir a métodos que bordeen la legalidad. por otro lado, la prevención y disuasión, la admisión de pruebas ilícitas en casos de crimen organizado podría tener un efecto disuasorio significativo, ya que las organizaciones criminales sabrían que las autoridades tienen un mayor margen para utilizar las pruebas obtenidas, incluso si no se obtuvieron de manera completamente legal.
	E002	Los delitos relacionados con la administración pública afectan directamente la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. Por ello, es esencial que la justicia pueda actuar con eficacia en estos casos, dada la naturaleza a menudo compleja y secreta de los delitos de crimen organizado, puede ser necesario permitir algunas excepciones a la regla de exclusión de pruebas ilícitas para asegurar que se pueda perseguir adecuadamente a los responsables.
	E003	Claro que, si deben estar dirigidas a este tipo de ilícitos puesto que afectan gravemente la seguridad, la economía y la estabilidad social, asimismo ello permitiría que el sistema de justicia pueda actuar con eficacia para dismantelar redes criminales.
	E004	La codificación debería estar dirigida a este tipo de delitos y su aplicación podría justificarse si son esenciales para desarticular organizaciones criminales y proteger el interés público. Específicamente en el contexto del crimen organizado, se podría considerar su admisión si se demuestra que fueron obtenidas de buena fe y con el objetivo legítimo de dismantelar dicha organización. Esta medida estaría en consonancia con los principios de justicia y seguridad pública.
	E005	Debería aplicarse para cualquier delito. No veo razones para la diferencia
	E006	Los delitos de crimen organizado suelen ser de una gravedad y complejidad significativas, afectando profundamente a la sociedad y al estado de derecho. Una codificación específica en casos de delitos que representan una amenaza significativa para la seguridad pública y el orden social, podría contribuir a reducir el actuar ilícito, para esto se puede argumentar que el interés público en la persecución y

	sanción de estos delitos justifica una mayor flexibilidad en la admisión de pruebas.
E007	Establecer excepciones específicas para ciertos delitos podría comprometer los principios de igualdad y equidad ante la ley. Todos los individuos, independientemente de la naturaleza del delito, deberían tener derecho a la misma protección de sus derechos fundamentales. Al hacer excepciones para ciertos delitos, se corre el riesgo de erosionar los derechos fundamentales y el debido proceso, lo que podría tener implicaciones a largo plazo para el sistema de justicia y los derechos individuales.
E008	Los delitos de crimen organizado suelen ser complejos y clandestinos, lo que dificulta la obtención de pruebas de manera convencional. La regulación de excepciones a la prueba ilícita puede facilitar la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos.
E009	Esto podría permitir la admisión de pruebas que, aunque ilícitas, sean esenciales para desarticular organizaciones criminales y proteger el interés público, especialmente en el contexto del crimen organizado, se puede justificar la admisión de pruebas ilícitas, tomándose en cuenta que fueron obtenidas de buena fe y con el objetivo legítimo de dismantelar una organización criminal, su admisión podría ser considerada en aras de la justicia y la seguridad pública.
E010	El crimen organizado a menudo utiliza métodos sofisticados para ocultar sus actividades. Por lo tanto, las autoridades pueden necesitar herramientas legales más robustas para investigar y procesar estos delitos, justificando ciertas excepciones a la regla general de exclusión de pruebas ilícitas.

Pregunta 06	Códigos de los palpitanes	Respuestas
De acuerdo a su experiencia explique usted, ¿Las excepciones de la prueba ilícita deberían estar validadas por el derecho positivo, obedeciendo el principio de legalidad y legitimidad, en el NCPP?	E001	Sí, las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas deberían estar claramente validadas y reguladas por el derecho positivo, obedeciendo los principios de legalidad y legitimidad en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP). Aquí se explican las razones y consideraciones para esta afirmación: Principio de Legalidad - Claridad y Precisión: El principio de legalidad requiere que las leyes sean claras y precisas. Las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas deben estar claramente definidas en la ley para evitar interpretaciones arbitrarias y asegurar que todas las partes involucradas comprendan las reglas del juego Seguridad Jurídica, la codificación normativa proporciona seguridad jurídica, asegurando que los actores del sistema de justicia penal, incluyendo jueces, fiscales, defensores y acusados, sepan exactamente bajo qué circunstancias se pueden admitir pruebas ilícitas. Esto previene la incertidumbre y el riesgo de decisiones contradictorias. Justificación y Proporcionalidad: Las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas deben estar justificadas y ser proporcionales. Esto implica que solo deben permitirse en casos donde el interés público en la persecución del delito supere el interés en proteger los derechos individuales afectados por la obtención ilícita de pruebas. Control Judicial, Para asegurar la legitimidad, cualquier excepción a la regla de exclusión de pruebas ilícitas debe estar sujeta a control judicial. Los jueces deben tener la autoridad para evaluar si las circunstancias del caso justifican la admisión de pruebas ilícitas, garantizando que se respeten los derechos fundamentales y se mantenga la integridad del proceso judicial.
	E002	Claro que sí, ya que, al regular las excepciones a la prueba ilícita mediante el derecho positivo, se proporciona una base clara y predecible para las decisiones judiciales, aumentando la seguridad jurídica para todas las partes involucradas.
	E003	Es relevante que se validen por el derecho positivo y obedezcan a los principios de legalidad y legitimidad, en vista que la codificación de las excepciones no solo permite abrir las puertas a una mejor persecución de delito, si no también limita el poder discrecional de las autoridades, evitando abusos y asegurando que las decisiones se tomen dentro de un marco legal establecido.
	E004	Las excepciones a la prueba ilícita deben estar validadas por el derecho positivo, obedeciendo los principios de legalidad y legitimidad, esta regulación es esencial para garantizar la previsibilidad, la transparencia, la protección de los derechos fundamentales y la confianza pública en el sistema de justicia, además, proporciona un marco claro y definido para la aplicación de las excepciones.
	E005	Es lo que he señalado anteriormente, la idea es respetar el principio de legalidad procesal.
	E006	La legalidad le da un sostén a toda regla jurídica para su empleo en sociedad, y la legalidad le da el reconocimiento jurídico social, ambos cruciales para no solos las excepciones, sino para toda regla jurídica o norma penal que se piense emplear en una sociedad

E007	La legitimidad de las decisiones judiciales se refuerza cuando estas respetan y protegen los derechos fundamentales de los individuos, incluso en el contexto de excepciones a la prueba ilícita.
E008	Validar las excepciones mediante el derecho positivo permite que los tribunales controlen su aplicación. Esto evita arbitrariedades y asegura que se respeten los derechos fundamentales y se actúe conforme a ley
E009	Codificar estas excepciones fortalecerá la confianza en el sistema judicial pues el derecho positivo las convertiría en normas sostenidas en el principio de legalidad, esto aumentará la predictibilidad y coherencia en las decisiones judiciales y se promoverá una administración de justicia legítima.
E010	Regular las excepciones a la prueba ilícita mediante el derecho positivo aumenta la transparencia del sistema judicial, lo que contribuye a una mayor confianza pública en la justicia.

Los resultados han sido plasmados acorde a los objetivos manifestados en el estudio, donde se precisó como el segundo objetivo específico, “**Explicar si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP tiene como finalidad cautelar la naturaleza del proceso penal**”, a ello se ha obtenido las siguientes respuestas:

Pregunta 07	Códigos de los palpantes	Respuestas
<p>Desde su experiencia profesional manifieste usted ¿La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP debe cautelar la naturaleza del proceso penal para aplicar el ius puniendi estatal?</p>	E001	<p>Considero que lo que busca es equilibrar la necesidad de eficacia en la persecución de delitos con la protección de los derechos fundamentales de los acusados y el mantenimiento de la integridad del sistema judicial. Asimismo, detallan las razones por las cuales la codificación de estas excepciones protege la naturaleza del proceso penal. El proceso penal tiene como finalidad tanto la persecución y sanción de delitos como la protección de los derechos de las personas involucradas. La codificación de excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas permite encontrar un equilibrio adecuado entre estos dos objetivos. Por un lado, asegura que las autoridades puedan utilizar pruebas cruciales en la lucha contra el crimen; por otro, establece límites claros para proteger los derechos fundamentales. La codificación normativa de las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas en el NCPP tiene como finalidad fundamental cautelar la naturaleza del proceso penal. Al establecer reglas claras, transparentes y equilibradas, garantiza que el proceso penal cumpla sus objetivos de manera justa y eficiente, protegiendo tanto los derechos fundamentales de los individuos como la integridad y legitimidad del sistema judicial.</p>
	E002	<p>La naturaleza del proceso penal busca perseguir a todas las acciones ilícitas que afecten el bien jurídico protegido del Estado o de particulares, incluidas las relacionadas con la administración de justicia, por lo cual codificar las excepciones de la prueba ilícita con la finalidad de aplicar el ius puniendi estatal es un pilar fundamental del estado de derecho que garantiza que el poder estatal se ejerza de manera predecible y controlada.</p>
	E003	<p>La regulación de las excepciones a la prueba ilegal en el NCPP es fundamental para asegurar la integridad del proceso penal y la correcta aplicación de la ley penal. Es necesario proteger los derechos de los imputados al regular la prueba ilícita y garantizar un estricto control judicial en la admisión de pruebas.</p>
	E004	<p>Considero que regular las excepciones a la prueba ilegal en el NCPP es esencial para garantizar la integridad del proceso penal y el cumplimiento adecuado de la ley penal. Se debe proteger los derechos de los imputados y controlar estrictamente la admisión de pruebas. Existen excepciones que permiten la admisión de pruebas ilícitas en ciertas circunstancias. Deben codificarse excepciones para garantizar la justa aplicación de la ley penal.</p>
	E005	<p>No veo, la razón de la distinción, debe operar como cualquier otra si es que se le admite, con las formas que se deben observar, de acuerdo a cada fase procesal.</p>
	E006	<p>Desde mi punto de vista la codificación normativa debe equilibrar la protección de los derechos fundamentales con la necesidad de mantener la eficacia del sistema de justicia penal</p>
	E007	<p>Considero que la codificación de las excepciones a la prueba ilícita protege los derechos de los ciudadanos y garantiza un proceso penal justo. El</p>

	código procesal garantiza la defensa legal, introduce mediación y controla la duración de los procesos penales.
E008	Hay que entender que la codificación de las excepciones a la prueba ilícita protege derechos y garantiza proceso penal justo. El código procesal garantiza la defensa jurídica, implementa la mediación y regula la duración de los procesos penales.
E009	Es crucial encontrar un equilibrio adecuado entre la necesidad de aplicar el ius puniendi estatal y la protección de los derechos fundamentales, cualquier codificación debe considerar cuidadosamente este equilibrio para evitar excesos y proteger la legitimidad del sistema judicial.
E010	La admisión de pruebas ilícitas solo debe permitirse en circunstancias excepcionales donde la exclusión de la prueba resultaría en una injusticia mayor.

Pregunta 08
Códigos de los palpitanes

Respuestas

De acuerdo a su opinión, explique usted ¿La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP debe apremiar la naturaleza del proceso penal en búsqueda de la verdad y la justicia para la sociedad?

E001

El proceso penal tiene como uno de sus objetivos fundamentales la búsqueda de la verdad. Para que se haga justicia, es esencial que los hechos del caso se establezcan de Sí, las excepciones a la exclusión de la prueba ilícita deberían ser codificadas con la finalidad de dotar de eficacia procesal a la prueba, promover la convicción del juez y asegurar la seguridad jurídica en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que se debe tener Objetivo de la Eficiencia: La eficacia procesal implica que el proceso penal debe ser capaz de resolver los casos de manera eficiente y efectiva. Permitir ciertas excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas puede contribuir a que el proceso sea más eficiente al permitir la admisión de pruebas cruciales para establecer la verdad de los hechos. Limitaciones Razonables: La codificación debe establecer claramente las circunstancias y criterios bajo los cuales se pueden admitir pruebas ilícitas, asegurando que estas excepciones se apliquen de manera razonable y limitada para no comprometer la integridad del proceso judicial. Fundamentación de Decisiones: Al codificar las excepciones, se proporciona a los jueces un marco claro y normativo que les permite fundamentar sus decisiones sobre la admisibilidad de pruebas ilícitas. Esto ayudaría a garantizar que las decisiones judiciales sean coherentes y basadas en criterios legales bien definidos, evaluación de pruebas: La capacidad del juez para evaluar todas las pruebas disponibles, incluidas aquellas obtenidas ilícitamente bajo ciertas excepciones, puede ser crucial para formar una convicción fundada sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. La codificación normativa de las excepciones a la exclusión de la prueba ilícita, debe tener como finalidad dotar de eficacia procesal a la prueba, promover la convicción del juez y asegurar la seguridad jurídica. Esto implica establecer criterios claros y precisos para la admisión de pruebas ilícitas, garantizando un equilibrio adecuado entre la necesidad de eficacia en la persecución de delitos y la protección de los derechos fundamentales, así como la integridad y legitimidad del sistema judicial, de manera precisa y confiable. La admisión de pruebas, incluso aquellas obtenidas de manera ilícita bajo circunstancias excepcionales, puede contribuir a descubrir la verdad en casos complejos y graves. La justicia no solo se trata de seguir procedimientos formales, sino también de alcanzar un resultado justo. En algunos casos, la exclusión de pruebas ilícitas podría impedir que se haga justicia material, especialmente en casos donde dichas pruebas son cruciales para demostrar la culpabilidad de los acusados en delitos graves.

E002

La ley en el NCPP sobre excepciones a la prueba ilícita debe asegurar la verdad, justicia y derechos fundamentales en el proceso penal. Es vital mantener este equilibrio para fomentar la confianza en la justicia y lograr una sociedad más justa.

E003

la codificación puede permitir la admisión de pruebas en situaciones donde excluirlas resultaría en una impunidad inaceptable o en una injusticia mayor, siempre bajo criterios estrictos y bien definidos.

E004

En mi opinión la codificación de las excepciones de la prueba ilícita debe reflejar un enfoque que priorice tanto la justicia como el respeto a los derechos humanos, garantizando así un proceso penal más justo y efectivo.

E005	Es un tema residual, porque es una excepción. Lo ideal es que no se utilice las mismas. Hay que ponerlos en el lugar no preferente. Pues lo otro, es darles relevancia a conductas lesivas para la obtención de fuentes de prueba.
E006	De acuerdo a mi experiencia personal y profesional, la codificación de las excepciones de la prueba ilícita debe priorizar la justicia y los derechos humanos para un proceso penal efectivo.
E007	Considero que, el NCPP debe regular las excepciones de la prueba ilícita para equilibrar justicia y derechos. El NCPP prohíbe ciertas pruebas, lo que afecta la admisibilidad de la evidencia en el proceso penal. El NCPP establece resolver a favor del imputado en caso de duda sobre responsabilidad penal, para proteger sus derechos en el proceso penal.
E008	Una prueba ilícita vulnera solo derechos fundamentales en la recolección o inserción de pruebas. Se violan derechos fundamentales y garantías al no seguir las normas procesales y sustantivas. La excepción de Naturaleza de Juicio se usa para corregir errores en el proceso cuando la denuncia no cumple con lo exigido por la ley.
E009	La codificación de las excepciones permitiría admitir pruebas ilícitas en casos de delitos extremadamente graves que representan una amenaza significativa para la seguridad pública, siempre y cuando la admisión de dichas pruebas sea proporcional y necesaria para la consecución de la justicia.
E010	La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, deben obedecer a la necesidad imperiosa de la verdad y la justicia social, evitando que en su aplicación se observe algún vicio o ineficacia. Si bien, esta codificación puede proporcionar herramientas más efectivas para combatir delitos graves y complejos y obtener justicia, también presenta riesgos significativos para la equidad, la protección de los derechos fundamentales y la integridad del sistema judicial. Por lo tanto, cualquier iniciativa en esta dirección debe ser cuidadosamente diseñada y equilibrada, con mecanismos de supervisión adecuados para evitar abusos y garantizar la verdad, justicia y la protección de los derechos en todos los casos.

Pregunta 09

Códigos de los palpantes

Respuestas

De acuerdo a su opinión experta, explique usted ¿Las excepciones de la prueba ilícita deberían ser codificadas con la finalidad de dotar de eficacia procesal a la prueba y de esta manera promover la convicción del juez y la seguridad jurídica, en el NCPP?

E001	<p>Sí, las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas deberían ser codificadas en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) con la finalidad de dotar de eficacia procesal a la prueba y promover la convicción del juez, así como asegurar la seguridad jurídica en el sistema judicial. Aquí se detallan las razones por las cuales esta codificación es importante y los beneficios que puedan aportar, la codificación normativa de las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas en el NCPP es esencial para dotar de eficacia procesal a la prueba, promover la convicción del juez y garantizar la seguridad jurídica en el sistema judicial. Al establecer reglas claras y mecanismos de control adecuados, se fortalece la capacidad del sistema judicial para administrar justicia de manera efectiva y equitativa, manteniendo al mismo tiempo la integridad y la confianza pública en las instituciones jurídicas.</p>
E002	<p>Codificar las excepciones a la prueba ilícita puede mejorar la eficacia procesal al proporcionar directrices claras sobre cuándo y cómo se pueden admitir estas pruebas., ello conllevaría a la agilización de los procesos reduciéndose las disputas sobre la admisibilidad de pruebas, disminuyendo las posibilidades de litigios adicionales y permitiendo a las partes concentrarse en el fondo del caso.</p>
E003	<p>La existencia de criterios normativos bien definidos permite a los jueces evaluar la admisibilidad de las pruebas de manera objetiva, basada en principios y reglas establecidas.</p>
E004	<p>La seguridad jurídica es un pilar fundamental del estado de derecho y se ve fortalecida por la codificación de las excepciones a la prueba ilícita, en vista que los operadores jurídicos y las partes involucradas pueden prever con mayor exactitud qué pruebas serán admitidas, lo que facilita la planificación de sus estrategias procesales y la aplicación uniforme de las excepciones codificadas aseguraría consistencia en las decisiones judiciales.</p>
E005	<p>De forma residual.</p>
E006	<p>Al codificarlas, los jueces pueden tener mayor confianza en la evidencia presentada cuando saben que su admisibilidad ha sido evaluada según estándares claros y legítimos, aumentando su convicción y seguridad al resolver.</p>
E007	<p>Codificar las excepciones a la prueba ilícita también implica encontrar un equilibrio adecuado entre proteger los derechos fundamentales y asegurar una justicia efectiva, estas deben ser formuladas de manera que respeten los derechos constitucionales de los acusados, evitando que se admitan pruebas obtenidas mediante violaciones graves de derechos humanos.</p>
E008	<p>Establecer excepciones bien definidas, permitiría a los jueces que puedan tomar decisiones más informadas y fundamentadas, aumentando la probabilidad de que se logre una convicción sólida en relación con los hechos del caso, lo que es esencial para la justicia.</p>
E009	<p>La codificación precisa de las excepciones permite a jueces y abogados comprender cuándo se pueden admitir pruebas que, de otro modo, serían consideradas lícitas o ilícitas. Esto simplifica la administración de justicia, evitando retrasos y complicaciones innecesarias en el proceso. Además, un</p>

marco normativo claro en relación con las excepciones de prueba ilícita brinda seguridad tanto a los operadores de justicia como a los ciudadanos.

E010

Codificar las excepciones a la prueba ilícita en el NCPP con la finalidad de dotar de eficacia procesal a la prueba, permitirá promover la convicción del juez y garantizar la seguridad jurídica, siendo ello una medida adecuada y beneficiosa que permitan una justicia efectiva y eficiente.

Los resultados han sido plasmados acorde a los objetivos manifestados en el estudio, donde se precisó como el tercer objetivo específico, “**Establecer si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, debe comprender, a las excepciones de los sistemas de derecho internacional**”, a ello se ha obtenido las siguientes respuestas:

PREGUNTA 10	Códigos de los palpitanes	Respuestas
Según su experiencia profesional exponga usted ¿Cuáles son las excepciones del sistema de derecho internacional Common Law, que deberían ser consideradas para su codificación normativa como excepciones la prueba lícita en el NCPP?	E001	En el sistema de derecho internacional Common Law, hay varias excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas que podrían ser consideradas para su codificación normativa como excepciones en el Nuevo Código Procesal Penal (N CPP). Estas excepciones han sido desarrolladas para equilibrar la necesidad de administrar justicia efectiva con la protección de derechos fundamentales, Especificidad y Claridad: Cada excepción debe estar claramente definida en la ley para evitar interpretaciones amplias y asegurar que se apliquen en circunstancias limitadas y bien definidas. Control Judicial Riguroso: Es fundamental que cualquier admisión de pruebas ilícitas bajo estas excepciones esté sujeta a un control judicial estricto, donde se evalúe cuidadosamente la necesidad y la proporcionalidad de admitir dichas pruebas en cada caso específico. Protección de Derechos Fundamentales: Aunque se permita la admisión de pruebas ilícitas bajo excepciones, estas deben ser consistentes con los derechos fundamentales de los acusados y no comprometer la equidad del proceso judicial.
	E002	Ante la doctrina del fruto del árbol envenenado (Fruit of the Poisonous Tree Doctrine), esta doctrina establece que cualquier prueba derivada de una fuente ilícita es inadmisibles en el juicio, ya que está contaminada por la ilegalidad original. Sin embargo, el sistema del Common law ha establecido excepciones específicas a esta regla. Como el descubrimiento Inevitable (Inevitable Discovery Doctrine), permite la admisión de pruebas si se demuestra que habrían sido descubiertas inevitablemente por medios legales, asimismo la fuente Independiente (Independent Source Doctrine), permite la admisión de pruebas obtenidas de una fuente legal e independiente no relacionada con la violación inicial. También encontramos a la atenuación del nexo (Attenuation Doctrine), permite la admisión de pruebas si el vínculo entre la conducta ilegal y la obtención de la prueba es suficientemente remoto o ha sido interrumpido por eventos o acciones independientes, todas estas excepciones permiten que la prueba pueda ser admitida.
	E003	La inclusión de estas excepciones en el NCPP podría mejorar la normativa, ofreciendo flexibilidad para buscar la verdad y la justicia, sin descuidar la protección de los derechos básicos. Esto podría mejorar la confianza en el sistema de justicia penal al garantizar la correcta gestión de los delitos sin violar los principios legales.
	E004	Algunas excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilegal en el sistema Common Law pueden incluirse en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú, como la doctrina del fruto del árbol envenenado, el descubrimiento inevitable y la buena fe.

E005	La discusión siempre se ha dado en el derecho norteamericano en el ámbito penal
E006	La excepción de buena fe, ya que en algunos sistemas de Common Law, se permite la admisión de pruebas que, aunque obtenidas de manera ilícita, fueron adquiridas por agentes del estado que actuaron de buena fe, es decir, que creyeron razonablemente que estaban actuando dentro de la legalidad.
E007	Algunas jurisdicciones permiten la excepción de la Conexión, que básicamente es la admisión de pruebas ilícitas si estas están conectadas a otras pruebas que son legales y admisibles, esta excepción busca evitar que se excluyan pruebas relevantes únicamente por un problema técnico.
E008	Se debería considerar en determinadas situaciones, la excepción del interés público, esta puede respaldar la admisión de pruebas ilícitas, especialmente cuando se trata de delitos graves que afectan a la sociedad en su conjunto
E009	El Common law nos ha dejado la excepción de Interés Público Superior, esta excepción permite la admisión de pruebas obtenidas en violación de derechos si es necesario para proteger la seguridad pública y prevenir un peligro inminente.
E010	La excepción de buena fe permite la admisión de pruebas obtenidas en violación de la ley si los agentes actuaron con la creencia razonable y de buena fe de que estaban cumpliendo con la ley.

PREGUNTA 11

Códigos de los palpitanes

Respuestas

Desde su criterio profesional manifieste usted ¿Cuáles son las excepciones del sistema de derecho internacional Civil Law, que deberían ser consideradas para su codificación normativa como excepciones la prueba lícita en el NCPP?

E001	En el sistema de derecho internacional Civil Law, algunas de las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas que podrían considerarse para su codificación normativa en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) incluyen: Teoría de la Proporcionalidad y Razonabilidad: Esta excepción implica que una prueba ilícitamente obtenida puede admitirse si el beneficio de su admisión supera el perjuicio causado por la infracción de la norma. Se considera la proporcionalidad y la razonabilidad de la admisión de la prueba. Teoría del Fruto del Árbol Envenenado: Esta doctrina sostiene que las pruebas obtenidas de manera indirecta a partir de una fuente ilícita también deben ser excluidas, a menos que la conexión entre la prueba inicial ilícita y la derivada sea lo suficientemente débil para justificar su admisión. Teoría de la Inevitabilidad: Según esta teoría, una prueba ilícitamente obtenida puede ser admitida si se demuestra que habría sido obtenida de todas maneras a través de una fuente legal y legítima. Teoría de la Buena Fe: Esta excepción permite la admisión de pruebas obtenidas de buena fe, incluso si técnicamente se obtuvieron de manera ilícita. Teoría de la Propia Inculpación: Bajo esta doctrina, las pruebas que muestran la propia incriminación voluntaria de un acusado pueden ser admitidas, incluso si se obtuvieron en violación de sus derechos. Estas excepciones están diseñadas para equilibrar la necesidad de administrar justicia eficazmente con la protección de los derechos fundamentales de los acusados. La codificación normativa en el NCPP de estas excepciones debería incluir criterios claros y específicos para su aplicación, así como garantías de un control judicial riguroso para evitar abusos y asegurar la integridad del proceso judicial.
E002	En el Civil Law, la buena fe juega un papel importante en la admisión de pruebas obtenidas en violación de la ley si los agentes actuaron con la creencia razonable y de buena fe de que estaban cumpliendo con la ley.
E003	Las pruebas obtenidas mediante el consentimiento voluntario y informado de la persona afectada son admisibles, incluso si inicialmente se pudo haber incurrido en una violación de derechos.
E004	Considero que, el interés público del civil law, puede justificar la admisión de pruebas ilícitas, especialmente si se trata de delitos graves que afectan a la sociedad en su conjunto.
E005	Opino que las excepciones son del tipo del error o actuación de buena fe
E006	El civil law también contempla la excepción del Consentimiento, permitiendo la admisión de pruebas obtenidas sin el cumplimiento de los requisitos legales si la parte afectada consintió explícitamente en la obtención de dicha prueba.
E007	La Excepción de la inevitabilidad, ya que sostiene que, si la prueba ilícita hubiera sido obtenida de todas maneras, incluso sin la violación, entonces puede ser admitida. Es decir, si la evidencia habría sido descubierta de forma legal, su origen ilícito no debería impedir su uso
E008	La excepción de la Irrelevancia es aplicada en el sistema del civil law y consiste en que, si una prueba es considerada ilícita y no tiene relevancia para la resolución del caso, es posible que se decida no aplicarle la regla

	de exclusión, esto es menos común, pero puede ser relevante en ciertos contextos.
E009	la excepción del Interés público superior habilita la admisión de pruebas obtenidas en contravención de derechos, siempre que sea necesario para salvaguardar la seguridad pública y prevenir afectaciones a bienes jurídicos protegidos que son vitales para la colectividad.
E010	Excepción de la Verdad Material es una excepción del civil law basado en el principio de la verdad material, que busca asegurar que el tribunal conozca la verdad sobre los hechos, puede justificar la admisión de pruebas ilícitas si son cruciales para el esclarecimiento de la verdad.

PREGUNTA 12

Códigos de los palpitanes

Respuestas

Desde su experiencia profesional, exponga usted ¿Las excepciones de la prueba ilícita deberían regirse con base en los criterios de optimización jurídica de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, en el NCPP?

E001

Por supuesto que sí, en vista que los criterios de ponderación tienen que regir para contrastar entre qué derechos o principio jurídicos prevalecerá uno sobre otro al momento de aplicar la excepción de la prueba ilícita, mientras que la razonabilidad tratar de que la excepción no conlleve una injusticia, pues debe existir una razón lógica para admitir la excepción sostenida en la motivación originaria de este, evitando la arbitrariedad en la decisión, por otro la proporcionalidad ayudara a que limitemos la regla de exclusión mediante el uso de la excepción, adecuando la limitación por la necesidad que muestra la aplicación del uso de la excepción

E002

Codificar las excepciones bajo estos criterios, proporciona claridad y predictibilidad. Los operadores jurídicos y las partes involucradas deben saber cuándo una prueba ilícita puede ser admitida y bajo qué condiciones.

E003

Los criterios de optimización jurídica como la ponderación, razonabilidad y proporcionalidad son fundamentales para garantizar un equilibrio entre los derechos de las partes y el interés de la justicia, pues tenemos a la ponderación que nos permitirá evaluar la importancia de los derechos afectados frente a la necesidad de obtener una prueba que, aunque ilícita, podría ser crucial para el esclarecimiento de la verdad, asimismo la razonabilidad, conllevara asegurar que las decisiones tomadas en relación a la admisión de pruebas sean justificadas y coherentes con el contexto del caso, siendo la proporcionalidad el principio que va garantizar que la respuesta ante la obtención de pruebas ilícitas no sea excesiva, considerando la gravedad del delito y otras circunstancias periféricas al caso

E004

La codificación regida bajo esos criterios nos permitirá que las excepciones a la prohibición de la prueba ilícita puedan ser evaluadas realizando un análisis de contexto, lo que a su vez nos permitirá considerar las circunstancias bajo las cuales se obtuvo la prueba ilícita. Por ejemplo, si la prueba fue obtenida en el marco de una investigación que afecta a la seguridad pública, podría justificarse su uso, por otro lado también podremos realizar una evaluación del daño al analizar el impacto de aceptar o rechazar la prueba en el contexto del debido proceso y los derechos fundamentales de las partes involucradas, esto permitirá que la decisión judicial sea una decisión informada y balanceada, evaluando si la admisión de la prueba ilícita podría llevar a un resultado más justo, sin menoscabar los derechos fundamentales.

E005

La optimización jurídica es vital para ponderar los derecho y principio que se confrontan, pues la excepción de la prueba ilícita necesita de estos criterios en caso su aplicación sea de necesidad, controlar que la decisión judicial en aplicación de esta institución excepcional no tenga un contenido arbitrario, este sostenido y fundamentado, mientras que la proporcionalidad debe buscar mediar si esta aplicación es la propia, adecuada y necesaria

E006	El aplicar estos criterios permitirá asimilar con respecto a la doctrina del árbol envenenado la ponderación para evaluar si la prueba derivada de una fuente ilícita puede ser admitida cuando su conexión con la prueba ilícita original es tenue. Con respecto a la excepción de buena fe, evaluar la razonabilidad de la conducta de los agentes que obtuvieron la prueba, admitiendo pruebas obtenidas bajo una creencia razonable y justificada de actuar legalmente. Asimismo, con la excepción de interés público superior, aplicar la proporcionalidad para admitir pruebas en casos de delitos extremadamente graves, siempre y cuando la admisión sea necesaria y proporcional en relación con el interés público en la persecución del delito.
E007	Las excepciones a la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal deberían regirse basándose en los criterios de optimización jurídica de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad., ya que criterios aseguran que las decisiones sobre la admisibilidad de pruebas obtenidas de manera ilícita se tomen de manera justa, equilibrada y en consonancia con los principios fundamentales del derecho.
E008	Estos criterios proporcionan un marco coherente y justo para tomar decisiones sobre la admisibilidad de pruebas obtenidas ilícitamente, asegurando que se respeten los derechos de la colectividad como los personales mientras se persigue la justicia efectiva.
E009	Es importante el criterio de la ponderación pues nos permitirá adecuar la medida (admisión de la prueba ilícita) teniendo que ser esta un elemento de convicción adecuado para contribuir al esclarecimiento de los hechos y a la consecución de la justicia.
E010	Los criterios de optimización jurídica, permiten que las excepciones deban estar reguladas de manera que se apliquen proporcionalmente, evitando tanto la impunidad de los culpables como la violación de derechos de los inocentes.

Anexo 6. Guía documental

OG: Analizar si se debería realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP

FUENTE DOCUMENTAL	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
<p><i>Recurso de Nulidad N.º 2006-2019, Lima</i></p>	<p>Considerando 6. la existencia de una prueba irregular no implica necesariamente que se excluyan las pruebas actuadas posteriormente; por ello, lo relevante es la intensidad de la afectación del derecho fundamental.</p> <p>La sola inobservancia de una norma procesal no implica que se descarten los elementos de prueba derivados de la obtención de una prueba irregular.</p>	<p>La existencia de una prueba irregular no implica necesariamente que se excluyan las pruebas actuadas posteriormente; lo relevante es la intensidad de la afectación del derecho fundamental. La sola inobservancia de una norma procesal no debe llevar automáticamente a descartar los elementos de prueba derivados de dicha irregularidad. Es esencial evaluar cómo la infracción procesal afecta los derechos fundamentales del acusado. Si la afectación es mínima o no compromete gravemente la equidad del proceso, las pruebas derivadas podrían ser admitidas. Esto busca un equilibrio entre la justicia material y la protección de los derechos fundamentales, evitando que tecnicismos procesales obstaculicen la verdad y la justicia en casos graves.</p>	<p>La admisión de pruebas derivadas de una prueba irregular debe basarse en una evaluación cuidadosa de la afectación de los derechos fundamentales involucrados. Solo si esta afectación es significativa, debería considerarse la exclusión de las pruebas posteriores, permitiendo así que el proceso judicial mantenga su integridad y eficiencia sin sacrificar la protección de los derechos fundamentales.</p>
<p><i>Recurso de Nulidad N.º 2076-2014, Lima Norte- Presupuestos para que una grabación de conversación telefónica no constituya prueba ilícita</i></p>	<p>Esta resolución establece que la grabación de conversación telefónica entre el imputado y el denunciante no es prueba ilícita por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uno de los interlocutores aceptó efectuar la llamada, no intervino un tercero ajeno a la conversación; - No se trató un delito provocado, no se indujo al imputado a delinquir, hubo una línea reiterada de conductas tendentes a la obtención de dinero por influenciar a un magistrado; - Al tratarse de una conversación entre dos personas, no se necesita una autorización judicial; - No es ilícito que la autoridad inste a una 	<p>Esta resolución establece que la grabación de una conversación telefónica entre el imputado y el denunciante no es considerada prueba ilícita por varias razones. Primero, uno de los interlocutores aceptó efectuar la llamada y no hubo intervención de un tercero ajeno a la conversación, garantizando así la voluntariedad de la interacción. Segundo, no se trató de un delito provocado, ya que no se indujo al imputado a delinquir, sino que existía una conducta previa consistente en obtener dinero a cambio de influenciar a un magistrado. Tercero, al ser una conversación entre dos personas, no se requiere autorización judicial para la grabación. Finalmente, no es ilícito que la autoridad inste a una de las partes a tener una conversación con el imputado y que esta conversación sea grabada</p>	<p>La grabación de la conversación telefónica es válida y no constituye prueba ilícita porque se realizó con el consentimiento de uno de los interlocutores, no se indujo a la comisión del delito, no se requiere autorización judicial para tal grabación entre dos personas, y la autoridad actuó dentro de sus facultades al instar y registrar la conversación. Esto garantiza la validez de la prueba y asegura que el proceso penal se desarrolle de manera justa y conforme a derecho.</p>

Pleno
Jurisdiccional
Superior
Nacional Penal
de Trujillo, 2004

<p>de las partes a tener una conversación con uno de los imputados y que esa conversación se grabe.</p>		
<p>Primero. Por mayoría: Las excepciones a la regla de la prohibición de valorar las pruebas obtenidas con violación de la Constitución - sean éstas directas o indirectas-, no deben ser reguladas por el legislador, sino que deben ser recogidas y desarrolladas por la jurisprudencia nacional, ya que ello garantiza mejor el debido proceso y analiza el caso por caso</p> <p>Noveno: Por unanimidad: No cabe valorar una prueba incorporada irregularmente al proceso, aunque sea determinante para la afirmación de un delito, porque la Prueba irregular afecta al medio de prueba, es decir su incorporación al proceso. Sancionado de acuerdo a las reglas de anulabilidad. Si el defecto no se subsana y aunque a la vez sea prueba fundamental, no será posible su valoración</p>	<p>La primera posición, apoyada por mayoría, sostiene que las excepciones a la prohibición de valorar pruebas obtenidas con violación de la Constitución deben ser desarrolladas por la jurisprudencia y no por el legislador, argumentando que esto permite un análisis más contextualizado y flexible, garantizando mejor el debido proceso. Mientras que la segunda posición, respaldada por unanimidad, que no se debe valorar ninguna prueba incorporada irregularmente al proceso, incluso si es determinante para probar un delito, ya que dicha irregularidad afecta su validez y, conforme a las reglas de anulabilidad, si no se subsana el defecto, la prueba no podrá ser considerada. Esta postura enfatiza la necesidad de una clara reglamentación y la protección de los derechos fundamentales a través de la exclusión de pruebas obtenidas irregularmente.</p>	<p>Acuerdo primero: La falta de regulación legislativa puede generar inseguridad jurídica, ya que los criterios jurisprudenciales pueden variar significativamente entre diferentes tribunales o jueces. Por lo que los ciudadanos y los operadores jurídicos pueden enfrentarse a dificultades para prever las consecuencias de la valoración de pruebas obtenidas ilegalmente.</p> <p>La jurisprudencia puede ser inconsistente, lo que podría llevar a decisiones contradictorias y a una falta de uniformidad en la aplicación de la ley, por lo cual la ausencia de una regulación clara puede provocar interpretaciones divergentes que afecten la estabilidad y la predictibilidad del sistema judicial.</p> <p>Acuerdo noveno: Una regulación clara sobre la invalidez de pruebas irregulares proporciona seguridad jurídica y consistencia en la aplicación de la ley, asimismo facilita a los operadores jurídicos y a las partes involucradas comprender y prever las consecuencias de la obtención y presentación de pruebas de manera irregular.</p> <p>La exclusión absoluta de pruebas obtenidas irregularmente puede resultar en la desestimación de pruebas cruciales para la determinación de la verdad en ciertos casos. La rigidez de esta norma puede llevar a situaciones en las que la verdad material no sea alcanzada, perjudicando la justicia en ciertos casos.</p>

OE1: Establecer si la Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público.

FUENTE DOCUMENTAL	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
<p><i>Sala Penal Permanente</i> <i>Recurso de Nulidad N.º 677-2016, Lima - Negociación incompatible y bien jurídico protegido (caso Petroaudios)</i></p>	<p>Sumilla: En los delitos contra la administración pública, se busca una protección funcional de la misma, no como objeto en sí, sino como organización que debe cumplir fines trascendentes de servicio público y resolución de problemas colectivos.</p> <p>En el caso del tipo penal de negociación incompatible se parte del hecho que, en efecto, como primera línea de protección se encuentra la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular del funcionario o servidor público que se interesa en el procedimiento en curso, pero ello en modo alguno significa que el objeto jurídico específico de protección sea el patrimonio del Estado.</p>	<p>Frente a dos intereses o valores constitucionales en conflicto, la Corte Suprema debió realizar un examen de proporcionalidad. Este análisis busca optimizar la realización de los intereses en conflicto. Sin embargo, en circunstancias concretas, puede ser necesario sacrificar uno de los intereses, sin que esto implique su invalidez o anulación como norma fundamental</p> <p>En este caso, la crítica se centra en que la Corte Suprema decidió proteger el derecho fundamental al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones sin realizar el examen de proporcionalidad, asumiendo automáticamente la exclusión de la prueba obtenida mediante la vulneración de derechos fundamentales. Esta omisión puede ser vista como una falta de equilibrio en la valoración de los intereses en conflicto, ignorando la necesidad de ponderar adecuadamente la lucha contra la corrupción frente a la protección de derechos individuales.</p>	<p>La Corte debió evaluar mediante el principio de ponderación y proporcionalidad evaluar si proteger el interés constitucional en la lucha contra la corrupción justifica limitar el derecho fundamental al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones de los acusados. En este caso, los acusados, funcionarios y ex funcionarios públicos de alto rango, formaron una red de corrupción para beneficiarse indebidamente de la explotación de lotes petroleros, hechos que afectan gravemente el interés público. Por ello, considero que los audios y pruebas obtenidas por el Ministerio Público deben ser valorados en el proceso penal, ya que contribuyeron a revelar esta red de corrupción. Su exclusión llevó a la absolución de los acusados y a la impunidad de sus actos.</p>
<p><i>Pleno. Sentencia 84/2024, recaído en el Expediente N.º 01072-2023 - PHC/TC, Puente Piedra - Ventanilla</i></p>	<p>Fundamento 84: El interés público de la colectividad necesariamente debe primar sobre el interés privado del inversor</p>	<p>El interés público de la colectividad debe primar sobre el interés privado, ya que el ordenamiento jurídico prioriza el bienestar general y los fines colectivos por encima de los beneficios individuales. Esta primacía se fundamenta en principios constitucionales que buscan garantizar el desarrollo sostenible, la justicia social y la equidad.</p>	<p>El interés público de la colectividad debe prevalecer sobre el interés privado, este principio se alinea con la doctrina del bien común y la función social de la propiedad, donde los derechos individuales, aunque protegidos, pueden ser limitados en favor de intereses superiores que beneficien a la sociedad en su conjunto: En caso de conflicto, se debe realizar un análisis de proporcionalidad para equilibrar ambos intereses, pero siempre considerando que el bienestar común y los objetivos de la comunidad tienen mayor peso en el marco jurídico.</p>

OE2: Explicar si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP tiene como finalidad cautelar la naturaleza del proceso penal.

FUENTE DOCUMENTAL	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
<p><i>Expediente N.º 4-2018-32 – se cumplieron requisitos para pedir exclusión probatoria por prueba ilícita (caso Guido Aguila)</i></p>	<p>El Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, exige que, para que la audiencia de tutela de derechos sea usada para excluir material probatorio, se presenten copulativamente tres requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la prueba prohibida sea la base de sucesivas medidas o diligencias. No debe de existir una vía propia para alcanzar este propósito. La exclusión probatoria debe tener relación con la afectación o vulneración de alguno de los derechos fundamentales del imputado reconocido en el artículo 71 del CPP. <p>No se advierte qué acto del fiscal de esta carpeta fiscal se está cuestionando; no se señala, de conformidad con el artículo 122 del CPP, si se cuestiona una disposición, una providencia o un requerimiento.</p> <p>La defensa no ha aportado la documentación necesaria para establecer si hubo algún tipo de afectación a sus derechos, pues, por aplicación del artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión.</p>	<p>El Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116 establece que, para excluir material probatorio en una audiencia de tutela de derechos, deben cumplirse tres requisitos copulativos: (a) que la prueba prohibida sea la base de medidas o diligencias sucesivas, (b) que no exista otra vía para lograr este propósito, y (c) que la exclusión probatoria esté relacionada con la vulneración de derechos fundamentales del imputado reconocidos en el artículo 71 del CPP. En este caso, no se ha identificado cuál acto del fiscal se está cuestionando ni se ha indicado si se trata de una disposición, providencia o requerimiento conforme al artículo 122 del CPP. Además, la defensa no ha presentado la documentación necesaria para demostrar una afectación a sus derechos, incumpliendo con la carga de la prueba establecida en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que obliga a quien alega hechos que sustentan su pretensión a probarlos.</p>	<p>Para que proceda la exclusión de material probatorio en el contexto de una audiencia de tutela de derechos, es imperativo que se cumplan los tres requisitos establecidos de manera copulativa. En el presente caso, la falta de identificación del acto del fiscal impugnado y la ausencia de documentación que evidencie la afectación a los derechos fundamentales del imputado, sitúan a la defensa en una posición de incumplimiento respecto a la carga probatoria que le corresponde. Esto implica que no se ha logrado fundamentar adecuadamente la pretensión de exclusión, lo que lleva a concluir que no se justifica la vulneración de los derechos en cuestión.</p>
<p><i>Sala Penal Permanente – Recurso de Nulidad N° 4826-2005 Lima - Es posible valorar prueba ilícita con teoría de la ponderación de intereses y caso probable</i></p>	<p>Considerando Décimo. que, si se asume la concepción o “teoría de la ponderación de los intereses en conflicto”.</p> <p>En este caso, la inviolabilidad domiciliaria, su importancia para la esfera jurídicamente protegida del afectado y la consideración de que la verdad no debe ser investigada a cualquier precio, cuanto, por otro lado, los intereses de una efectiva persecución penal que no merme la confianza ciudadana en el proceso penal y la propia justicia, de suerte que en casos singularmente graves y excepcionales es posible reconocer validez de valoración a una fuente de prueba obtenida en esas circunstancias cuando, a final de cuentas, la vulneración denunciada, en el caso concreto, importe una afectación de menor entidad frente a la gravedad del delito objeto de acreditación</p>	<p>En este caso se debe equilibrar la inviolabilidad domiciliaria, que protege la esfera jurídica del afectado, con la necesidad de una persecución penal efectiva que mantenga la confianza pública en el proceso judicial. Aunque la verdad no debe ser buscada a cualquier costo, en situaciones graves y excepcionales, es posible valorar pruebas obtenidas en circunstancias que comprometan derechos fundamentales si la vulneración es de menor entidad comparada con la gravedad del delito que se investiga. En otras palabras, en casos especialmente graves, la importancia de asegurar la justicia y la efectividad del proceso penal puede justificar la admisión de pruebas obtenidas con ciertos sacrificios a los derechos fundamentales, siempre que la afectación sea proporcional y menor en relación con el delito a demostrar.</p>	<p>En situaciones excepcionales y graves, es posible justificar la admisión de pruebas obtenidas en circunstancias que comprometan derechos fundamentales, siempre que dicha vulneración sea proporcional y menor en comparación con la gravedad del delito investigado. Este enfoque permite equilibrar la inviolabilidad domiciliaria, que protege la esfera jurídica del afectado, con la necesidad de una persecución penal efectiva, fundamental para mantener la confianza pública en el sistema judicial. Así, la búsqueda de la verdad y la justicia puede prevalecer, siempre que se garantice un adecuado balance entre los derechos individuales y el interés colectivo en la administración de justicia.</p>

OE3: Establecer si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, debe comprender, a las excepciones de los sistemas de derecho internacional.

FUENTE DOCUMENTAL	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
<p><i>Ejecutoria Suprema del 19 de julio de 2007, Recurso de Nulidad N.º 4826- 2005 se acoge la doctrina del caso Souza v. United States</i></p>	<p>Se afirma que el asunto Souza v. U.S. ha sido resuelto por la Corte Suprema de Estados Unidos (1984), en cuya virtud se atenúa la regla de exclusión cuando una prueba se obtenga sin orden judicial siempre que se acredite que en el momento del registro ya existían indicios suficientes para que el juez la hubiera emitido de haberla solicitado.</p> <p>Sin embargo, hemos de mencionar que en dicha sentencia se esgrimen para la solución del caso, la Ponderación de intereses en conflicto, Teoría del ámbito jurídico, Proporcionalidad, Caso probable</p>	<p>La Corte Suprema de Estados Unidos flexibilizó la regla de exclusión de pruebas obtenidas sin orden judicial, permitiendo su admisión si se demostraba que, en el momento del registro, ya existían indicios suficientes que habrían llevado al juez a emitir una orden si se hubiera solicitado. La decisión se fundamentó en la ponderación de los intereses en conflicto, la teoría del ámbito jurídico, y la proporcionalidad, así como en la existencia de causa probable.</p> <p>La CSJR, busco equilibrar la protección de derechos constitucionales con la necesidad de garantizar la eficacia del proceso penal, permitiendo la consideración de pruebas obtenidas irregularmente cuando la irregularidad es menor en comparación con la gravedad del delito investigado.</p>	<p>Se establece un equilibrio entre la protección de los derechos constitucionales y la eficacia del proceso penal, al permitir la admisión de pruebas obtenidas sin orden judicial, siempre que existan indicios que justificarían una orden,</p> <p>la Corte reconoció la importancia de la causa probable y la proporcionalidad en la valoración de las pruebas. Esta decisión refleja una búsqueda de justicia que prioriza la efectividad del sistema penal, permitiendo la consideración de pruebas en situaciones donde la irregularidad es menor en relación con la gravedad del delito, lo que contribuye a una administración de justicia más eficiente.</p>
<p><i>Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de Trujillo, 2004</i></p>	<p>Segundo: Por mayoría: Admitir la valoración de una obtención ilícita de acuerdo a la doctrina de la buena fe en el caso de flagrancia y siempre que esté bajo el control de la Fiscalía o el Juez Penal, y se utilice las reglas de la experiencia, entendiéndose por ésta, la apreciación razonada que hace el Juez, de la justificación dada por los funcionarios policiales sobre la forma y circunstancias en que fue obtenida la prueba ilícita, por haberse alegado que han actuado de buena fe.</p> <p>Cuarto: Por mayoría: Admitir la valoración de la prueba ilícita para terceros, bajo argumento que no existe identidad entre el titular del derecho violado y el sujeto que se condena.</p>	<p>El análisis conjunto de estas doctrinas refleja una aproximación matizada hacia la valoración de pruebas ilícitas en el proceso penal. Primero, se admite la valoración de pruebas obtenidas ilícitamente bajo la doctrina de la buena fe en casos de flagrancia, siempre que estén bajo control judicial y se utilicen las reglas de la experiencia para justificar su obtención. Este enfoque reconoce que, a pesar de la obtención ilícita, la valoración puede ser válida si la actuación se considera razonable y bien fundamentada. Segundo, se permite la valoración de pruebas ilícitas cuando estas afectan a terceros, dado que no hay identidad entre el derecho violado y el sujeto</p>	<p>Se busca equilibrar la eficacia de la justicia con la protección de los derechos fundamentales. La aceptación de la valoración de pruebas obtenidas ilícitamente recogidas de sistemas de derecho internacional, bajo circunstancias específicas, como la buena fe en casos de flagrancia o su impacto en terceros, refleja una consideración de la razonabilidad y la justificación en la obtención de dichas pruebas. Además, la aplicación de la ponderación de intereses permite priorizar la persecución de delitos graves cuando ello es necesario, mientras que la doctrina de la destrucción de la mentira del imputado habilita el uso de pruebas ilícitas</p>

Quinto: Por mayoría: Admitir la doctrina de la Ponderación de intereses, entendiendo que un interés mayor prevalece sobre un interés menor. Y si bien, toda violación a derechos fundamentales, por si ya es grave y acarrea la ilicitud de la prueba, el asunto cambia si lo sometemos a la ponderación de interés de mayor intensidad, como los que se valoran cuando de por medio están los bienes jurídicos concurrentes en la criminalidad organizada o en delitos de estructura compleja.

Sexto: Por mayoría: Admitir la doctrina de la destrucción de la mentira del imputado, pues la prueba ilícita no se usa para probar su culpabilidad, sino para acreditar la falsedad de la coartada del procesado.

condenado, abordando así la separación entre el afectado y el imputado. Tercero, se aplica la doctrina de la ponderación de intereses, donde se admite la validez de pruebas ilícitas si el interés en perseguir delitos graves como la criminalidad organizada supera el interés en proteger los derechos fundamentales afectados. Finalmente, se acepta la doctrina de la destrucción de la mentira del imputado, permitiendo el uso de pruebas ilícitas no para demostrar culpabilidad directa, sino para desmentir la falsedad de las coartadas presentadas por el procesado. En conjunto, estas doctrinas permiten una valoración más flexible y pragmática de las pruebas ilícitas, equilibrando la necesidad de justicia efectiva con la protección de derechos fundamentales.

para desmentir coartadas, sin que esto implique una condena directa. Este conjunto de doctrinas promueve una administración de justicia más efectiva, adaptándose a las complejidades del proceso penal contemporáneo.

Anexo 8. Otras evidencias

Matriz de Consistencia

Codificación Normativa y excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal - 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	PREGUNTAS LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
<p>PG: ¿Debe realizarse la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP?</p>	<p>OG: Analizar si se debe realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP</p>	<p>Codificación Normativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho positivo - Eficacia procesal de la prueba - Criterios de optimización jurídica 	<p>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Enfoque: Cualitativo ✓ Diseño: teoría fundamentada ✓ Tipo de investigación: Básica ✓ Escenario de estudio: Distrito de Lima ✓ Participantes: Abogados, jueces y fiscales ✓ Técnicas: Entrevista y análisis de guía documental ✓ Instrumentos de recolección de datos: Guion de Entrevista y guía documental
<p>PE1: ¿La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público?</p> <p>PE2: ¿La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP tiene como finalidad cautelar la naturaleza del proceso penal?</p> <p>PE3: ¿La codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deben comprender, a las excepciones de los sistemas de derecho internacional?</p>	<p>OE1: Establecer si la Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público.</p> <p>OE2: Explicar si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP tiene como finalidad cautelar la naturaleza del proceso penal.</p> <p>OE3: Establecer si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, debe comprender, a las excepciones de los sistemas de derecho internacional.</p>	<p>Excepciones de la prueba ilícita</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos de interés público - Naturaleza del proceso penal - Excepciones de los sistemas de derecho internacional 	<p>LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA: Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía</p> <p>LÍNEA ODS: ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Participantes: Abogados, jueces y fiscales ✓ Técnicas: Entrevista y análisis de guía documental ✓ Instrumentos de recolección de datos: Guion de Entrevista y guía documental

Categorización y codificación – ATLAS.TI 9.1

The screenshot shows the ATLAS.TI 9.1 interface. At the top, there is a menu bar with options like 'Archivo', 'Inicio', 'Buscar & Codificar', 'Analizar', 'Importar & Exportar', 'Herramientas', and 'Ayuda'. Below this is a sub-menu for 'Administrar códigos' with options like 'Buscar & Filtrar', 'Herramientas', and 'Vista'. The main area is divided into two panes. The left pane, 'Explorador del proyecto', shows a tree view of the project structure. It includes folders for 'Documentos (12)', 'Códigos (98)', 'Memos (0)', 'Redes (4)', 'Grupos de documentos (4)', and 'Grupos de códigos (12)'. The right pane is currently empty.

98 códigos

The screenshot shows the 'Administrador de documentos' and 'Administrador de grupos de códigos' panes. The 'Administrador de grupos de códigos' pane displays a table of code groups with columns for 'Nombre', 'Enraizamiento', 'Densidad', 'Grupos', 'Creado por', 'Modificado por', 'Creado', and 'Modificado'. The table lists various code groups such as 'Excepciones a la prueba ilícita', 'Legitimidad', 'Legalidad', 'Justicia', 'Derechos fundamentales', 'Justificadas y proporcionales', 'Codificación normativa', 'Prueba ilícita', 'admite pruebas autoincriminat...', 'Seguridad Jurídica', 'Reglas', 'efectiva y equitativa', 'Protección', 'Convicción del juez', 'Sistema de justicia', 'Eficacia', 'Interpretaciones Arbitrarias', 'Confianza pública', 'Admisión de pruebas', 'Derecho positivo', 'Crimen organizado', 'Razonabilidad', 'Proporcionalidad', 'Persecución', 'Lucha contra el crimen', 'Pruebas cruciales', 'Autoridades persecutoras', 'eficacia procesal', and 'casos complejos y graves'. The 'Administrador de documentos' pane is currently empty.

Triangulación de la Información respecto a las posturas de los entrevistados y la guía documental

La triangulación de la información según Mayz (2009), es especialmente adecuada para estudios cualitativos, ya que permite la recolección y análisis de datos mediante varios métodos, permitiendo comprender fenómenos dado que yuxtapone diferentes perspectivas, enriqueciendo el proceso de categorización y proporcionando una visión más completa y clarificadora del objeto de estudio en las ciencias sociales. Asimismo, de acuerdo con Benavides y Gómez (2000) la triangulación es un método utilizado en enfoques cuantitativos y cualitativos que combina diversas fuentes de datos, teorías, investigadores o entornos para estudiar un fenómeno, al aplicar estrategias como entrevistas y grupos focales, se compensan las debilidades de cada método individual, fortaleciendo los resultados. Este enfoque aumenta la validez y consistencia de los hallazgos al ofrecer múltiples perspectivas, enriqueciendo el estudio y reduciendo errores al clarificar significados con información redundante

Triangulación de acorde al Objetivo General: ***Analizar si se debe realizar la codificación normativa, de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP***: La codificación normativa de las excepciones a la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal es ampliamente respaldada por los entrevistados, quienes destacan que esta medida es esencial para proporcionar claridad, transparencia y seguridad jurídica en el proceso penal. Tal codificación permitiría definir con precisión las circunstancias bajo las cuales se pueden admitir pruebas ilícitas, evitando interpretaciones arbitrarias y garantizando decisiones judiciales fundamentadas en un marco legal claro. Aunque algunos, como el entrevistado 005, advierten sobre posibles conflictos jurídicos con la norma actual que excluye pruebas ilícitas, la mayoría opina que una regulación cuidadosa es crucial para mantener la integridad del sistema judicial y adaptarse a las corrientes actuales e internacionales. Esta perspectiva contrasta con el pronunciamiento del Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de Trujillo de 2004, que favoreció la regulación jurisprudencial sobre la normativa legislativa para las excepciones a la prueba ilícita, y que ha sido complementado por la Corte Suprema mediante recientes fallos que establecen criterios flexibles para la admisión de pruebas derivadas de irregularidades, balanceando así la protección de los derechos fundamentales con la eficiencia del proceso judicial.

Triangulación de acorde OE1: **Establecer si la Codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP deberían estar dirigidas a delitos de interés público:** Se revela la importancia de considerar la codificación normativa para contrarrestar los delitos de interés público, como la corrupción y el crimen organizado, que amenazan la paz social y la administración pública. La admisibilidad de pruebas ilícitas en estos casos se justifica si es crucial para sancionar efectivamente y restaurar la confianza en las instituciones judiciales. Sin embargo, esta incorporación debe estar regulada para asegurar que el uso de tales pruebas respete un equilibrio entre los intereses de la comunidad y los derechos individuales de los procesados, aplicando un test de ponderación. La jurisprudencia y la doctrina internacional, como el caso de la lista Falciani y las opiniones de Mosquera (2018), Márquez y Pascual (2021), apoyan la admisión de pruebas ilícitas cuando se trata de proteger el interés público superior. Sin embargo, esta postura es cuestionada por otros como Calderón (2021), quien enfatiza la vulneración de derechos fundamentales, y Ambos (2009), que advierte contra debilitar los derechos del imputado. La jurisprudencia peruana mediante el Recurso de Nulidad N.º 677-2016 (Petroaudios), y el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N.º 01072-2023, también ha subrayado la necesidad de un marco normativo bien estructurado que equilibre el interés social y la administración de justicia con la protección de derechos fundamentales, realizando la importancia de excepcionar la prueba ilícita cuando el interés público superior lo justifica.

OE2: Explicar si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP tiene como finalidad cautelar la naturaleza del proceso penal. Se destaca la importancia de codificar las excepciones para preservar la naturaleza del derecho penal, garantizando la eficacia en la persecución de delitos que amenazan la integridad social y el sistema judicial. La incorporación de estas excepciones, respaldada por la teoría del finalismo penal de Liszt (1977) y Welzel (1968), subraya la necesidad de sancionar conductas delictivas con base en la intención del sujeto, reforzando la naturaleza punitiva del derecho penal. Correa (2023) y Muñoz (2023) argumentan que la codificación de estas excepciones fortalece la eficacia probatoria y la convicción judicial, a pesar de la regla de exclusión vigente en el NCPP del 2004. Esto se refleja en casos como el expediente N.º 4-2018-32 (Guido Águila) se exige la probatoria de la afectación de derechos mientras que en el Recurso de Nulidad N.º 4826-2005 (Lima), los tribunales han permitido la valoración

de pruebas obtenidas en circunstancias críticas cuando la violación de derechos es menor en comparación con la gravedad del delito. Este enfoque equilibra la inviolabilidad de derechos fundamentales con la necesidad de una persecución penal efectiva, garantizando que el *ius puniendi* estatal se aplique de manera proporcional y responsable, reforzando la confianza ciudadana en el sistema judicial y afirmando la naturaleza punitiva del derecho penal.

OE3: Establecer si la codificación normativa de las excepciones de la prueba ilícita en el NCPP, debe comprender, a las excepciones de los sistemas de derecho internacional. Resalta la importancia de integrar las excepciones a la exclusión de pruebas ilícitas adoptadas en los sistemas de derecho internacional, como el Common Law, para equilibrar la administración de justicia con la protección de derechos fundamentales. Excepciones como la doctrina del Fruto del Árbol Envenenado, el descubrimiento inevitable, la fuente independiente, la atenuación del nexo, y la buena fe son ejemplos que, bajo un control judicial riguroso, permiten la admisión de pruebas obtenidas ilícitamente en circunstancias específicas. Estas doctrinas han sido reconocidas en jurisprudencias internacionales, como en los casos *Nardone vs. United States*, *León vs. Estados Unidos* y *Michigan vs. De Filippo*, donde se destacó la relevancia de la buena fe para neutralizar la exclusión de pruebas. En el contexto del Civil Law, se manejan teorías como la Proporcionalidad y Razonabilidad, que justifican la admisión de pruebas ilícitas si los beneficios superan los daños, y la Propia Inculpación, que acepta pruebas autoincriminatorias si favorecen al procesado. Estas perspectivas han influido en la jurisprudencia peruana, como se observa en la Ejecutoria Suprema de 2007 en el Recurso de Nulidad N° 4826-2005 y en el Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de Trujillo (2004), donde se admitieron pruebas obtenidas en flagrancia o por buena fe, priorizando la efectividad del proceso penal sobre la exclusión estricta de pruebas ilícitas. Estas posiciones reflejan la necesidad de un marco normativo que, al considerar estas excepciones, garantice una administración de justicia eficaz y adaptada a las complejidades del derecho penal contemporáneo, particularmente en la persecución de delitos graves.